

Legislación y Avisos Oficiales

Primera Sección



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874
DOMICILIO LEGAL: Suipacha 767 - C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. 5218-8400

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:
DR. DANTE JAVIER HERRERA BRAVO - Secretario

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL:
DRA. MARÍA VIRGINIA VILLAMIL - Directora Nacional

SUMARIO

Avisos Nuevos

Decretos

PODER EJECUTIVO. Decreto 105/2025. DECTO-2025-105-APN-PTE - Disposiciones.	4
PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN. Decreto 104/2025. DECTO-2025-104-APN-PTE - Designase Subprocurador.	8

Resoluciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL. Resolución 134/2025. RESOL-2025-134-APN-ANAC#MEC.	9
AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO. ADUANA POSADAS. Resolución 241/2025. RESOL-2025-241-E-AFIP-ADPOSA#SDGOAI.	10
AGENCIA NACIONAL DE PUERTOS Y NAVEGACIÓN. Resolución 5/2025. RESOL-2025-5-APN-ANPYN#MEC.	11
DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD. Resolución 253/2025. RESOL-2025-253-APN-DNV#MEC.	12
DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD. Resolución 254/2025. RESOL-2025-254-APN-DNV#MEC.	16
DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD. Resolución 256/2025. RESOL-2025-256-APN-DNV#MEC.	19
DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD. Resolución 265/2025. RESOL-2025-265-APN-DNV#MEC.	23
DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD. Resolución 266/2025. RESOL-2025-266-APN-DNV#MEC.	26
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS. Resolución 93/2025. RESOL-2025-93-APN-DIRECTORIO#ENARGAS.	29
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS. Resolución 94/2025. RESOL-2025-94-APN-DIRECTORIO#ENARGAS.	32
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. Resolución 31/2025. RESOL-2025-31-APN-JGM.	33
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA. Resolución 9/2025. RESOL-2025-9-APN-SICYT#JGM.	35
MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO. SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. Resolución 88/2025. RESOL-2025-88-APN-STEYSS#MCH.	36
MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO. SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. Resolución 89/2025. RESOL-2025-89-APN-STEYSS#MCH.	37
MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO. SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. Resolución 90/2025. RESOL-2025-90-APN-STEYSS#MCH.	38
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 113/2025. RESOL-2025-113-APN-MEC.	39
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 116/2025. RESOL-2025-116-APN-MEC.	42
MINISTERIO DE SALUD. Resolución 715/2025. RESOL-2025-715-APN-MS.	43
MINISTERIO DE SALUD. Resolución 717/2025. RESOL-2025-717-APN-MS.	45
MINISTERIO DE SALUD. Resolución 718/2025. RESOL-2025-718-APN-MS.	46
MINISTERIO DE SALUD. Resolución 719/2025. RESOL-2025-719-APN-MS.	47
MINISTERIO DE SALUD. Resolución 720/2025. RESOL-2025-720-APN-MS.	49
MINISTERIO DE SALUD. Resolución 721/2025. RESOL-2025-721-APN-MS.	50
MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL. Resolución 221/2025. RESOL-2025-221-APN-MSG.	51
MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL. Resolución 225/2025. RESOL-2025-225-APN-MSG.	53
MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL. Resolución 226/2025. RESOL-2025-226-APN-MSG.	55
MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL. Resolución 227/2025. RESOL-2025-227-APN-MSG.	57
SECRETARÍA GENERAL. Resolución 71/2025. RESOL-2025-71-APN-SGP.	58

Resoluciones Generales

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO. Resolución General 5650/2025. RESOG-2025-5650-E-AFIP-ARCA - Procedimiento. Clave de Inversores del Exterior (CIE). Resolución General N° 3.986 y sus modificatorias. Su modificación. Clave de Identificación Especial. Resolución General N° 4.226. Su abrogación.	60
---	----

Resoluciones Conjuntas

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y MINISTERIO DE DEFENSA. [Resolución Conjunta 11/2025](#). RESFC-2025-11-APN-MD. 63

Resoluciones Sintetizadas

..... 64

Disposiciones

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO. [Disposición 28/2025](#). DI-2025-28-E-AFIP-ARCA. 65

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO. [Disposición 29/2025](#). DI-2025-29-E-AFIP-ARCA. 66

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO. [Disposición 30/2025](#). DI-2025-30-E-AFIP-ARCA. 67

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO. DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS. [Disposición 41/2025](#). DI-2025-41-E-AFIP-DIRRHH#ARCA. 69

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO. DIRECCIÓN ADUANA DE EZEIZA. [Disposición 19/2025](#). DI-2025-19-E-AFIP-DIADEZ#SDGOAM. 70

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO. ADUANA FORMOSA. [Disposición 18/2025](#). DI-2025-18-E-AFIP-ADFORM#SDGOAI. 71

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO. ADUANA SAN JAVIER. [Disposición 5/2025](#). DI-2025-5-E-AFIP-ADSAJA#SDGOAI. 72

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO. DIRECCIÓN REGIONAL MAR DEL PLATA. [Disposición 40/2025](#). DI-2025-40-E-AFIP-DIRMDP#SDGOPII. 72

SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL. [Disposición 11/2025](#). DI-2025-11-APN-SMN#MD. 73

SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL. [Disposición 12/2025](#). DI-2025-12-APN-SMN#MD. 74

Avisos Oficiales

..... 76

Asociaciones Sindicales

..... 90

Convenciones Colectivas de Trabajo

..... 92

Avisos Anteriores

Concursos Oficiales

..... 114

Avisos Oficiales

..... 116

Decretos

PODER EJECUTIVO

Decreto 105/2025

DECTO-2025-105-APN-PTE - Disposiciones.

Ciudad de Buenos Aires, 17/02/2025

VISTO el Expediente N° EX-2024-118428948-APN-DGDYD#JGM, las Leyes Nros. 13.064, 17.520, 22.460, 24.156 y 27.742, los Decretos Nros. 1023 del 13 de agosto de 2001 y 1169 del 21 de diciembre de 2018, y sus respectivas normas modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 13.064 se instituyó el régimen nacional de obra pública.

Que por el artículo 13 de la citada ley se creó el Registro Nacional de Constructores de Obras Públicas a los efectos de la calificación y capacitación de las empresas.

Que el Registro Nacional de Constructores de Obras Públicas fue implementado, en el ámbito del entonces Ministerio de Obras Públicas, mediante el Decreto N° 14.692 del 6 de noviembre de 1957.

Que la Ley N° 22.460 reguló la promoción y contratación de servicios de consultoría contratados con empresas consultoras privadas por la Administración Pública Nacional, sus dependencias, reparticiones y entidades autárquicas o descentralizadas, las empresas y bancos del Estado, las sociedades del Estado -entonces regidas por la Ley N° 20.705- y las sociedades de cualquier naturaleza, con participación estatal mayoritaria.

Que en el artículo 5° de la referida Ley N° 22.460 se estableció que, por vía reglamentaria, se determinarían la organización y funciones del Registro Nacional de Firmas Consultoras, y las condiciones de idoneidad y continuidad que deberían reunir los consultores y las firmas consultoras que se inscribieran.

Que, hasta la actualidad, la Ley N° 22.460 no fue reglamentada.

Que, no obstante, por el Decreto N° 917 del 10 de junio de 1994 se disolvió el referido Registro Nacional de Firmas Consultoras quedando en consecuencia sin efecto el artículo 5° de la Ley N° 22.460, estableciéndose asimismo que como consecuencia de tal disolución "...las contrataciones de servicios de consultoría realizadas por la Administración Pública en el marco de la Ley N° 22.460, se rigen por el principio de libre contratación debiendo cada comitente procurar la más amplia competencia entre los oferentes al fijar los requisitos que deben reunir los profesionales o firmas consultoras."

Que mediante el Decreto N° 1023/01 y sus modificatorias se estableció el régimen de contrataciones de la Administración Nacional, cuyas disposiciones alcanzan, conforme lo establecido en los incisos a) y b) del artículo 4° del mismo, tanto a los contratos de compraventa, suministros, servicios, locaciones, consultoría, alquileres con opción a compra, permutas, concesiones de uso de los bienes del dominio público y privado del Estado Nacional, y todos los no excluidos expresamente, como a los de obras públicas, concesiones de obras públicas, concesiones de servicios públicos y licencias, que celebren las jurisdicciones y entidades comprendidas en el inciso a) del artículo 8° de la Ley N° 24.156 y sus modificatorias.

Que en virtud de lo previsto en el artículo 27 del referido Decreto N° 1023/01, "Podrán contratar con la Administración Nacional las personas físicas o jurídicas con capacidad para obligarse que no se encuentren comprendidas en las previsiones del artículo 28 y que se encuentren incorporadas a la base de datos que diseñará, implementará y administrará el órgano Rector, en oportunidad del comienzo del período de evaluación de las ofertas, en las condiciones que fije la reglamentación".

Que por el artículo 23 de dicho decreto se instituyó a la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES como Órgano Rector del sistema de contrataciones.

Que tal como se puede observar, por el Decreto N° 1023/01 se incluyó a la consultoría entre los contratos comprendidos en su régimen. Además se derogó el artículo 12 de la Ley N° 22.460, que encomendaba al PODER EJECUTIVO NACIONAL la reglamentación del procedimiento para la contratación directa de servicios de consultoría.

Que por el Decreto N° 1030 del 15 de septiembre de 2016 se reglamentó el Decreto N° 1023/01, destacándose que en el mismo se establece que todos los procedimientos llevados a cabo por las jurisdicciones y entidades del PODER

EJECUTIVO NACIONAL comprendidas en el inciso a) del artículo 8° de la Ley N° 24.156 y sus modificaciones, integrado por la Administración Central, los organismos descentralizados, incluidas las universidades nacionales y las instituciones de seguridad social, siempre que tengan por objeto el perfeccionamiento de los contratos comprendidos en el inciso a) del artículo 4° del Decreto N° 1023/01 y sus modificatorias y complementarios, se registrarán por ese decreto, por el Reglamento que por él se aprueba, y por las normas que se dicten en su consecuencia.

Que, además, en el precitado decreto, se estableció al Sistema de Información de Proveedores ("SIPRO") como la base de datos prevista en el artículo 27 del Decreto N° 1023/01.

Que, conforme lo previsto en el artículo 112 del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N° 1030/16, en el Sistema de Información de Proveedores (SIPRO) deben inscribirse las personas interesadas en participar en procedimientos de selección de bienes y servicios (incluidos los de consultoría), realizados por las jurisdicciones y entidades comprendidas dentro del ámbito de aplicación del Decreto N° 1023/01.

Que en el Sistema de Información de Proveedores (SIPRO) debe registrarse la "...información relativa a los proveedores, sus antecedentes, historial de procedimientos de selección en los que se hubieren presentado como oferentes, historial de contratos, órdenes de compra o venta, incumplimientos contractuales y extra-contractuales, en ambos casos por causas imputables al proveedor, sanciones de apercibimiento, suspensión e inhabilitación y toda otra información que la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES considere de utilidad".

Que la aplicabilidad de la exigencia de una base de datos de personas interesadas en contratar con la Administración Nacional prevista en el artículo 27 del Decreto N° 1023/01 a los contratos de obra y concesión de obra pública se vio reforzada con el dictado del Decreto N° 666 del 20 de marzo de 2003, por el que se modificó la ubicación de ciertos artículos, entre ellos el referido artículo 27, el que quedó ubicado dentro del CAPÍTULO III - ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA DE SELECCIÓN DEL COCONTRATANTE - del Título I del Decreto N° 1023/01, para que éstos no resultaran sólo aplicables a las contrataciones de bienes y servicios, sino que fueren comunes también a la obra pública y concesión de obra pública.

Que la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES fue transferida al ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS mediante el Decreto N° 801 del 5 de septiembre de 2018.

Que por el Decreto N° 1117 del 7 de diciembre de 2018 la competencia para entender en la organización, dirección y fiscalización del registro de empresas contratistas de obras públicas y de consultorías fue atribuida a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, toda vez que resultaba "oportuno que la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS cuente con la facultad de reorganizar el REGISTRO NACIONAL DE CONSTRUCTORES DE OBRA PÚBLICA, a fin de que forme parte del Sistema de Información de Proveedores establecido para las compras y contrataciones, actualmente en la órbita de dicha Jurisdicción".

Que, oportunamente, por el Decreto N° 1169/18 se dispuso que la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES tendrá las funciones previstas en el Decreto N° 1023/01, sus modificatorias y complementarios y, a su vez, será el Órgano Rector del Sistema de Contrataciones de Obras Públicas y Concesiones de Obras Públicas que lleven a cabo las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional comprendidas en el inciso a) del artículo 8° de la Ley N° 24.156.

Que, en ese marco, se asignó a la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES la administración y reglamentación del funcionamiento del Registro Nacional de Constructores de Obras Públicas.

Que, además, por el artículo 38 del Decreto N° 70/23 se derogaron artículos de la Ley N° 18.875 a los que se remite en diversas disposiciones de la Ley N° 22.460.

Que mediante la Ley de Bases y Puntos de Partida para la Libertad de los Argentinos N° 27.742 se incorporó el artículo 12 bis a la Ley N° 17.520, el que dispone que el Decreto N° 1023/01, sus modificatorias y su reglamentación no serán de aplicación directa, supletoria ni analógica a las contrataciones sujetas a dicha ley.

Que, consecuentemente, los contratos de concesiones de obras e infraestructuras públicas y servicios públicos han dejado de estar alcanzados por las disposiciones del Decreto N° 1023/01 y sus modificatorias, entre ellas, las referidas a la habilidad para contratar con la Administración Pública y a la elegibilidad.

Que, en virtud de todo lo hasta aquí expuesto, por aplicación de disposiciones dispersas en diversos regímenes legales y reglamentarios que se han ido dictando sucesivamente y respecto de los cuales, pese a superponerse o solaparse entre sí, no se ha aclarado expresamente si han quedado sin efecto, coexisten en la actualidad diversos sistemas de inscripción y/o registro de las personas interesadas en contratar con la Administración Pública Nacional que, no sólo les exigen requisitos diversos, sino que les imponen la obligación de presentar la misma documentación.

Que esta coexistencia de regímenes no condice ni respeta el mandato de unificación de los referidos sistemas que surge de las normas descriptas previamente.

Que esa situación amerita la unificación de los sistemas de inscripción y/o registro de las personas interesadas en contratar con la Administración Pública Nacional, estableciendo un régimen general común a todas ellas, que solo prevea particularidades en la reglamentación cuando así lo exija un contrato en particular.

Que por la Ley de Bases y Puntos de Partida para la Libertad de los Argentinos N° 27.742 se declaró la emergencia pública en materia administrativa, económica, financiera y energética por el plazo de UN (1) año y se delegaron en el PODER EJECUTIVO NACIONAL facultades vinculadas a materias determinadas de administración y de emergencia, en los términos del artículo 76 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, con arreglo a las bases allí establecidas y por el plazo referido.

Que las bases de la referida delegación legislativa para la Reorganización Administrativa son: a) mejorar el funcionamiento del Estado para lograr una gestión pública transparente, ágil, eficiente, eficaz y de calidad en la atención del bien común; b) reducir el sobredimensionamiento de la estructura estatal con el fin de disminuir el déficit, transparentar el gasto y equilibrar las cuentas públicas; y c) asegurar el efectivo control interno de la Administración Pública Nacional con el objeto de garantizar la transparencia en la administración de las finanzas públicas.

Que, asimismo, por la precitada Ley N° 27.742 se facultó al PODER EJECUTIVO NACIONAL a disponer, en relación con los órganos u organismos de la Administración central o descentralizada contemplados en el inciso a) del artículo 8° de la Ley N° 24.156 y sus modificatorias que hayan sido creados por ley o norma con rango equivalente: a) la modificación o eliminación de las competencias, funciones o responsabilidades dispuestas legalmente cuyo mantenimiento resulte innecesario; y b) la reorganización, modificación o transformación de su estructura jurídica, centralización, fusión, escisión, disolución total o parcial, o transferencia a las provincias o a la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, previo acuerdo que garantice la debida asignación de recursos.

Que desde el inicio de la gestión, esta Administración ha tomado distintas medidas tendientes a ordenar y equilibrar las cuentas públicas, transparentar el gasto y lograr que los recursos disponibles se dirijan a quienes más los necesitan de manera eficiente, con el objetivo de potenciar el crecimiento económico y su contribución al desarrollo del país.

Que en el contexto actual, en el que las políticas de Estado se enfocan en maximizar la eficiencia del gasto público, resulta imperioso revisar aquellas funciones que puedan ser redundantes o cuya contribución al interés general sea marginal, asegurando así que los recursos públicos se asignen de manera más racional y efectiva.

Que, en razón de lo expuesto precedentemente, resulta conveniente derogar el artículo 13 de la Ley N° 13.064 y sus modificatorias, y reglamentar, respecto del contrato de obra pública, aspectos de la base de datos prevista en el artículo 27 del Decreto N° 1023/01.

Que, asimismo, corresponde dejar sin efecto el Registro Nacional de Firmas Consultoras de Obras Públicas por encontrarse obligadas las personas interesadas en contratar servicios de consultoría con la Administración Pública Nacional a inscribirse en el Sistema de Información de Proveedores (SIPRO).

Que por ello resulta conveniente derogar la Ley N° 22.460, dado que el contrato de consultoría, cuando se trata de entidades y organismos comprendidos en el inciso a) del artículo 8° de la Ley N° 24.156, se encuentra regido por las disposiciones del Decreto N° 1023/01 y sus modificatorias y su normativa reglamentaria y complementaria; y cuando se trata de otras entidades del Sector Público Nacional, por sus propios reglamentos de contrataciones.

Que, asimismo, se entiende conveniente establecer que las personas interesadas en participar en los procedimientos de selección regidos por la Ley N° 17.520 y sus modificatorias y reglamentarias -contratos de concesión de obra e infraestructura pública y servicios públicos-, deberán estar inscriptas en la base de datos que diseñará, implementará y administrará el Órgano Rector, en las condiciones que fije la reglamentación.

Que, tal como se ha dicho, mediante el inciso a) del artículo 3° de la Ley N° 27.742 se habilita al PODER EJECUTIVO NACIONAL a modificar o eliminar competencias, funciones o responsabilidades que se estimen innecesarias.

Que sobre la base de tal facultad, las consideraciones antedichas y en atención a que la eliminación de los registros de empresas de obras públicas y de consultorías contribuirá a evitar el solapamiento de responsabilidades, suprimir barreras de entradas para la contratación pública y aliviar cargas para los particulares, se estiman convenientes las derogaciones que se propician.

Que la presente medida permitirá mejorar el funcionamiento del Estado, contribuyendo a desempeñar sus funciones de manera más ágil, eficiente y eficaz, a la vez que reducirá el sobredimensionamiento de la estructura estatal.

Que la Ley N° 26.122 regula el trámite y los alcances de la intervención del H. CONGRESO DE LA NACIÓN respecto de los decretos delegados dictados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de lo dispuesto en el artículo 76 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Que la citada ley determina que la COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE del H. CONGRESO DE LA NACIÓN debe expedirse acerca de la validez o invalidez de los decretos delegados y elevar el dictamen al plenario de cada Cámara para su expreso tratamiento.

Que el servicio permanente de asesoramiento jurídico pertinente ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente decreto se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 3°, inciso a) de la Ley N° 27.742.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Derógase el artículo 13 de la Ley N° 13.064 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyese el artículo 20 de la Ley N° 13.064 y sus modificatorias, por el siguiente:

“ARTÍCULO 20.- Los proponentes deben mantener las ofertas durante el plazo fijado en las bases de la licitación.

Si antes de resolverse la adjudicación dentro del plazo de mantenimiento de la propuesta, ésta fuera retirada, o invitado a firmar el contrato no se presentara en forma y tiempo o se negara a constituir la garantía de cumplimiento contractual, perderá el depósito de garantía en beneficio de la Administración Pública, sin perjuicio de la suspensión por tiempo determinado en la base de datos que diseñará, implementará y administrará el Órgano Rector, en las condiciones que fije la reglamentación.”

ARTÍCULO 3°.- Derógase la Ley N° 22.460.

ARTÍCULO 4°.- Sustitúyese el artículo 27 del Decreto N° 1023/01 y sus modificatorias, por el siguiente:

“ARTÍCULO 27.- PERSONAS HABILITADAS. Podrán participar en procedimientos de selección para contratar con la Administración Nacional las personas humanas o jurídicas con capacidad para obligarse que no se encuentren comprendidas en las previsiones del artículo 28 y que se encuentren inscriptas en la base de datos que diseñará, implementará y administrará el órgano Rector, en las condiciones que fije la reglamentación.”

ARTÍCULO 5°.- Las personas interesadas en participar en los procedimientos de selección regidos por la Ley N° 17.520 y sus modificatorias y reglamentarias, deberán estar inscriptas en la base de datos que diseñará, implementará y administrará el Órgano Rector, en las condiciones que fije la reglamentación.

ARTÍCULO 6°.- El PODER EJECUTIVO NACIONAL establecerá las condiciones de habilidad para contratar y las pautas de inelegibilidad aplicables a las personas interesadas en participar en los procedimientos de selección regidos por las Leyes Nros. 13.064 y 17.520, sus modificatorias y reglamentarias, así como las sanciones de apercibimiento y suspensión aplicables a los oferentes, adjudicatarios o cocontratantes en el marco de los procedimientos y contratos regidos por las citadas leyes.

ARTÍCULO 7°.- El presente decreto entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL y será de aplicación a los procedimientos de selección regidos por el Decreto N° 1023/01 y por las Leyes N° 13.064 y 17.520, sus respectivas modificatorias y reglamentarias, que se autoricen con posterioridad a la entrada en vigencia de la reglamentación del presente.

Hasta tanto entre en vigencia la reglamentación del presente, continuarán vigentes los regímenes de registro y/o inscripción de las personas interesadas en participar en procedimientos de selección regidos por el Decreto N° 1023/01 y las Leyes Nros. 13.064 y 17.520 y sus respectivas modificatorias.

ARTÍCULO 8°.- Dese cuenta a la COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE del H. CONGRESO DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 9°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Guillermo Francos - Federico Adolfo Sturzenegger

PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN**Decreto 104/2025****DECTO-2025-104-APN-PTE - Designase Subprocurador.**

Ciudad de Buenos Aires, 17/02/2025

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Acéptase, a partir del 13 de febrero de 2025, la renuncia presentada por el doctor Marcos Sebastián SERRANO (D.N.I. N° 26.248.863) al cargo de Subprocurador del Tesoro de la Nación.

ARTÍCULO 2°.- Agradécense al funcionario renunciante los servicios prestados en el desempeño de dicho cargo.

ARTÍCULO 3°.- Designase, a partir del 13 de febrero de 2025, en el cargo de Subprocurador del Tesoro de la Nación al doctor Juan Ignacio STAMPALIJA (D.N.I. N° 31.604.319).

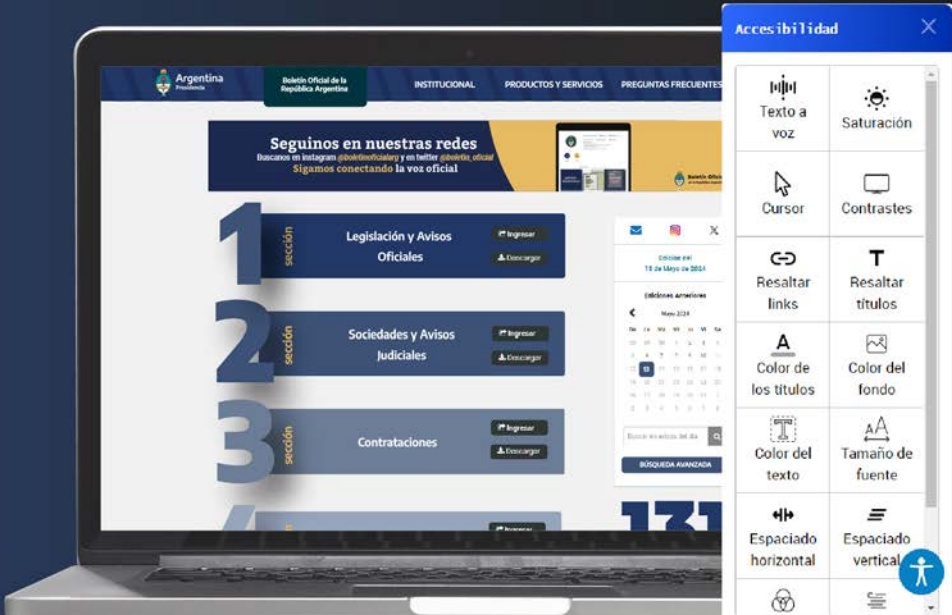
ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - E/E Patricia Bullrich

e. 18/02/2025 N° 9044/25 v. 18/02/2025

¿Sabías que sumamos herramientas para que nuestra web sea más **Accesible**?

Entrá a www.boletinoficial.gob.ar,
clickeá en el logo  y **descubrilas.**



La imagen muestra una captura de pantalla de la página web del Boletín Oficial de la República Argentina. En la parte superior, se ven los logos de Argentina y el Boletín Oficial de la República Argentina, junto con los menús INSTITUCIONAL, PRODUCTOS Y SERVICIOS y PREGUNTAS FRECUENTES. El contenido principal muestra una sección de redes sociales y tres secciones numeradas: 1. Legislación y Avisos Oficiales, 2. Sociedades y Avisos Judiciales, y 3. Contrataciones. A la derecha, se encuentra un panel de accesibilidad con el título 'Accesibilidad' y un botón de cerrar. Este panel contiene varias opciones: Texto a voz, Saturación, Cursor, Contrastes, Resaltar links, Resaltar títulos, Color de los títulos, Color del fondo, Color del texto, Tamaño de fuente, Espaciado horizontal y Espaciado vertical. En la parte inferior izquierda, se muestran los logos del Boletín Oficial de la República Argentina y la Secretaría Legal y Técnica.

Resoluciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL

Resolución 134/2025

RESOL-2025-134-APN-ANAC#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 14/02/2025

VISTO el expediente EX-2025-13798229- -APN-ANAC#MEC la ley 17.285 (Código Aeronáutico) y sus modificatorias, los decretos 1770 del 29 de noviembre de 2007, 606 del 11 de julio de 2024, la resolución 119 del 13 de marzo de 2001 de la Jefatura del Estado Mayor General (JEMG) dependiente de la Fuerza Aérea Argentina (FAA), y

CONSIDERANDO:

Que el decreto 1770 del 29 de noviembre de 2007 establece que la Administración Nacional de Aviación Civil (ANAC) ejercerá, entre otras facultades, las acciones necesarias competentes a la Autoridad Aeronáutica derivada de la ley 17.285 (Código Aeronáutico), las Regulaciones Aeronáuticas, los Convenios y los Acuerdos Internacionales y demás normativas y disposiciones vigentes, tanto nacionales como internacionales.

Que la presente reglamentación tiene por objeto establecer los requisitos mínimos que deben cumplimentar los organizadores de festivales aéreos para obtener la respectiva autorización por parte del Organismo para llevarlos a cabo, independientemente de las normas y/o reglamentos de índole nacional, provincial o municipal que rigen para los espectáculos públicos.

Que el artículo 2 ter de la ley 17.285 establece que la Autoridad Aeronáutica podrá delegar en personas humanas o jurídicas las funciones relativas a la fiscalización de los aeródromos, de los servicios aeroportuarios y de los Servicios de Navegación Aérea, garantizando la Seguridad Operacional, entre otras.

Que por el decreto 606 del 11 julio de 2024 se establece la necesidad de desarrollar los procedimientos tendientes a implementar el sistema de autoridad delegada de aviación en la República Argentina, en conformidad con la legislación vigente.

Que dentro de las facultades de esta Administración Nacional se encuentra lo concerniente al otorgamiento de autorizaciones para la realización de festivales aéreos.

Que, los festivales aéreos realizados en la República Argentina, se rigen por la resolución 119 del 13 de marzo de 2001 de la Jefatura del Estado Mayor General (JEMG) dependiente de la Fuerza Aérea Argentina (FAA) aprobatoria de las Normas Generales, Particulares y Directivas para la realización de Festivales Aéreos y Aero deportivos.

Que, en virtud del tiempo transcurrido, resulta oportuno y necesario aprobar un procedimiento ágil y simplificado permitiendo a los aeroclubes y entidades organizadoras de festivales aéreos obtener la debida autorización para llevarlos a cabo, en un marco de seguridad jurídica y estricto cumplimiento de las normas de Seguridad Operacional vigentes.

Que, atento a la actualización del procedimiento mencionado, corresponde dejar sin efecto las Normas Generales, Particulares y Directivas para la realización de Festivales Aéreos y Aero deportivos aprobado por la resolución JEMG 119/2001.

Que la Dirección Nacional de Seguridad Operacional (DNSO) y la Dirección General de Infraestructura y Servicios Aeroportuarios (DGIYSA) ambas dependientes de la Administración Nacional de Aviación Civil (ANAC) han tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos (DAJ) Jurídicos dependiente de la Dirección General Legal, Técnica Administrativa (DGLTYA) de la Administración Nacional de Aviación Civil (ANAC) ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferida en el decreto 1770 del 29 de noviembre de 2007

Por ello,

LA ADMINISTRADORA NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar el "Procedimiento para otorgar autorizaciones a los fines de la celebración de festivales aéreos dentro del ámbito de la República Argentina" que, como Anexo (IF-2025-16512540-APN-ANAC#MEC forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2º. – Delegar en el titular de la Dirección Nacional de Seguridad Operacional (DNSO) dependiente de la Administración Nacional de Aviación Civil (ANAC) a emitir la Autorización respectiva para las celebraciones de Festivales Aéreos.

ARTICULO 3º. - Facultar al titular de la Dirección Nacional de Seguridad Operacional (DNSO) el reconocimiento de los auxiliares propuestos por las entidades organizadoras, para controlar el festival aprobado al artículo 2º de la presente medida.

ARTICULO 4º. - Abrogar la resolución 119 del 13 de marzo de 2001 de la Jefatura del Estado Mayor General (JEMG) de la Fuerza Aérea Argentina (FAA), en virtud de lo expuesto en los Considerandos de la presente medida.

ARTÍCULO 5º.- Girar las actuaciones a la Unidad de Planificación y Control de Gestión (UPYCG) dependiente de la Administración Nacional de Aviación Civil (ANAC), para su inclusión en el Sitio “Web” Institucional, difusión interna y posterior remisión al Departamento de Secretaria General (DSG) dependiente de la Dirección General, Legal, Técnica y Administrativa (DGLTYA) de la Administración Nacional de Aviación Civil (ANAC) a efectos de incorporar la presente medida en el Archivo Central Reglamentario (ACR)

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido archívese.

María Julia Cordero

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n. El/los mismo/s podrá/n ser consultado/s en: <https://www.argentina.gob.ar/anac/normativa/resoluciones-y-disposiciones>

e. 18/02/2025 N° 8715/25 v. 18/02/2025

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO ADUANA POSADAS

Resolución 241/2025

RESOL-2025-241-E-AFIP-ADPOSA#SDGOAI

Posadas, Misiones, 14/02/2025

VISTO la Disposición DI-2025-7-E-AFIP-ADPOSA#SDGOAI y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Disposición del Visto, se autorizó la venta de las mercaderías a través del mecanismo de subasta electrónica por intermedio del Banco Ciudad de Buenos Aires.

Que el acto de venta, se llevo a cabo el día 06/02/2025, bajo la modalidad electrónica, a través de la página web del Banco ciudad de Buenos Aires mediante SUBASTA N° 3.493

Que, dicha subasta fue realizada por el Banco Ciudad de Buenos Aires, por cuenta, orden y en nombre de la Administración Federal de Ingresos Públicos, con base y resultados sujeto a la aprobación de la misma.

Que, el Banco informa que se han vendido los ítems del lote, detallados en el Anexo: IF-2025-00593862-AFIP-OMSRADPOSA#SDGOAI

Que en virtud de las facultades conferidas por la Ley 22415 y el Decreto N° 618/97 (AFIP).

Por ello,

LA ADMINISTRADORA DE LA ADUANA POSADAS
RESUELVE:

ARTICULO 1: APROBAR la venta de los ítems del lote, detallados en el Anexo: IF-2025-00593862-AFIP-OMSRADPOSA#SDGOAI, comercializados en subasta electrónica N° 3.493, que forman parte integrante del presente acto.

ARTICULO 2: AUTORIZAR al comprador al retiro de las mercaderías subastadas, a su cuenta y cargo, luego que los mismos hayan abonado los saldos pendientes y los impuestos correspondientes en su caso. Todo de conformidad a las cláusulas del Convenio y las condiciones generales de venta suscripta con el BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES.

ARTICULO 3º: Publicar en el Boletín Oficial de la República Argentina la presente, por el plazo de UN (1) día.

ARTICULO 4º: Regístrese y comuníquese a la División de Secuestros y Rezagos para la continuación del trámite. Cumplido, Archívese.

Claudia Karina Andruszsyn

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 18/02/2025 N° 8658/25 v. 18/02/2025

AGENCIA NACIONAL DE PUERTOS Y NAVEGACIÓN

Resolución 5/2025

RESOL-2025-5-APN-ANPYN#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 13/02/2025

VISTO el expediente EX-2024-135356754- -APN-DGDA#MEC, la ley 19.549 y sus modificatorias, los decretos 1759 del 3 de abril de 1972 y sus modificatorias, 50 del 19 de diciembre de 2019 (y sus modificatorias), 3 del 3 de enero de 2025, y las disposiciones 34 del 19 de noviembre de 2024 y 36 del 10 de diciembre de 2024 de la ex Subsecretaría de puertos y Vías Navegables dependiente de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía, y

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 10 de diciembre de 2024, la doctora María Fernanda Mierez, titular del D.N.I. 20.617.010, en su carácter de representante legal de la empresa Rohde Nielsen, CUIT 30-71717922-2, y con el patrocinio letrado del Dr. Oscar R. Aguilar Valdez, presenta un reclamo impropio mediante el cual solicita la declaración de nulidad absoluta de la disposición DI-2024-34-APN-SSPYVN#MEC, así como de los Pliegos de Bases y Condiciones y de Especificaciones Técnicas, y, en consecuencia, la anulación de la Licitación, requiriendo además la suspensión de la mencionada Disposición y de los plazos establecidos, hasta tanto se resuelva el reclamo interpuesto.

Que, en su presentación, la firma sostiene que se habría establecido un sistema de puntaje que resultaría irrazonable y discrecional, lo cual obstaculizaría la competencia en condiciones de igualdad para los potenciales oferentes, según lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación, el cual fue aprobado por la disposición 34 del 19 de noviembre de 2024 de la ex Subsecretaría de Puertos y Vías Navegables.

Que, en concreto, por medio de la mencionada presentación, la impugnante sostiene que a través de la disposición 34/24 dictada por la ex Subsecretaría de Puertos y Vías Navegables, y del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación se habría materializado el supuesto direccionamiento a favor de la actual empresa dragadora de la Vía Navegable Troncal.

Que, en virtud de lo expuesto, la parte impugnante solicita que se declare la nulidad absoluta de la disposición 34/24, así como de los Pliegos de Bases y Condiciones y de las Especificaciones Técnicas, debido a la existencia de vicios en su objeto, finalidad y procedimiento.

Que, en atención a que la respuesta a los puntos cuestionados por la actora en su presentación requieren de un desarrollo de cuestiones técnicas que resultarían de difícil exposición en el cuerpo de una resolución como la presente, por medio del Informe IF-2025-12344044-APN-ANPYN#MEC que, como Anexo I forma parte integrante del presente acto administrativo, la AGENCIA NACIONAL DE PUERTOS Y NAVEGACIÓN (ANPYN), continuadora jurídica de las responsabilidades, competencias y funciones asignadas a la ex SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y VÍAS NAVEGABLES en los términos del artículo 5º del Decreto N° 3/25, contesta en detalle y de manera pormenorizada los puntos impugnados por la firma a través de su presentación.

Que, del informe citado previamente, surge que la Licitación Pública Nacional e Internacional N° 1/2024 se ajusta a los principios de transparencia, igualdad de oportunidades y eficiencia económica, los cuales deben regir todo procedimiento licitatorio de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL.

Que del mismo se desprende que la estructura de evaluación planteada es coherente, equitativa y está orientada a garantizar la selección de un concesionario competente, capaz de enfrentar los desafíos vinculados a la gestión de la Vía Navegable Troncal, habiéndose aprobado un pliego que garantiza la transparencia, fomenta la competencia y pone énfasis en la sostenibilidad a largo plazo de este proyecto clave para el desarrollo portuario y económico del país.

Que, en efecto, las medidas establecidas para la Licitación Pública Nacional e Internacional N° 1/2024 son coherentes, eficientes y buscan promover una competencia real entre oferentes, garantizando que solo aquellos

con la idoneidad suficiente, tanto técnica como económica, tengan la oportunidad de participar en un proyecto de relevancia nacional como lo es la gestión y mantenimiento de la Vía Navegable Troncal.

Que, respecto de la supuesta nulidad de la disposición 34/24 y del Pliego de Bases y Condiciones y del Pliego de Especificaciones Técnicas de la Licitación, por medio del Informe IF-2025- 12344044-APN-ANPYN#MEC se acredita largamente que no se verifica ninguno de los vicios o defectos denunciados por la impugnante, demostrando la más absoluta legalidad y legitimidad del acto administrativo impugnado y del resto de la documental base de la Licitación Pública Nacional e Internacional N° 1/2024.

Que, en lo que hace a la solicitud de suspensión de la disposición, la misma no procede en virtud de no verificarse ninguno de los supuestos que permitirían a la Administración evaluar tal proceder conforme el artículo 12 de la ley 19.549.

Que el acto recurrido contiene todos los elementos esenciales del acto administrativo, por lo que deviene válido y apto para producir todos sus efectos jurídicos.

Que a raíz de los cuestionamientos formulados por la recurrente no se evidencia que sus derechos pudieran verse afectados, lesionados, restringidos, alterados o amenazados de manera arbitraria por el accionar de esta Administración.

Que, en virtud de lo expuesto, corresponde rechazar el reclamo incoado.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el decreto 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorias, los artículos 5°, 6°, 7° y 12 del decreto 3 del 3 de enero de 2025, y en virtud de lo dispuesto por el artículo 24, inciso a) de la Ley de Procedimiento Administrativo N° 19.549.

Por ello,

EL SEÑOR DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE PUERTOS Y NAVEGACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Recházase el reclamo impropio incoado por ROHDE NIELSEN A/S SUCURSAL ARGENTINA contra la disposición 34 del 19 de Noviembre de 2024 de la ex Subsecretaría de Puertos y Vías Navegables dependiente de la SECRETARÍA DE TRANSPORTE, del MINISTERIO DE ECONOMÍA y los Pliegos de Bases y Condiciones y de Especificaciones Técnicas de la Licitación Pública Nacional e Internacional N° 1/2024 aprobados a través de dicha disposición, por los fundamentos desarrollados en el Informe IF-2025- 12344044-APN-ANPYN#MEC, que como Anexo I integra la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Recházase el pedido de suspensión de los efectos del acto administrativo impugnado incoado por ROHDE NIELSEN A/S SUCURSAL ARGENTINA, por los fundamentos desarrollados en el Informe IF-2025-12344044-APN-ANPYN#MEC.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a ROHDE NIELSEN A/S SUCURSAL ARGENTINA, según lo establecido por medio de los artículos 39 y 40 del decreto 1.759/72 (T.O. 2017) y sus modificatorias. Con el dictado de la presente queda agotada la vía administrativa, quedando expedita la vía judicial en los términos del art. 25 inc. B de la ley 19.549 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 4°.- Publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Iñaki Miguel Arresegor

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 18/02/2025 N° 8626/25 v. 18/02/2025

DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD

Resolución 253/2025

RESOL-2025-253-APN-DNV#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 14/02/2025

VISTO el Expediente N° EX-2021-120793050- -APN-PYC#DNV, del Registro de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, organismo descentralizado bajo la órbita del MINISTERIO DE ECONOMÍA, conforme Decreto N° 644/2024; y

CONSIDERANDO:

Que por medio del Acta de Constatación N° 64/2021 de fecha 9 de diciembre de 2021, personal autorizado de esta DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, constató en la Evaluación de Estado 2021, la existencia de un Índice de Estado (IE) menor al valor contractual exigido, en TRES (3) tramos de la Ruta Nacional N° 12, calzada ascendente, los que a continuación se detallan: Tramo Km.80 a Km. 85, valor alcanzado IE = 5.66; Km. 89 a Km. 99, valor alcanzado IE = 5.08; Tramo Km. 99 a Km. 110, valor alcanzado IE =5.43.

Que a través de la mencionada Acta de Constatación, se le imputó a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A., Concesionaria del Corredor Vial N° 18, la comisión de una infracción a lo dispuesto en el Artículo 3 “Condiciones exigibles para la calzada de rodamiento”, Capítulo I “Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria”, del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 6 de septiembre de 1996 y modificado luego por el Artículo 7° de la Primera Adecuación de la mencionada Acta Acuerdo aprobada por la Resolución N° 342 de fecha 20 de septiembre de 2001 del Registro de la entonces SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS.

Que cabe señalar que el Acta de Constatación N° 64/2021, cumple con todas las formalidades establecidas en el Artículo 5 “Régimen de sanciones e infracciones”, Inciso 5.2 “Actas. Formalidades”, del Capítulo II, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, y su notificación fue correctamente practicada, conforme surge del cuerpo de la misma, de acuerdo a lo prescripto por el Artículo 41 Inciso a), y por el Artículo 43 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto N° 1759/72 T.O. 2024.

Que en función de ello, el Acta de Constatación en cuestión tiene presunción de verdad, conforme lo dispone el citado Artículo 5.2 “Actas – Formalidades”, y la fuerza y valor probatorio de toda actuación administrativa, en tanto no sea desvirtuada por prueba en contrario. (conf. C.Fed en lo Cont. Adm. Sala II, in re “Dar S.A.”; sentencia del 13-7-95; Sala III, in re: “Distribuidora de Gas del Sur”, del 21-9-93; Sala IV, in re: “Romera, Marcos”, sentencia del 21-9-93; Sala V in re: “Y.P.F. c/ Cía de Obras y Servicios Públicos s/ Contrato de Obra Pública”, sentencia del 28-4-97; C.S.J.N: Fallos 259:398; 281:173).

Que de acuerdo con el Artículo 22 del “Reglamento de Actuación del Órgano de Control de Concesiones Viales en materia Sancionatoria para los supuestos de los Corredores Viales Nacionales”, aprobado por Resolución N° 134 de fecha 23 de mayo de 2001 del Registro del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, ha tomado la intervención de su competencia, la GERENCIA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES de esta DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, la cual elaboró su informe.

Que con respecto a la subsanación de las deficiencias, la Supervisión del Corredor informa que la empresa Concesionaria subsanó las deficiencias sobre el tramo Km. 80 a Km. 85, el 13 de diciembre de 2022; aclara, con respecto a los demás tramos con deficiencias que la fecha de corte es el 13 de diciembre de 2022, momento en el que se confeccionó el Acta de Constatación N° 32/2022, por haberse verificado las mismas deficiencias en los tramos detallados en el Acta de Constatación que diera origen a las presentes actuaciones.

Que siguiendo con el trámite pertinente y de acuerdo con el citado Artículo 22, el Área Financiera de la GERENCIA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, tomó intervención.

Que conforme a lo dispuesto por el Inciso 5.4 del Capítulo II del Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, y de conformidad con lo dispuesto en el Título III del “Reglamento de Actuación del Órgano de Control de Concesiones Viales en materia Sancionatoria para los supuestos de los Corredores Viales Nacionales”, aprobado por Resolución N° 134 de fecha 23 de mayo de 2001 del Registro del ex ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, se puso en conocimiento de la Concesionaria, los informes elaborados por el Área Técnica y Financiera de la GERENCIA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD.

Que se intimó a la Concesionaria para que produzca su descargo con ofrecimiento de prueba dentro del plazo indicado en el Punto 5.4 del Capítulo II del Anexo II del Acta Acuerdo mencionada en los considerandos precedentes.

Que la Concesionaria solicitó vista de las actuaciones, la cual fue conferida y presentó su descargo con fecha 23 de mayo de 2023.

Que corresponde analizar los hechos y antecedentes expuestos en el procedimiento y determinar el derecho aplicable, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 1° Bis - Inciso a) - Punto (iii) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549.

Que en el referido descargo, la Concesionaria solicita se deje sin efecto el Acta de Constatación N° 64/2021, y se ordene el archivo de las actuaciones.

Que corresponde señalar que el hecho constatado en la mencionada Acta de Constatación, representa un incumplimiento a las condiciones de mantenimiento y conservación de rutina previstas en el Artículo 1 “Trabajos

de Conservación de Rutina”, del Capítulo I, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, que en su parte pertinente dispone: “La CONCESIONARIA deberá ejecutar todos los trabajos de conservación de rutina en el Corredor (...) y toda otra tarea para que el Corredor brinde al usuario adecuadas condiciones de estética, seguridad y confort.”

Que, específicamente, el incumplimiento verificado mediante el Acta de Constatación citada representa un incumplimiento a la obligación contractual dispuesta en el Artículo 3 “Condiciones exigibles para la calzada de rodamiento”, Capítulo I “Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria”, del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 6 de septiembre de 1996 y modificado luego por el Artículo 7° de la Primera Adecuación de la mencionada Acta Acuerdo aprobada por la Resolución N° 342 de fecha 20 de septiembre de 2001 del Registro de la entonces SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS, que en su parte pertinente dispone: “Desde la aprobación del Acta Acuerdo y durante los próximos CINCO (5) años de la concesión, el Índice de Estado Característico (IE) de la calzada deberá ser igual o superior a SEIS (6) y el Índice de Serviciabilidad Presente Característico (ISP) igual o superior a dos con ocho décimas (2,8) siendo el cumplimiento de ambas exigencias simultáneas. En los años inmediatamente posteriores hasta el inicio de los TRES (3) últimos años de la CONCESIÓN el Índice de Estado característico (IE) de la calzada deberá ser igual o superior a SIETE (7), manteniéndose la igual exigencia respecto del Índice de Serviciabilidad Presente característico. Desde el inicio de los últimos tres años de la CONCESIÓN el Índice de Estado característico no podrá ser inferior a SIETE CON CINCO DÉCIMAS (7,5), que deberá mantenerse hasta el final de la CONCESIÓN. El Índice de Serviciabilidad Presente característico deberá mantener, en dicho período, los mismos parámetros arriba indicados. Entiéndase como Índice de Estado característico e Índice de Serviciabilidad Presente característico, el percentil ochenta (80) para cada tramo de evaluación.”

Que la Supervisión señala que las deficiencias constatadas representan un incumplimiento a las condiciones mínimas de mantenimiento y conservación previstas en el Artículo 3 “Condiciones exigibles para las calzadas de rodamiento”, Capítulo I “Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria”, del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 6 de septiembre de 1996 y modificado luego por el Artículo 7° de la Primera Adecuación de la mencionada Acta Acuerdo aprobada por la Resolución N° 342 de fecha 20 de septiembre de 2001 del Registro de la entonces SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS; explica que efectivamente, las deficiencias constatadas representan un peligro para la seguridad vial y/o un menoscabo en las condiciones exigidas contractualmente de seguridad y confort para el usuario, como lo dispone el Artículo 1 “Trabajos de Conservación de Rutina”, del Capítulo I, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, ya que entre los parámetros individuales que componen el Índice de Estado (IE), figuran por ejemplo el ahuellamiento, que está directamente relacionado con la probabilidad de hidroplaneo y pérdida del control del vehículo por parte del conductor.

Que la Concesionaria afirma en su descargo que no se ha aplicado, desde la entrada en vigencia del Acta Acuerdo de Renegociación Contractual, aprobada mediante el Decreto N° 1870/2006, el mecanismo de ajuste tarifario por aumento de costos, haciendo imposible que se cuente con los recursos necesarios para realizar los trabajos previstos en el Plan Económico Financiero; destaca que como no se aplicó el ajuste tarifario acordado para compensar el aumento de costos, es imposible ejecutar los trabajos de la manera estipulada originalmente, y mantener los índices de calidad del Corredor.

Que el Área Financiera de la GERENCIA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES de esta DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, se pronuncia respecto a los argumentos económico- financieros planteados por la Concesionaria, diciendo que la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD aprobó varias adecuaciones de tarifas a lo largo de los años para equilibrar la ecuación económico-financiera de la concesión; detalla diferentes Resoluciones por medio de las cuales la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD efectuó incrementos en las tarifas para mantener la viabilidad económica de la concesión; advierte que el Plan Económico Financiero (PEF) original elaborado en 2005, proyectaba costos que no necesariamente se han materializado en obras, por lo que aplicar ajustes sobre costos proyectados sin considerar las inversiones reales, podría resultar en tarifas que no reflejan los costos efectivos, perjudicando a los usuarios al pagar por obras y servicios no brindados; afirma que si la penalidad fuera anulada, la Concesionaria podría beneficiarse económicamente de un doble beneficio: por un lado, al no abonar la penalidad, y por otro, al recibir ingresos derivados de los ajustes tarifarios aprobados.

Que, por lo expuesto, corresponde el rechazo de los argumentos defensivos intentados por la concesionaria.

Que de acuerdo a las constancias obrantes en el Expediente del Visto, la Concesionaria no ha acreditado argumentos que demuestren que el incumplimiento verificado no le fuere imputable, o que existieran causas de justificación obstativas de la aplicación de la penalidad prevista para el incumplimiento constatado.

Que en consecuencia, la sanción para este incumplimiento se encuentra prevista en el Capítulo II “Incumplimiento de las obligaciones de la Concesionaria. Penalidades”, Artículo 2 “Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Acta Acuerdo”, Inciso 2.4, Apartado 2.4.1, del Capítulo II “Incumplimiento de las Obligaciones de la

Concesionaria. Penalidades”, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, que establece: “OCHO MIL (8.000) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por TRAMO DE EVALUACIÓN en donde se detecte un Índice de Estado menor al exigido para ese año de concesión y DOS MIL (2.000) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por TRAMO DE EVALUACIÓN y por cada semana en que LA CONCESIONARIA tarde en corregir la anomalía, contadas desde la fecha del acta de constatación”.

Que el Área Financiera de la GERENCIA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD calculó el monto definitivo de la multa de la penalidad a imponer a la Concesionaria en la cantidad equivalente a TRESCIENTAS CUARENTA MIL DOSCIENTAS SESENTA UNIDADES DE PENALIZACIÓN (340.260UP) por la tarifa vigente.

Que la GERENCIA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES, la GERENCIA EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS y la COORDINACIÓN DE PROCESOS Y ACTOS ADMINISTRATIVOS - SUBGERENCIA DE DESPACHO Y MESA GENERAL DE ENTRADAS han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se suscribe en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto – Ley N° 505/58 ratificado por Ley N° 14.467, Ley N° 16.920, por el Acta Acuerdo de Reformulación Contractual del Corredor Vial N° 18 aprobado por Decreto N° 1.019/1996, la Resolución N° 134/2001 del Registro del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES; la Resolución N° 1.963/2012 y la Resolución N° 1.706/2013 ambas del Registro de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, el Decreto N° 27/2018, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 195/2024 y el Decreto N° 613/2024, del Registro del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Impútase a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A. la comisión de una infracción a la obligación contractual dispuesta en el Artículo 3 “Condiciones exigibles para la calzada de rodamiento”, Capítulo I “Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria”, del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 6 de septiembre de 1996 y modificado luego por el Artículo 7° de la Primera Adecuación de la mencionada Acta Acuerdo aprobada por la Resolución N° 342 de fecha 20 de septiembre de 2001 del Registro de la entonces SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS, consistente en la existencia de un Índice de Estado (IE) menor al valor contractual exigido, constatado en la Evaluación de Estado 2021 en TRES (3) tramos de la Ruta Nacional N° 12, calzada ascendente, los que a continuación se detallan: Tramo Km.80 a Km. 85, valor alcanzado IE = 5.66; Km. 89 a Km. 99, valor alcanzado IE = 5.08; Tramo Km. 99 a Km. 110, valor alcanzado IE =5.43.

ARTÍCULO 2°.- Aplíquese a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A. por el incumplimiento a que se refiere el artículo anterior, la sanción de multa consistente en la suma equivalente a TRESCIENTAS CUARENTA MIL DOSCIENTAS SESENTA UNIDADES DE PENALIZACIÓN (340.260 UP) por la tarifa vigente, cuyo monto corresponde a la obligación incumplida, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 2 “Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Acta Acuerdo”, Inciso 2.4, Apartado 2.4.1, del Capítulo II “Incumplimiento de las Obligaciones de la Concesionaria. Penalidades”, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese, a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A. por alguno de los medios previstos en el Artículo 41° del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1759/72, T.O. 894/2017, y su modificatoria Decreto N° 695/2024.

ARTÍCULO 4°.- Publíquese por intermedio de la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL, la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 5, Inciso 5.6 del Capítulo II del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 6 de septiembre de 1996.

ARTÍCULO 5°.- Tómese razón a través de la SUBGERENCIA DE DESPACHO Y MESA GENERAL DE ENTRADAS, quien notificará y comunicará mediante el sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE - CCOO) a las dependencias intervinientes. Cumplido pase a la GERENCIA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES, a sus efectos.

ARTÍCULO 6°.- Notifíquese, comuníquese y dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación.

Marcelo Jorge Campoy

DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD**Resolución 254/2025****RESOL-2025-254-APN-DNV#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 14/02/2025

VISTO el Expediente N° EX-2021-125589951- -APN-PYC#DNV, del Registro de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, organismo descentralizado bajo la órbita del MINISTERIO DE ECONOMÍA, conforme Decreto N°644/2024; y

CONSIDERANDO:

Que por medio del Acta de Constatación N° 76/2021 de fecha 13 de diciembre de 2021, personal autorizado de esta DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD constató durante la Evaluación de Estado 2021, la existencia de fisuras en banquetas pavimentadas en los siguientes sectores de la Ruta Nacional N° 14: progresiva 210.00, descendente externa, 10% fisura tipo 6; progresiva 211.00, descendente externa, 15% fisura tipo 8; progresiva 213.00, descendente externa, 35% fisura tipo 10; progresiva 218.00, descendente externa, 40% fisura tipo 10; progresiva 218.00, descendente interna, 6% fisura tipo 6; progresiva 219.00 descendente externa, 8% fisura tipo 6; progresiva 219.00, descendente interna, 8% fisura tipo 6; progresiva 220.00, descendente externa, 20% fisura tipo 8; progresiva 221.00, descendente externa, 4% fisura tipo 8 y progresiva 221.00, descendente interna, 6% fisura tipo 8.

Que a través de la mencionada Acta de Constatación, se le imputa a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A., Concesionaria del Corredor Vial N° 18, la comisión de una infracción a la obligación contractual dispuesta en el Artículo 5 "Condición exigible para banquetas pavimentadas", Capítulo I "Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria", del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 6 de septiembre de 1996, modificado luego por el Artículo 7° de la Primera Adecuación de la mencionada Acta Acuerdo aprobada por la Resolución N° 342 de fecha 20 de septiembre de 2001 del Registro de la entonces SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS.

Que cabe señalar que el Acta de Constatación mencionada, cumple con todas las formalidades establecidas en el Artículo 5 "Régimen de sanciones e infracciones", Inciso 5.2 "Actas. Formalidades", del Capítulo II, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, y su notificación fue correctamente practicada, conforme surge del cuerpo de la misma, de acuerdo a lo prescripto por el Artículo 41 Inciso a), y por el Artículo 43 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto N° 1759/72 T.O. 2024.

Que, en función de ello, el Acta de Constatación en cuestión tiene presunción de verdad, conforme lo dispone el citado Artículo 5.2 "Actas – Formalidades", y la fuerza y valor probatorio de toda actuación administrativa, en tanto no sea desvirtuada por prueba en contrario. (conf. C.Fed en lo Cont. Adm. Sala II, in re "Dar S.A."; sentencia del 13-7-95; Sala III, in re: "Distribuidora de Gas del Sur", del 21-9-93; Sala IV, in re: "Romera, Marcos", sentencia del 21-9-93; Sala V in re: "Y.P.F. c/ Cía de Obras y Servicios Públicos s/ Contrato de Obra Pública", sentencia del 28-4-97; C.S.J.N: Fallos 259:398; 281:173).

Que de acuerdo con el Artículo 22 del "Reglamento de Actuación del Órgano de Control de Concesiones Viales en materia Sancionatoria para los supuestos de los Corredores Viales Nacionales", aprobado por Resolución N° 134 de fecha 23 de mayo de 2001 del Registro del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, ha tomado la intervención de su competencia la GERENCIA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES de esta DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, la cual elaboró su informe.

Que respecto a la fecha de subsanación de las deficiencias constatadas, la Supervisión interviniente informó que la Concesionaria no subsanó las deficiencias verificadas; no obstante lo cual, explica que debe tomarse como fecha de cierre o de corte de la presente penalidad, el día 19 de Diciembre de 2022, ya que en esa fecha y en el marco de la Evaluación de Estado correspondiente al año 2022, se labró el Acta de Constatación N° 39/2022 por similares incumplimientos e incluyendo entre otros sectores, a todos los mismos tramos de banquina constatados en el Acta N° 76/2021, origen de los presentes actuados.

Que siguiendo con el trámite pertinente y de acuerdo con el citado Artículo 22, el Área Financiera de la GERENCIA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES, tomó intervención.

Que conforme lo dispuesto por el Inciso 5.4 del Capítulo II del Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, y de conformidad con lo dispuesto en el Título III del "Reglamento de Actuación del Órgano de Control de Concesiones Viales en materia Sancionatoria para los supuestos de los Corredores Viales Nacionales", aprobado por Resolución N° 134 de fecha 23 de mayo de 2001 del Registro del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, se puso en conocimiento a la Concesionaria, de los informes elaborados por las distintas áreas de la

GERENCIA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES, por medio de los cuales se individualizaron los incumplimientos constatados, el plazo de los mismos y el valor de la multa correspondiente.

Que se intimó a la Concesionaria para que produzca su descargo con ofrecimiento de prueba dentro del plazo indicado en el Punto 5.4 del Capítulo II del Anexo II del Acta Acuerdo mencionada en los considerandos precedentes.

Que la Concesionaria solicitó vista de las actuaciones, la cual fue conferida y presentó su descargo con fecha 23 de mayo de 2023.

Que corresponde analizar las defensas planteadas por la Concesionaria en el mencionado descargo, teniendo en cuenta el derecho a una decisión fundada con expresa consideración de los principales argumentos, de acuerdo a lo establecido en el art. 1° bis Inciso a)-punto (iii) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549.

Que en el referido descargo, la Concesionaria solicita se deje sin efecto el Acta de Constatación N° 76/2021, y se ordene el archivo de las actuaciones.

Que el hecho constatado en el Acta de Constatación mencionada representa un incumplimiento a las condiciones de mantenimiento y conservación de rutina previstas en el Artículo 1 “Trabajos de Conservación de Rutina”, del Capítulo I, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, que en su parte pertinente dispone: “La CONCESIONARIA deberá ejecutar todos los trabajos de conservación de rutina en el Corredor, tales como bacheo, toma de grietas y fisuras (...) y toda otra tarea para que el Corredor brinde al usuario adecuadas condiciones de estética, seguridad y confort.”

Que específicamente, el incumplimiento verificado mediante el Acta de Constatación mencionada representa un incumplimiento a la obligación contractual dispuesta en el Artículo 5 “Condición exigible para banquetas pavimentadas”, Capítulo I “Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria”, del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 6 de septiembre de 1996, que dispone: “Se considera banquina pavimentada aquellas que hayan sido construidas por LA CONCESIONARIA, que deban construir o que habiéndose construido con anterioridad a su intervención, su diseño estructural permitiera considerarla como tales. Se define como “zona de evaluación” a la superficie que resulta de considerar el ancho de banquina analizada por una longitud de VEINTE (20) metros, ubicada dentro del kilómetro enmarcado por los mojones kilométricos. La banquina responderá a un estado que resulta de una evaluación cuantitativa de los siguientes parámetros indicándose para cada uno de ellos los valores máximos admisibles por kilómetro. Hundimiento: 30 mm. Fisuración: Tipo 4 (Según catálogos de fotos D.N.V. y porcentaje menor al 30% del área evaluada). Se considerarán solamente las no selladas. Desprendimientos y baches abiertos 0 (cero). Banquina de suelo anexa: ancho mínimo 0,50 metros.”

Que la Concesionaria alega en su descargo que el ACTA ACUERDO suscripta por la entonces UNIDAD DE RENEGOCIACIÓN Y ANÁLISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PÚBLICOS y la Empresa Concesionaria CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A., con fecha 6 de diciembre de 2005, ratificada por el Decreto N° 1.870 de fecha 12 de diciembre de 2006, en su Cláusula Decimoquinta estableció claramente que si el Concedente no paga en término el CINCUENTA POR CIENTO (50 %) de las Obras como se comprometió en el Acta Acuerdo de Renegociación, no puede aplicar penalidad alguna a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A.; y ante el incumplimiento del Concedente, la Cláusula impide realizar un reproche a la conducta de CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A. por la falta de realización de las repavimentaciones y, lógicamente, por las consecuencias que de ello se deriven de la calzada.

Que al respecto corresponde señalar que, no asiste razón a los dichos de la Concesionaria en su descargo, toda vez que la mencionada cláusula hace referencia sólo a los incumplimientos que se produzcan en la realización de las obras, impidiendo, en estos casos, al Concedente aplicar sanciones, pero sólo con respecto a dichas obras.

Que, asimismo, deviene necesario destacar que al momento del labrado del Acta de Constatación N° 76/21 se encontraba en vigencia la Resolución AG N° 1.963/2012 de fecha 13 de septiembre de 2012, por medio de la cual se aprueba el Acuerdo para Obras Mejorativas el cual dispone: “CLAUSULA SEGUNDA: El Ente Concesionario destinará el incremento tarifario establecido en la cláusula precedente, al financiamiento del Plan de Obras de Repavimentación que como Anexo II forma parte del presente acuerdo. CLAUSULA TERCERA: Las obras referidas precedentemente, serán financiadas en un CIENTO POR CIENTO (100%) por el Ente Concesionario y ejecutadas en un plazo que, no excederá de doce (12) meses contados a partir del inicio de la aplicación de los nuevos Cuadros Tarifarios, de conformidad con el Plan de Inversiones que integra el Plan de Obras de Repavimentación.”

Que la Supervisión interviniente informa que el hecho constatado representa un incumplimiento a las condiciones mínimas de mantenimiento y conservación previstas en el Artículo 5 “Condición exigible para banquetas pavimentadas”, Capítulo I “Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria”, del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 6 de septiembre de 1996; señala que las deficiencias verificadas constituyen un peligro para

la seguridad vial y un menoscabo a las condiciones de estética y confort para los usuarios, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 1 “Trabajo de Conservación de Rutina” del mencionado cuerpo normativo.

Que, en atención a lo expuesto precedentemente, no procede dicha defensa intentada por la Concesionaria en su descargo

Que el Área Financiera de la GERENCIA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES de esta DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, se pronuncia respecto a los argumentos económico- financieros planteados por la Concesionaria, diciendo que la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD aprobó varias adecuaciones de tarifas a lo largo de los años, para equilibrar la ecuación económico-financiera de la concesión; detalla diferentes Resoluciones por medio de las cuales la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD efectuó incrementos en las tarifas para mantener la viabilidad económica de la concesión; advierte que el Plan Económico Financiero (PEF) original elaborado en 2005, proyectaba costos que no necesariamente se han materializado en obras, por lo que aplicar ajustes sobre costos proyectados sin considerar las inversiones reales, podría resultar en tarifas que no reflejan los costos efectivos, perjudicando a los usuarios al pagar por obras y servicios no brindados; afirma que si la penalidad fuera anulada, la Concesionaria podría beneficiarse económicamente de un doble beneficio: por un lado, al no abonar la penalidad, y por otro, al recibir ingresos derivados de los ajustes tarifarios aprobados.

Que, por lo expuesto, corresponde el rechazo de los argumentos defensivos intentados por la Concesionaria.

Que, de acuerdo a las constancias obrantes en el Expediente citado en el Visto, la Concesionaria no ha acreditado argumentos que demuestren que el incumplimiento verificado no le fuere imputable, o que existieran causas de justificación obstativas de la aplicación de la penalidad prevista para el incumplimiento constatado.

Que, en consecuencia, la sanción para este incumplimiento se encuentra prevista Capítulo II “Incumplimiento de las obligaciones de la Concesionaria. Penalidades”, Artículo 2 “Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Acta Acuerdo”, Inciso 2.4, Apartado 2.4.3, Punto 2.4.3.7 del Capítulo II “Incumplimiento de las Obligaciones de la Concesionaria. Penalidades”, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, que establece: “NOVECIENTAS (900) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por kilómetro de banquina pavimentada en que se verifiquen deficiencias en su identificación con el borde de la calzada, hundimientos, baches u otras deficiencias especificadas en el Capítulo anterior, más TRESCIENTAS (300) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por kilómetro y por semana de demora en que LA CONCESIONARIA tarde en solucionar las deficiencias, contadas a partir de la finalización de la tercer semana de la fecha del Acta de Constatación respectiva.”

Que el Área Financiera de la GERENCIA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, calculó el monto definitivo de la multa de la penalidad a imponer a la Concesionaria en el importe equivalente a CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL UNIDADES DE PENALIZACIÓN (159.000 UP) por la tarifa vigente.

Que la GERENCIA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES, la GERENCIA EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS y la COORDINACIÓN DE PROCESOS Y ACTOS ADMINISTRATIVOS - SUBGERENCIA DE DESPACHO Y MESA GENERAL DE ENTRADAS han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se suscribe en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto – Ley N° 505/58 ratificado por Ley N° 14.467, Ley N°16.920, por el Acta Acuerdo de Reformulación Contractual del Corredor Vial N° 18 aprobado por Decreto N° 1.019/1996, la Resolución N° 134/2001 del Registro del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES; la Resolución N° 1.963/2012 y la Resolución N° 1.706/2013 ambas del Registro de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, el Decreto N° 27/2018, el Decreto de Necesidad y Urgencia N°195/2024 y el Decreto N° 613/2024, del Registro del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Impútase a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A. la comisión de una infracción a la obligación contractual dispuesta en el Artículo 5 “Condición exigible para banquetas pavimentadas”, Capítulo I “Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria”, del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 6 de septiembre de 1996, consistente en la existencia de fisuras en banquetas pavimentadas, constatadas durante la Evaluación de Estado 2021, en los siguientes sectores de la Ruta Nacional N° 14: progresiva 210.00, descendente externa, 10% fisura tipo 6; progresiva 211.00, descendente externa, 15% fisura tipo 8; progresiva 213.00, descendente externa, 35% fisura tipo 10; progresiva 218.00, descendente externa, 40% fisura tipo 10; progresiva 218.00, descendente interna, 6% fisura tipo 6; progresiva 219.00 descendente externa, 8% fisura tipo 6; progresiva 219.00, descendente interna, 8% fisura tipo 6; progresiva 220.00, descendente externa, 20% fisura tipo 8; progresiva 221.00, descendente externa, 4% fisura tipo 8 y progresiva 221.00, descendente interna, 6% fisura tipo 8.

ARTÍCULO 2°.- Aplíquese a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A. por el incumplimiento a que se refiere el artículo anterior, la sanción de multa consistente en la suma equivalente a CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL UNIDADES DE PENALIZACIÓN (159.000 UP) por la tarifa vigente, cuyo monto corresponde a la obligación incumplida, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 2 “Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Acta Acuerdo”, Inciso 2.4, Apartado 2.4.3, Punto 2.4.3.7 del Capítulo II “Incumplimiento de las Obligaciones de la Concesionaria. Penalidades”, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese, a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A. por alguno de los medios previstos en el Artículo 41° del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1759/72, T.O. 894/2017, y su modificatoria Decreto N°695/2024.

ARTÍCULO 4°.- Publíquese por intermedio de la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL, la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 5, Inciso 5.6 del Capítulo II del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 6 de septiembre de 1996.

ARTÍCULO 5°.- Tómese razón a través de la SUBGERENCIA DE DESPACHO Y MESA GENERAL DE ENTRADAS, quien notificará y comunicará mediante el sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE - CCOO) a las dependencias intervinientes. Cumplido pase a la GERENCIA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES, a sus efectos.

ARTÍCULO 6°.- Notifíquese, comuníquese y dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación.

Marcelo Jorge Campoy

e. 18/02/2025 N° 8652/25 v. 18/02/2025

DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD

Resolución 256/2025

RESOL-2025-256-APN-DNV#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 14/02/2025

VISTO el Expediente N° EX-2021-125592412- -APN-PYC#DNV, del Registro de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, organismo descentralizado bajo la órbita del MINISTERIO DE ECONOMÍA, conforme Decreto N° 644/2024; y

CONSIDERANDO:

Que por medio del Acta de Constatación N° 78/2021 de fecha 13 de diciembre de 2021, personal autorizado de esta DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD constató durante la Evaluación de Estado 2021, la existencia de fisuras en banquetas pavimentadas en los siguientes sectores de la Ruta Nacional N° 14: progresiva 232.00, descendente externa, 2% fisura tipo 8; progresiva 233.00, descendente externa, 5% fisura tipo 8; progresiva 233.00, descendente interna, 20% fisura tipo 8; progresiva 235.00, descendente externa, 20% fisura tipo 10; progresiva 236.00, descendente externa, 15% fisura tipo 8; progresiva 237.00 descendente interna, 8% fisura tipo 8; progresiva 238.00, descendente interna, 2% fisura tipo 8; progresiva 239.00, descendente externa, 8% fisura tipo 6; progresiva 239.00, descendente interna, 6% fisura tipo 6.

Que a través de la mencionada Acta de Constatación, se le imputa a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A., Concesionaria del Corredor Vial N° 18, la comisión de una infracción a la obligación contractual dispuesta en el Artículo 5 “Condición exigible para banquetas pavimentadas”, Capítulo I “Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria”, del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 6 de septiembre de 1996, modificado luego por el Artículo 7° de la Primera Adecuación de la mencionada Acta Acuerdo aprobada por la Resolución N° 342 de fecha 20 de septiembre de 2001 del Registro de la entonces SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS.

Que cabe señalar que el Acta de Constatación mencionada, cumple con todas las formalidades establecidas en el Artículo 5 “Régimen de sanciones e infracciones”, Inciso 5.2 “Actas. Formalidades”, del Capítulo II, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, y su notificación fue correctamente practicada, conforme surge del cuerpo de la misma, de acuerdo a lo prescripto por el Artículo 41 Inciso a), y por el Artículo 43 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto N° 1759/72 T.O. 2024.

Que, en función de ello, el Acta de Constatación en cuestión tiene presunción de verdad, conforme lo dispone el citado Artículo 5.2 “Actas – Formalidades”, y la fuerza y valor probatorio de toda actuación administrativa, en tanto no sea desvirtuada por prueba en contrario. (conf. C.Fed en lo Cont. Adm. Sala II, in re “Dar S.A.”; sentencia del 13-7-95; Sala III, in re: “Distribuidora de Gas del Sur”, del 21-9-93; Sala IV, in re: “Romera, Marcos”, sentencia del 21-9-93; Sala V in re: “Y.P.F. c/ Cía de Obras y Servicios Públicos s/ Contrato de Obra Pública”, sentencia del 28-4-97; C.S.J.N: Fallos 259:398; 281:173).

Que de acuerdo con el Artículo 22 del “Reglamento de Actuación del Órgano de Control de Concesiones Viales en materia Sancionatoria para los supuestos de los Corredores Viales Nacionales”, aprobado por Resolución N° 134 de fecha 23 de mayo de 2001 del Registro del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, ha tomado la intervención de su competencia, la GERENCIA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES de esta DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, la cual elaboró su informe.

Que respecto a la fecha de subsanación de las deficiencias constatadas, la Supervisión interviniente informó que la Concesionaria no subsanó las deficiencias verificadas; no obstante lo cual, explica que debe tomarse como fecha de cierre o de corte de la presente penalidad, el día 19 de Diciembre de 2022, toda vez que en esa fecha y en el marco de la Evaluación de Estado correspondiente al año 2022, se labró el Acta de Constatación N° 41/2022 por similares incumplimientos e incluyendo entre otros sectores, a todos los mismos tramos de banquina constatados en el Acta N° 78/2021, origen de los presentes actuados.

Que siguiendo con el trámite pertinente y de acuerdo con el citado Artículo 22, el Área Financiera de la GERENCIA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES, tomó intervención.

Que conforme lo dispuesto por el Inciso 5.4 del Capítulo II del Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, y de conformidad con lo dispuesto en el Título III del “Reglamento de Actuación del Órgano de Control de Concesiones Viales en materia Sancionatoria para los supuestos de los Corredores Viales Nacionales”, aprobado por Resolución N° 134 de fecha 23 de mayo de 2001 del Registro del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, se puso en conocimiento a la Concesionaria, de los informes elaborados por las distintas áreas de la GERENCIA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES, por medio de los cuales se individualizaron los incumplimientos constatados, el plazo de los mismos y el valor de la multa correspondiente.

Que se intimó a la Concesionaria para que produzca su descargo con ofrecimiento de prueba dentro del plazo indicado en el Punto 5.4 del Capítulo II del Anexo II del Acta Acuerdo mencionada en los considerandos precedentes.

Que la Concesionaria solicitó vista de las actuaciones, la cual fue conferida y presentó su descargo con fecha 23 de mayo de 2023.

Que corresponde entonces, analizar las defensas planteadas por la Concesionaria en el mencionado descargo, teniendo en cuenta el derecho a una decisión fundada con expresa consideración de los principales argumentos, de acuerdo a lo establecido en el art. 1° bis Inciso a)-punto (iii) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549.

Que a través de los referidos descargos la Concesionaria solicita se deje sin efecto el Acta de Constatación N° 78/2021, y se ordene el archivo de las actuaciones.

Que el hecho constatado en el Acta de Constatación mencionada representa un incumplimiento a las condiciones de mantenimiento y conservación de rutina previstas en el Artículo 1 “Trabajos de Conservación de Rutina”, del Capítulo I, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, que en su parte pertinente dispone: “La CONCESIONARIA deberá ejecutar todos los trabajos de conservación de rutina en el Corredor, tales como bacheo, toma de grietas y fisuras (...) y toda otra tarea para que el Corredor brinde al usuario adecuadas condiciones de estética, seguridad y confort.”

Que específicamente, el incumplimiento verificado mediante el Acta de Constatación mencionada representa un incumplimiento a la obligación contractual dispuesta en el Artículo 5 “Condición exigible para banquetas pavimentadas”, Capítulo I “Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria”, del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 6 de septiembre de 1996, que dispone: “Se considera banquina pavimentada aquellas que hayan sido construidas por LA CONCESIONARIA, que deban construir o que habiéndose construido con anterioridad a su intervención, su diseño estructural permitiera considerarla como tales. Se define como “zona de evaluación” a la superficie que resulta de considerar el ancho de banquina analizada por una longitud de VEINTE (20) metros, ubicada dentro del kilómetro enmarcado por los mojones kilométricos. La banquina responderá a un estado que resulta de una evaluación cuantitativa de los siguientes parámetros indicándose para cada uno de ellos los valores máximos admisibles por kilómetro. Hundimiento: 30 mm. Fisuración: Tipo 4 (Según catálogos de fotos D.N.V. y porcentaje menor al 30% del área evaluada). Se considerarán solamente las no selladas. Desprendimientos y baches abiertos 0 (cero). Banquina de suelo anexa: ancho mínimo 0,50 metros.”

Que la Concesionaria alega en su descargo que el ACTA ACUERDO suscripta por la entonces UNIDAD DE RENEGOCIACIÓN Y ANÁLISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PÚBLICOS y la Empresa Concesionaria CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A., con fecha 6 de diciembre de 2005, ratificada por el Decreto N° 1.870 de fecha 12 de diciembre de 2006, en su Cláusula Decimoquinta estableció claramente que si el Concedente no paga en término el CINCUENTA POR CIENTO (50 %) de las Obras como se comprometió en el Acta Acuerdo de Renegociación, no puede aplicar penalidad alguna a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A.; y ante el incumplimiento del Concedente, la Cláusula impide realizar un reproche a la conducta de CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A. por la falta de realización de las repavimentaciones y, lógicamente, por las consecuencias que de ello se deriven de la calzada.

Que al respecto corresponde señalar que, no asiste razón a los dichos de la Concesionaria en su descargo, toda vez que la mencionada cláusula hace referencia sólo a los incumplimientos que se produzcan en la realización de las obras, impidiendo, en estos casos, al Concedente aplicar sanciones, pero sólo con respecto a dichas obras.

Que, asimismo, deviene necesario destacar que al momento del labrado del Acta de Constatación N° 78/21 se encontraba en vigencia la Resolución AG N° 1.963/2012 de fecha 13 de septiembre de 2012 por medio de la cual se aprueba el Acuerdo para Obras Mejorativas el cual dispone: "CLAUSULA SEGUNDA: El Ente Concesionario destinará el incremento tarifario establecido en la cláusula precedente, al financiamiento del Plan de Obras de Repavimentación que como Anexo II forma parte del presente acuerdo. CLAUSULA TERCERA: Las obras referidas precedentemente, serán financiadas en un CIENTO POR CIENTO (100%) por el Ente Concesionario y ejecutadas en un plazo que, no excederá de doce (12) meses contados a partir del inicio de la aplicación de los nuevos Cuadros Tarifarios, de conformidad con el Plan de Inversiones que integra el Plan de Obras de Repavimentación."

Que la Supervisión interviniente informa que el hecho constatado representa un incumplimiento a las condiciones mínimas de mantenimiento y conservación previstas en el Artículo 5 "Condición exigible para banquetas pavimentadas", Capítulo I "Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria", del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 6 de septiembre de 1996; señala que las deficiencias verificadas constituyen un peligro para la seguridad vial y un menoscabo a las condiciones de estética y confort para los usuarios, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 1 "Trabajo de Conservación de Rutina" del mencionado cuerpo normativo.

Que, en atención a lo expuesto precedentemente, no procede dicha defensa intentada por la Concesionaria en su descargo

Que el Área Financiera de la GERENCIA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES de esta DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, se pronuncia respecto a los argumentos económico - financieros planteados por la Concesionaria diciendo que la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD aprobó varias adecuaciones de tarifas a lo largo de los años para equilibrar la ecuación económico - financiera de la concesión; detalla diferentes Resoluciones por medio de las cuales la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD efectuó incrementos en las tarifas para mantener la viabilidad económica de la concesión; advierte que el Plan Económico Financiero (PEF) original elaborado en 2005, proyectaba costos que no necesariamente se han materializado en obras, por lo que aplicar ajustes sobre costos proyectados, sin considerar las inversiones reales, podría resultar en tarifas que no reflejan los costos efectivos, perjudicando a los usuarios al pagar por obras y servicios no brindados; afirma que si la penalidad fuera anulada, la Concesionaria podría beneficiarse económicamente de un doble beneficio: por un lado, al no abonar la penalidad, y por otro, al recibir ingresos derivados de los ajustes tarifarios aprobados.

Que, por lo expuesto, corresponde el rechazo de los argumentos defensivos intentados.

Que de acuerdo a las constancias obrantes en el Expediente citado en el Visto, la Concesionaria no ha acreditado argumentos que demuestren que el incumplimiento verificado no le fuere imputable, o que existieran causas de justificación obstativas de la aplicación de la penalidad prevista para el incumplimiento constatado.

Que la sanción para este incumplimiento se encuentra prevista Capítulo II "Incumplimiento de las obligaciones de la Concesionaria. Penalidades", Artículo 2 "Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Acta Acuerdo", Inciso 2.4, Apartado 2.4.3, Punto 2.4.3.7 del Capítulo II "Incumplimiento de las Obligaciones de la Concesionaria. Penalidades", Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, que establece: "NOVECIENTAS (900) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por kilómetro de banquina pavimentada en que se verifiquen deficiencias en su identificación con el borde de la calzada, hundimientos, baches u otras deficiencias especificadas en el Capítulo anterior, más TRESCIENTAS (300) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por kilómetro y por semana de demora en que LA CONCESIONARIA tarde en solucionar las deficiencias, contadas a partir de la finalización de la tercer semana de la fecha del Acta de Constatación respectiva."

Que el Área Financiera de la GERENCIA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES de esta DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD calculó el monto definitivo de la multa de la penalidad a imponer a la Concesionaria en la cantidad equivalente a CIENTO CUARENTA Y TRES MIL CIEN UNIDADES DE PENALIZACIÓN (143.100 UP) por la tarifa vigente.

Que la GERENCIA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES, la GERENCIA EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS y la COORDINACIÓN DE PROCESOS Y ACTOS ADMINISTRATIVOS - SUBGERENCIA DE DESPACHO Y MESA GENERAL DE ENTRADAS han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se suscribe en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto – Ley N° 505/58 ratificado por Ley N° 14.467, Ley N° 16.920, por el Acta Acuerdo de Reformulación Contractual del Corredor Vial N° 18 aprobado por Decreto N° 1.019/1996, la Resolución N° 134/2001 del Registro del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES; la Resolución N° 1.963/2012 y la Resolución N° 1.706/2013 ambas del Registro de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, el Decreto N° 27/2018, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 195/2024 y el Decreto N° 613/2024, del Registro del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Impútase a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A. la comisión de una infracción a la obligación contractual dispuesta en el Artículo 5 “Condición exigible para banquetas pavimentadas”, Capítulo I “Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria”, del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 6 de septiembre de 1996, consistente en la existencia de fisuras en banquetas pavimentadas, constatadas durante la Evaluación de Estado 2021 en los siguientes sectores de la Ruta Nacional N° 14: progresiva 232.00, descendente externa, 2% fisura tipo 8; progresiva 233.00, descendente externa, 5% fisura tipo 8; progresiva 233.00, descendente interna, 20% fisura tipo 8; progresiva 235.00, descendente externa, 20% fisura tipo 10; progresiva 236.00, descendente externa, 15% fisura tipo 8; progresiva 237.00 descendente interna, 8% fisura tipo 8; progresiva 238.00, descendente interna, 2% fisura tipo 8; progresiva 239.00, descendente externa, 8% fisura tipo 6; progresiva 239.00, descendente interna, 6% fisura tipo 6.

ARTÍCULO 2°.- Aplíquese a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A. por el incumplimiento a que se refiere el artículo anterior, la sanción de multa consistente en la suma equivalente a CIENTO CUARENTA Y TRES MIL CIEN UNIDADES DE PENALIZACIÓN (143.100 UP) por la tarifa vigente, cuyo monto corresponde a la obligación incumplida, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 2 “Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Acta Acuerdo”, Inciso 2.4, Apartado 2.4.3, Punto 2.4.3.7 del Capítulo II “Incumplimiento de las Obligaciones de la Concesionaria. Penalidades”, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese, a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A. por alguno de los medios previstos en el Artículo 41° del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1759/72, T.O. 894/2017, y su modificatoria Decreto N° 695/2024.

ARTÍCULO 4°.- Publíquese por intermedio de la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL, la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 5, Inciso 5.6 del Capítulo II del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 6 de septiembre de 1996.

ARTÍCULO 5°.- Tómese razón a través de la SUBGERENCIA DE DESPACHO Y MESA GENERAL DE ENTRADAS, quien notificará y comunicará mediante el sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE - CCOO) a las dependencias intervinientes. Cumplido, pase a la GERENCIA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES, a sus efectos.

ARTÍCULO 6°.- Notifíquese, comuníquese y dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación.

Marcelo Jorge Campoy

e. 18/02/2025 N° 8627/25 v. 18/02/2025

¿Tenés dudas o consultas?

Escribinos por mail a

atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar

y en breve nuestro equipo de
Atención al Cliente te estará respondiendo.



DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD**Resolución 265/2025****RESOL-2025-265-APN-DNV#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 14/02/2025

VISTO el Expediente N° EX-2022-01053997- -APN-PYC#DNV, del Registro de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, organismo descentralizado bajo la órbita del MINISTERIO DE ECONOMÍA, conforme Decreto N° 644/2024; y

CONSIDERANDO:

Que por medio del Acta de Constatación N° 92/2021 de fecha 13 de diciembre de 2021, el Supervisor de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, constató Deformación Transversal excesiva mayor de 12 mm, en la Ruta Nacional N° 14, en los siguientes tramos: Km 416 a Km 426; Km 426 a Km 436; Km 436 a Km 446; Km 446 a Km 456.

Que a través de la mencionada Acta de Constatación, se le imputó a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A., Concesionaria del Corredor Vial N° 18, la comisión de una infracción a lo dispuesto en el Artículo 3 "Condiciones exigibles para la calzada de rodamiento", Capítulo I "Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria", del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 06 de septiembre de 1996.

Que cabe señalar que el Acta de Constatación N° 92/2021 de fecha 13 de diciembre de 2021, cumple con todas las formalidades establecidas en el Artículo 5 "Régimen de sanciones e infracciones", Inciso 5.2 "Actas. Formalidades", del Capítulo II, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, y su notificación fue correctamente practicada, conforme surge del cuerpo de la misma, de acuerdo a lo prescripto por el Artículo 41 Inciso a), y por el Artículo 43 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto N° 1759/72 (T.O. 2024).

Que en función de ello, el Acta de Constatación en cuestión tiene presunción de verdad, conforme lo dispone el citado Artículo 5.2 "Actas – Formalidades", y la fuerza y valor probatorio de toda actuación administrativa, en tanto no sea desvirtuada por prueba en contrario. (conf. C.Fed en lo Cont. Adm. Sala II, in re "Dar S.A."; sentencia del 13-7-95; Sala III, in re: "Distribuidora de Gas del Sur", del 21-9-93; Sala IV, in re: "Romera, Marcos", sentencia del 21-9-93; Sala V in re: "Y.P.F. c/ Cía de Obras y Servicios Públicos s/ Contrato de Obra Pública", sentencia del 28-4-97; C.S.J.N: Fallos 259:398; 281:173).

Que de acuerdo con el Artículo 22 del "Reglamento de Actuación del Órgano de Control de Concesiones Viales en materia Sancionatoria para los supuestos de los Corredores Viales Nacionales", aprobado por Resolución N° 134 de fecha 23 de mayo de 2001 del Registro del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, ha tomado la intervención de su competencia, la GERENCIA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD.

Que, con relación a la fecha de subsanación de las deficiencias constatadas, la GERENCIA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD informa que debería tomarse como plazo de cierre o de corte de la penalidad, el día 19 de diciembre de 2022, fecha que se labró el Acta de Constatación N° 55/2022, por similares incumplimientos (Ahuellamientos) en el mismo sector de la RN N° 14. Adicionalmente informa por deficiencias en los Índices de Serviciabilidad Presente (ISP) e Índice de Estado (IE) respectivamente, se labraron ese mismo año las Actas de Constatación N° 46/2022 y la N° 52/2022, conteniendo entre ambas Actas, además de a otras progresivas, a todos los tramos con deficiencias ya constatadas en el Acta de Constatación N° 92/2021.

Que siguiendo con el trámite pertinente y de acuerdo con el citado Artículo 22, la GERENCIA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, tomó intervención.

Que conforme a lo dispuesto por el Inciso 5.4 del Capítulo II del Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, y de conformidad con lo establecido en el Título III del "Reglamento de Actuación del Órgano de Control de Concesiones Viales en materia Sancionatoria para los supuestos de los Corredores Viales Nacionales", aprobado por Resolución N° 134 de fecha 23 de mayo de 2001 del Registro del ex ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, puso en conocimiento de la Concesionaria, los informes elaborados por la GERENCIA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD.

Que se intimó a la Concesionaria para que produzca su descargo con ofrecimiento de prueba dentro del plazo indicado en el Punto 5.4 del Capítulo II del Anexo II del Acta Acuerdo mencionada en los considerandos precedentes.

Que la Concesionaria solicitó vista de las actuaciones, la cual fue conferida y presentó su descargo con fecha 26 de diciembre de 2023.

Que corresponde entonces, analizar las defensas planteadas por la Concesionaria en el mencionado descargo, teniendo en cuenta el derecho a una decisión fundada con expresa consideración de los principales argumentos, de acuerdo a lo establecido en el art. 1° bis Inciso a)-punto (iii) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549.

Que a través del referido descargo, la Concesionaria solicita se deje sin efecto el Acta de Constatación N° 92/2021 de fecha 13 de diciembre de 2021 y se ordene el archivo de las actuaciones.

Que la GERENCIA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, indicó que la deficiencia constatada representa un incumplimiento a las condiciones mínimas e imprescindibles de mantenimiento y conservación previstas en el Artículo 3 “Condiciones exigibles para la calzada de rodamiento”, Capítulo I “Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria”, del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión.

Que la mencionada GERENCIA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD señala que las deficiencias constatadas representan un peligro para la seguridad vial y un menoscabo en las condiciones exigidas contractualmente de estética, seguridad y confort para el usuario, conforme lo dispuesto en el Artículo 1 “Trabajos de Conservación de Rutina”, del cuerpo normativo mencionado en el punto precedente. Asimismo, indica que la “deformación transversal” (conformada por ahuellamientos y/o hundimientos de la calzada), con los valores hallados en algunas progresivas del tramo en cuestión y ante eventuales precipitaciones, favorece la acumulación de agua sobre la calzada, incrementando la probabilidad de generar inestabilidad en la conducción vehicular y consecuentemente afectando la seguridad vial, también la sensación de confort y la percepción de la estética resultan notablemente disminuidas por tales deformaciones.

Que el hecho constatado en la mencionada Acta de Constatación, representa un incumplimiento a las condiciones de mantenimiento y conservación de rutina previstas en el Artículo 1 “Trabajos de Conservación de Rutina”, del Capítulo I, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, que en su parte pertinente dispone: “La CONCESIONARIA deberá ejecutar todos los trabajos de conservación de rutina en el Corredor (...) y toda otra tarea para que el Corredor brinde al usuario adecuadas condiciones de estética, seguridad y confort.”

Que específicamente, el incumplimiento verificado mediante el Acta de Constatación N° 92/2021, representa un incumplimiento a la obligación contractual dispuesta en el Artículo 3 “Condiciones exigibles para la calzada de rodamiento”, Capítulo I “Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria”, del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 06 de septiembre de 1996.

Que el citado Artículo 3 “Condiciones exigibles para la calzada de rodamiento”, Capítulo I “Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria”, del Anexo II del Acta Acuerdo dispone: “DEFORMACIÓN TRANSVERSAL (AHUELLAMIENTO). Se determinará la deformación transversal de las calzadas susceptibles de ahuellarse mediante la aplicación de una regla de 1,20 m. de longitud según metodología desarrollada en el manual de EVALUACIÓN DE PAVIMENTOS de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD. Se efectuarán una (1) medición cada UN (1) kilómetro de longitud de calzada, sobre la huella de la trocha más deteriorada, a criterio exclusivo del ÓRGANO DE CONTROL debiendo cumplir las siguientes exigencias: en el Tramo de Evaluación (longitud mínima 10 kilómetros), el OCHENTA POR CIENTO (80%) de los valores medidos en la trocha analizada deberán ser iguales o inferiores que DOCE MILÍMETROS (12 mm.).”

Que la Concesionaria alega en su descargo el derecho de CRUSA al ajuste de la tarifa, conforme la variación de los precios, el incumplimiento a la obligación de renegociar el Contrato y el derecho de CRUSA al 50% del valor de las obras.

Que respecto a dichos argumentos económicos financieros que alega la concesionaria en su descargo, específicamente en referencia al ajuste de la tarifa conforme la variación de los precios, la GERENCIA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, sostiene que la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD aprobó varias adecuaciones de tarifas a lo largo de los años para equilibrar la ecuación económico-financiera de la concesión, citando las Resoluciones DNV N° 348/2018 del 01 de marzo de 2018, DNV N° 1509/2018 del 09 agosto de 2018, DNV N° 2342/2018 del 26 de noviembre de 2018, RESOL-2019-448-APN-DNV#MTR de fecha 28 de febrero de 2019, RESOL-2021-943-APN-DNV#MOP de fecha 28 de junio de 2021, RESOL-2022-215-APN-DNV#MOP de fecha 14 de febrero de 2022, RESOL-2023-1021-APN-DNV#MOP de fecha 09 de mayo de 2023 y RESOL-2023-3048-APN-DNV#MOP de fecha 27 de noviembre de 2023, Resoluciones que demuestran que esta DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD ha efectuado incrementos en las tarifas para mantener la viabilidad económica de la concesión.

Que la mencionada GERENCIA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES alega, respecto a la obligación de renegociar el Contrato, la existencia de actas y minutas de reuniones entre la DNV y CRUSA que demuestran que las partes han llevado a cabo diversas negociaciones, y que a pesar de estos intentos de renegociación, en marzo de 2022, CRUSA inició una acción de amparo judicial para solicitar la rescisión del contrato debido a la supuesta omisión del Estado en cumplir con los compromisos contractuales, lo que ha dificultado la continuación del proceso de renegociación.

Que, por último, respecto al argumento referido al derecho de CRUSA al 50% del valor de las obras, la mencionada GERENCIA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES sostiene que a través de la Resolución AG N° 3200, de fecha 30 de diciembre de 2014, del Registro de la DNV, se creó un RECURSO DE AFECTACIÓN A OBRAS (RAO), destinado exclusivamente al desarrollo de Obras Mejorativas en la traza del Corredor Vial, dicho mecanismo se implementó para financiar obras mejorativas en la traza del Corredor Vial, y desde su creación en 2014, CRUSA ha continuado recibiendo recursos del RAO, además de los ingresos adicionales por los incrementos tarifarios.

Que, en atención a lo expuesto precedentemente, no proceden dichas defensas intentadas por la Concesionaria.

Que de acuerdo a las constancias obrantes en el Expediente del Visto, la Concesionaria no ha acreditado argumentos que demuestran que el incumplimiento verificado no le fuere imputable, o que existieran causas de justificación obstativas de la aplicación de la penalidad prevista para el incumplimiento constatado.

Que en consecuencia, la sanción para este incumplimiento se encuentra prevista en el Artículo 2 "Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Acta Acuerdo", Inciso 2.4, Apartado 2.4.3, Punto 2.4.3.2, del Capítulo II "Incumplimiento de las Obligaciones de la Concesionaria. Penalidades", Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, que establece: "DOS MIL (2.000) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por TRAMO DE EVALUACIÓN en que se verifiquen ahuellamientos que superen las tolerancias establecidas, más QUINIENTAS (500) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por TRAMO DE EVALUACIÓN y por cada semana en que LA CONCESIONARIA tarde en subsanar las deficiencias, contadas desde la fecha del Acta de constatación respectiva."

Que la GERENCIA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, tomó intervención y calculó el monto definitivo de la multa de la penalidad a imponer a la Concesionaria en la cantidad equivalente a CIENTO CATORCE MIL (114.000) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por la tarifa vigente.

Que la GERENCIA EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se suscribe en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto – Ley N° 505/58 ratificado por Ley N° 14.467, Ley N°16.920, por el Acta Acuerdo de Reformulación Contractual del Corredor Vial N° 18 aprobado por Decreto N° 1.019/1996, la Resolución N° 134/2001 del Registro del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES; la Resolución N° 1.963/2012 y la Resolución N° 1.706/2013 ambas del Registro de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, el Decreto N° 27/2018, el Decreto de Necesidad y Urgencia N°195/2024 y el Decreto N° 613/2024, del Registro del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Impútase a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A. la comisión de una infracción a la obligación contractual dispuesta en el Artículo 3 "Condiciones exigibles para la calzada de rodamiento", Capítulo I "Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria", del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 06 de septiembre de 1996, consistente en la existencia de Índice de Estado Característico (IE) menor al valor contractual exigido, en la Ruta Nacional N° 117, tramo Km 4 a Km 11, valor alcanzado de Índice de Estado Característico tres con sesenta y cuatro centésimos (3,64).

ARTÍCULO 2°.- Aplíquese a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A. por el incumplimiento a que se refiere el artículo anterior, la sanción de multa consistente en la suma equivalente a CIENTO CATORCE MIL (114.000) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por la tarifa vigente, cuyo monto corresponde a la obligación incumplida, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 2 "Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Acta Acuerdo", Inciso 2.4, Apartado 2.4.3, Punto 2.4.3.2, del Capítulo II "Incumplimiento de las Obligaciones de la Concesionaria. Penalidades", Anexo II del Acta Acuerdo mencionada.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese, a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A. por alguno de los medios previstos en el Artículo 41° del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1759/72, T.O. 894/2017, y su modificatoria Decreto N°695/2024.

ARTÍCULO 4°.- Publíquese por intermedio de la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL, la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 5, Inciso 5.6 del Capítulo II del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 6 de septiembre de 1996.

ARTÍCULO 5°.- Tómese razón a través de la SUBGERENCIA DE DESPACHO Y MESA GENERAL DE ENTRADAS, quien notificará y comunicará mediante el sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE - CCOO) a las dependencias intervinientes. Cumplido pase a la GERENCIA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES, a sus efectos.

ARTÍCULO 6°.- Notifíquese, comuníquese y dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación.

Marcelo Jorge Campoy

e. 18/02/2025 N° 8620/25 v. 18/02/2025

DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD

Resolución 266/2025

RESOL-2025-266-APN-DNV#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 14/02/2025

VISTO el Expediente N° EX-2021-120792069- -APN-PYC#DNV del Registro de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, organismo descentralizado bajo la órbita del MINISTERIO DE ECONOMIA, conforme Decreto 644/2024; y

CONSIDERANDO:

Que por medio del Acta de Constatación N° 66/2021 de fecha 9 de diciembre de 2021, personal autorizado de esta DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, constató en la Evaluación de Estado 2021, la existencia de ahuellamiento característico mayor a 12 mm, en DOS (2) tramos de la Ruta Nacional N° 12, calzada ascendente, de acuerdo al siguiente detalle: Tramo Km.114 a Km. 124 y Km. 143 a Km. 160.

Que a través de la mencionada Acta de Constatación, se le imputó a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A., Concesionaria del Corredor Vial N° 18, la comisión de una infracción a lo dispuesto en el Artículo 3 “Condiciones exigibles para la calzada de rodamiento”, Capítulo I “Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria”, del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 6 de septiembre de 1996, modificado luego por el Artículo 7° de la Primera Adecuación de la mencionada Acta Acuerdo aprobada por la Resolución N° 342 de fecha 20 de septiembre de 2001 del Registro de la entonces SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS.

Que cabe señalar que el Acta de Constatación N° 66/2021, cumple con todas las formalidades establecidas en el Artículo 5 “Régimen de sanciones e infracciones”, Inciso 5.2 “Actas. Formalidades”, del Capítulo II, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, y su notificación fue correctamente practicada, conforme surge del cuerpo de la misma, de acuerdo a lo prescripto por el Artículo 41 Inciso a), y por el Artículo 43 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto N° 1759/72- T.O. 2017.

Que en función de ello, el Acta de Constatación en cuestión tiene presunción de verdad, conforme lo dispone el citado Artículo 5.2 “Actas – Formalidades”, y la fuerza y valor probatorio de toda actuación administrativa, en tanto no sea desvirtuada por prueba en contrario. (conf. C.Fed en lo Cont. Adm. Sala II, in re “Dar S.A.”; sentencia del 13-7-95; Sala III, in re: “Distribuidora de Gas del Sur”, del 21-9-93; Sala IV, in re: “Romera, Marcos”, sentencia del 21-9-93; Sala V in re: “Y.P.F. c/ Cía de Obras y Servicios Públicos s/ Contrato de Obra Pública”, sentencia del 28-4-97; C.S.J.N: Fallos 259:398; 281:173).

Que de acuerdo con el Artículo 22 del “Reglamento de Actuación del Órgano de Control de Concesiones Viales en materia Sancionatoria para los supuestos de los Corredores Viales Nacionales”, aprobado por Resolución N° 134 de fecha 23 de mayo de 2001 del Registro del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, ha tomado la intervención de su competencia la GERENCIA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES de esta DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, la cual elaboró su informe.

Que, con respecto a la subsanación de las deficiencias, la Supervisión del Corredor informa que la fecha de corte correspondiente a las deficiencias que motivaron la mencionada Acta, es el día 13 de Diciembre de 2022, fecha en la que finalizó la Evaluación de Estado de los Pavimentos del año 2022.

Que siguiendo con el trámite pertinente y de acuerdo con el citado Artículo 22, el Área Financiera de la GERENCIA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, tomó intervención.

Que conforme a lo dispuesto por el Inciso 5.4 del Capítulo II del Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, y de conformidad con lo dispuesto en el Título III del “Reglamento de Actuación del Órgano de Control de Concesiones Viales en materia Sancionatoria para los supuestos de los Corredores Viales Nacionales”, aprobado por Resolución N° 134 de fecha 23 de mayo de 2001 del Registro del ex ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, se puso en conocimiento de la Concesionaria, los informes elaborados por el Área Técnica y Financiera de la GERENCIA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD.

Que se intimó a la Concesionaria para que produzca su descargo con ofrecimiento de prueba dentro del plazo indicado en el Punto 5.4 del Capítulo II del Anexo II del Acta Acuerdo mencionada en los considerandos precedentes.

Que la Concesionaria solicitó vista de las actuaciones, la cual fue conferida y presentó su descargo con fecha 23 de mayo de 2023.

Que corresponde analizar los hechos y antecedentes expuestos en el procedimiento y determinar el derecho aplicable, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 1° Bis - Inciso a) - Punto (iii) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549.

Que en el referido descargo, la Concesionaria solicita se deje sin efecto el Acta de Constatación N° 66/2021, y se ordene el archivo de las actuaciones.

Que corresponde señalar que el hecho constatado en la mencionada Acta de Constatación representa un incumplimiento a las condiciones de mantenimiento y conservación de rutina previstas en el Artículo 1 “Trabajos de Conservación de Rutina”, del Capítulo I, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, que en su parte pertinente dispone: “La CONCESIONARIA deberá ejecutar todos los trabajos de conservación de rutina en el Corredor (...) y toda otra tarea para que el Corredor brinde al usuario adecuadas condiciones de estética, seguridad y confort.”.

Que específicamente, el incumplimiento verificado mediante el Acta de Constatación citada representa un incumplimiento a la obligación contractual dispuesta en el Artículo 3 “Condiciones exigibles para la calzada de rodamiento”, Capítulo I “Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria”, del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 6 de septiembre de 1996, que en su parte pertinente dispone: “DEFORMACIÓN TRANSVERSAL (AHUELLAMIENTO). Se determinará la deformación transversal de las calzadas susceptibles de ahuellarse mediante la aplicación de una regla de 1,20 m. de longitud según metodología desarrollada en el manual de EVALUACIÓN DE PAVIMENTOS de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD. Se efectuarán una (1) medición cada UN (1) kilómetro de longitud de calzada, sobre la huella de la trocha más deteriorada, a criterio exclusivo del ÓRGANO DE CONTROL debiendo cumplir las siguientes exigencias: en el Tramo de Evaluación (longitud mínima 10 kilómetros), el OCHENTA POR CIENTO (80%) de los valores medidos en la trocha analizada deberán ser iguales o inferiores que DOCE MILÍMETROS (12 mm.).”.

Que la Concesionaria alega en su descargo que el ACTA ACUERDO suscripta por la entonces UNIDAD DE RENEGOCIACIÓN Y ANÁLISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PÚBLICOS y la Empresa Concesionaria CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A., con fecha 6 de diciembre de 2005, ratificada por el Decreto N° 1.870 de fecha 12 de diciembre de 2006, en su Cláusula Decimoquinta estableció claramente que si el Concedente no paga en término el CINCUENTA POR CIENTO (50 %) de las Obras como se comprometió en el Acta Acuerdo de Renegociación, no puede aplicar penalidad alguna a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A.; y ante el incumplimiento del Concedente, la Cláusula impide realizar un reproche a la conducta de CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A. por la falta de realización de las repavimentaciones y, lógicamente, por las consecuencias que de ello se deriven de la calzada.

Que al respecto corresponde señalar que no asiste razón a los dichos de la Concesionaria en su descargo, toda vez que la mencionada cláusula hace referencia sólo a los incumplimientos que se produzcan en la realización de las obras, impidiendo, en estos casos, al Concedente aplicar sanciones, pero sólo con respecto a dichas obras.

Que deviene necesario destacar que al momento del labrado del Acta de Constatación N° 66/21 se encontraba en vigencia la Resolución AG N° 1.963/2012 de fecha 13 de septiembre de 2012 por medio de la cual se aprueba el Acuerdo para Obras Mejorativas el cual dispone: “CLAUSULA SEGUNDA: El Ente Concesionario destinará el incremento tarifario establecido en la cláusula precedente, al financiamiento del Plan de Obras de Repavimentación que como Anexo II forma parte del presente acuerdo. CLAUSULA TERCERA: Las obras referidas precedentemente, serán financiadas en un CIENTO POR CIENTO (100%) por el Ente Concesionario y ejecutadas en un plazo que,

no excederá de doce (12) meses contados a partir del inicio de la aplicación de los nuevos Cuadros Tarifarios, de conformidad con el Plan de Inversiones que integra el Plan de Obras de Repavimentación.”.

Que a mayor abundamiento, la Supervisión señala que las deficiencias constatadas representan un incumplimiento a las condiciones mínimas de mantenimiento y conservación previstas en el Artículo 3 “Condiciones exigibles para las calzadas de rodamiento”, Capítulo I “Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria”, del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 6 de septiembre de 1996; explica que mencionados incumplimientos representan un peligro para la seguridad vial y un menoscabo en las condiciones exigidas contractualmente de estética, seguridad y confort para el usuario, conforme lo dispuesto en el Artículo 1 “Trabajos de Conservación de Rutina” del cuerpo normativo mencionado, ya que el ahuellamiento está directamente relacionado con la probabilidad de hidroplaneo y pérdida del control del vehículo por parte del conductor.

Que el Área Financiera de la GERENCIA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES de esta DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, se pronuncia respecto a los argumentos económico- financieros planteados por la Concesionaria, diciendo que la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD aprobó varias adecuaciones de tarifas a lo largo de los años, para equilibrar la ecuación económico-financiera de la concesión; detalla diferentes Resoluciones por medio de las cuales la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD efectuó incrementos en las tarifas para mantener la viabilidad económica de la concesión; advierte que el Plan Económico Financiero (PEF) original elaborado en 2005, proyectaba costos que no necesariamente se han materializado en obras, por lo que aplicar ajustes sobre costos proyectados sin considerar las inversiones reales, podría resultar en tarifas que no reflejan los costos efectivos, perjudicando a los usuarios al pagar por obras y servicios no brindados; afirma que si la penalidad fuera anulada, la Concesionaria podría beneficiarse económicamente de un doble beneficio: por un lado, al no abonar la penalidad, y por otro, al recibir ingresos derivados de los ajustes tarifarios aprobados.

Que, por lo expuesto, corresponde el rechazo de los argumentos defensivos intentados por la Concesionaria.

Que de acuerdo a las constancias obrantes en el Expediente citado en el Visto, la Concesionaria no ha acreditado argumentos que demuestren que el incumplimiento verificado no le fuere imputable, o que existieran causas de justificación obstativas de la aplicación de la penalidad prevista para el incumplimiento constatado.

Que, en consecuencia, la sanción para este incumplimiento se encuentra prevista en el Artículo 2 “Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Acta Acuerdo”, Inciso 2.4, Apartado 2.4.3, Punto 2.4.3.2 del Capítulo II “Incumplimiento de las Obligaciones de la Concesionaria. Penalidades”, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, que establece: “DOS MIL (2.000) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por TRAMO DE EVALUACIÓN en que se verifiquen ahuellamientos que superen las tolerancias establecidas, más QUINIENTAS (500) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por TRAMO DE EVALUACIÓN y por cada semana en que LA CONCESIONARIA tarde en subsanar las deficiencias, contadas desde la fecha del Acta de constatación respectiva.”.

Que el Área Financiera de la GERENCIA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, calculó el monto definitivo de la multa de la penalidad a imponer a la Concesionaria en la cantidad equivalente a CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTAS DIEZ UNIDADES DE PENALIZACIÓN (56.710UP) por la tarifa vigente.

Que la GERENCIA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES, la GERENCIA EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS y la COORDINACIÓN DE PROCESOS Y ACTOS ADMINISTRATIVOS - SUBGERENCIA DE DESPACHO Y MESA GENERAL DE ENTRADAS han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se suscribe en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto – Ley N° 505/58 ratificado por Ley N° 14.467, Ley N°16.920, por el Acta Acuerdo de Reformulación Contractual del Corredor Vial N° 18 aprobado por Decreto N° 1.019/1996, la Resolución N° 134/2001 del Registro del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES; la Resolución N° 1.963/2012 y la Resolución N° 1.706/2013 ambas del Registro de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, el Decreto N° 27/2018, el Decreto de Necesidad y Urgencia N°195/2024 y el Decreto N° 613/2024, del Registro del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Impútase a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A. la comisión de una infracción a la obligación contractual dispuesta en el Artículo 3 “Condiciones exigibles para la calzada de rodamiento”, Capítulo I “Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria”, del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 6 de septiembre de 1996, la existencia de ahuellamiento característico mayor a 12 mm, constatados en la Evaluación

de Estado 2021, en DOS (2) tramos de la Ruta Nacional N° 12, calzada ascendente, de acuerdo al siguiente detalle: Tramo Km.114 a Km. 124 y Km. 143 a Km. 160.

ARTÍCULO 2°.- Aplíquese a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A. por el incumplimiento a que se refiere el artículo anterior, la sanción de multa consistente en la suma equivalente a CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTAS DIEZ UNIDADES DE PENALIZACIÓN (56.710 UP) por la tarifa vigente, cuyo monto corresponde a la obligación incumplida, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 2 “Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Acta Acuerdo”, Inciso 2.4, Apartado 2.4.3, Punto 2.4.3.2, del Capítulo II “Incumplimiento de las Obligaciones de la Concesionaria. Penalidades”, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese, a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A. por alguno de los medios previstos en el Artículo 41° del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1759/72, T.O. 894/2017, y su modificatoria Decreto N°695/2024.

ARTÍCULO 4°.- Publíquese por intermedio de la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL, la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 5, Inciso 5.6 del Capítulo II del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 6 de septiembre de 1996.

ARTÍCULO 5°.- Tómese razón a través de la SUBGERENCIA DE DESPACHO Y MESA GENERAL DE ENTRADAS, quien notificará y comunicará mediante el sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE - CCOO) a las dependencias intervinientes. Cumplido pase a la GERENCIA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES, a sus efectos.

ARTÍCULO 6°.- Notifíquese, comuníquese y dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación.

Marcelo Jorge Campoy

e. 18/02/2025 N° 8621/25 v. 18/02/2025

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución 93/2025

RESOL-2025-93-APN-DIRECTORIO#ENARGAS

Ciudad de Buenos Aires, 14/02/2025

VISTO el Expediente N.º EX-2024-93566726- -APN-GGNV#ENARGAS, la Ley N.º 24.076, su Decreto Reglamentario N.º 1738/92, las Resoluciones ENARGAS N.º 139/95, N.º 2629/02, N.º 3437/06, la Resolución ENARGAS N.º I-735/09, y la Resolución N.º RESOL-2024-729-APN-DIRECTORIO#ENARGAS y;

CONSIDERANDO,

Que mediante la Resolución N.º RESOL-2024-729-APN-DIRECTORIO#ENARGAS del 30 de octubre de 2024 se dispuso la puesta en Consulta Pública del ANEXO I: “Cálculo de Actualización de Multas” (IF-2024-104264978-APN-GGNV#ENARGAS) y el ANEXO II “Actualización automática de los valores del canon para Inscripción y Reinscripción de las matrículas de habilitación en el RMH” (IF-2024-104265180- APN-GGNV#ENARGAS) por el plazo de QUINCE (15) días hábiles administrativos, a fin de que los sujetos involucrados y el público en general efectúen formalmente los comentarios y observaciones que estimen corresponder.

Que, en relación con la Consulta Pública realizada, mediante la Actuación N.º IF-2024-128724058-APN-SD#ENARGAS, del 25 de noviembre de 2024, la Cámara Argentina de Productores de Equipos a Gas y Afines (CAPEC) manifestó que “Según establece el proyecto, la actualización de los valores de las multas y el canon se realizará conforme la evolución que registra el valor de las Obleas Habilitantes para los Equipos Completos de Gas Natural Vehicular (GNV). Considerando la evolución de las tecnologías y teniendo en cuenta que salió a consulta pública un reglamento para el control vehicular previo a la carga en el que se establecía el reemplazo de la Oblea Habilitante por otro sistema, sugerimos considerar un posible reemplazo de la oblea por otro sistema que afectaría la vigencia de esta norma. En tal sentido, el proyecto debería establecer, la actualización de los valores de las multas y el canon se realizará conforme la evolución que registra el valor de las Obleas Habilitantes para los Equipos Completos de Gas Natural Vehicular (GNV) o el sistema que en el futuro lo reemplace...”

Que, con respecto a ello, la Gerencia de Gas Natural Vehicular destacó en el mencionado Informe que “...en el Expediente N.º EX-2022-123763326- -APN-GDYGNV#ENARGAS, tramita la Implementación del Sistema de

Control Electrónico, Previo a la Carga de Gas Natural Vehicular (SCEPC), el cual se encuentra en análisis y fases de desarrollo. No obstante, este equipo técnico considera que, en caso de implementarse esta nueva tecnología de control, su instrumentación requeriría un plazo de tiempo para su desarrollo, pruebas, la transición entre ambos sistemas, y su puesta en marcha. Asimismo, eventualmente, este nuevo Sistema de Control Electrónico podría requerir de una normativa que internalice dichos cambios, cuestión que ampliará los plazos mencionados. Por ende, dada la relevancia del caso se requiere de avanzar con la propuesta actual, no obstante, no importa cual fuere el instrumento tecnológico de control que en un futuro se utilice (TAG, etiqueta o el que se considere) se adecuarán los valores del Canon y de las Multas a cualquier eventual modificación, considerando las observaciones planteadas por la Cámara Argentina de Productores de Equipos a Gas y Afines (CAPEC).”

Que la citada Cámara observó que “En el detalle de los sujetos alcanzado por esta norma, no están incluidos los Centros de Verificación y control (CVC) y sus representantes Técnicos, sugerimos la inclusión de los mismos...”, sobre lo cual la referida Gerencia de Gas Natural Vehicular reiteró “Este criterio de adecuación de las multas incluye a todos los Sujetos del Sistema de GNV actualmente existentes, y a aquellos que eventualmente el ENARGAS defina, entre los que se mencionan por su importancia reciente a los Fabricantes de Vehículos Propulsados a Gas Natural y los Importadores de Vehículos Propulsados a Gas Natural, incluidos como figura en las Normas NAG 451 y NAG 452”, lo cual incluye a los Centros de Verificación y Comercialización (CVC), (sujeto relacionado específicamente con los IVPGN y FVPGN), y a su Representante Técnico (RT), en la nómina de Sujetos del Sistema de Gas Natural Vehicular (SSGNV), para que sea alcanzado en la futura Norma, respecto a la Actualización de los valores de las Multas. Por lo expuesto, queda claro que el alcance del proyecto puesto a Consulta Pública comprende a los Sujetos mencionados en la presentación efectuada por la CAPEC.

Que dicha Gerencia Técnica destacó que “...para la actualización de los valores de referencia de multas se estimó conveniente la aplicación del ‘Precio de Venta al Público de la Oblea de GNV’, que implica incrementar el valor de referencia por la variación resultante del precio de venta al público de la oblea año a año. En este marco, las multas para todos y cada uno de los Sujetos del Sistema de GNV, simplificando su análisis de montos pecuniarios, se establecen en un valor mínimo de DOSCIENTOS CINCUENTA (250) Obleas Habilitantes y un máximo de VEINTICINCO MIL (25.000) Obleas Habilitantes, mientras que para el canon de Inscripción y Reinscripción de las Matrículas de Habilitación de los Sujetos del Sistema del Gas Natural Vehicular se establece un valor de TRESCIENTAS TREINTA (330) Obleas Habilitantes. Vale mencionar que estos valores se ajustarán automáticamente cuando se verifique una actualización en el ‘Precio de Venta de la Oblea de GNV instrumentándose mediante el acto administrativo correspondiente.”

Que el Artículo 52 de la Ley N.º 24.076 establece las funciones y facultades del ENARGAS, entre ellas, en su inciso a) “Hacer cumplir la presente ley, su reglamentación y disposiciones complementarias, en el ámbito de su competencia, controlando la prestación de los servicios, a los fines de asegurar el cumplimiento de las obligaciones fijadas en los términos de la habilitación;”.

Que, asimismo, el inciso b) del mencionado Artículo establece que es función de este Organismo “dictar reglamentos a los cuales deberán ajustarse todos los sujetos de esta ley en materia de seguridad, normas y procedimientos técnicos, de medición y facturación de los consumos, de control y uso de medidores de interrupción y reconexión de los suministros, de escape de gas, de acceso a inmuebles de terceros, calidad del gas y odorización. En materia de seguridad, calidad y odorización su competencia abarca también al gas natural comprimido”.

Que, con respecto a las sanciones, en el inciso ñ) de dicho Artículo se establece que es función de este Organismo el “Reglamentar el procedimiento para la aplicación de las sanciones que correspondan por violación de disposiciones legales, reglamentarias o contractuales, asegurando el principio del debido proceso;”.

Que, conforme lo expuesto, la “Actualización de los valores de las multas y del canon de Inscripción y Reinscripción de las Matrículas de Habilitación de los Sujetos del Sistema del Gas Natural Vehicular” resulta de competencia del ENARGAS, destacándose que ha intervenido la Gerencia Técnica con competencia específica.

Que, ahora bien, mediante la Resolución ENARGAS N.º 139, del 17 de marzo de 1995, este Organismo estableció los requisitos y pautas para la inscripción en el RMH de los Productores de Equipos Completos para GNC (PEC), los Centros de Revisión Periódica de Cilindros (CRPC), los Fabricantes e Importadores de Equipos y Partes para GNC (FAB/IMP).

Que, a su vez, mediante la Resolución N.º RESFC-2019-42-APN-DIRECTORIO#ENARGAS del 21 de enero de 2019, el ENARGAS aprobó la Norma NAG-451 “Procedimiento para la habilitación de vehículos importados, propulsados mediante el uso de gas natural”, incorporando la figura de Importador de Vehículos propulsados a Gas Natural (IVPGN), y mediante la Resolución N.º RESOL-2021-432-APN-DIRECTORIO#ENARGAS del 12 de noviembre de 2021, se aprobó la Norma NAG-452 “Habilitación de vehículos para transporte, producidos en Territorio Nacional y propulsados mediante gas natural”, incorporando la figura de Fabricante de Vehículos propulsados a Gas Natural (FVPGN).

Que tal como surge del Informe N.º IF-2024-104655740-APN-GGNV#ENARGAS del 25 de septiembre de 2024, emitido por la Gerencia mencionada, "...hasta la fecha, el parque automotor que utiliza gas natural como combustible, sigue desarrollándose notablemente, con un nivel de confianza adecuada en la utilización del gas natural como combustible vehicular (GNV), habiendo aumentado progresivamente la cantidad de vehículos convertidos con dicho fluido. En este contexto, el RMH cuenta con aproximadamente TRESCIENTOS (300) Sujetos del Sistema inscriptos (entre PEC, CRPC, FAB, IMP, IVPGN Y FVPGN), para la atención de la demanda de nuestro país, que actualmente oscila en aproximadamente UN MILLON SETECIENTOS MIL (1.700.000) vehículos propulsados mediante el uso del gas vehicular."

Que atento ello es que resulta necesario establecer un esquema de actualización automática del canon para la inscripción y reinscripción de las matrículas habilitantes del RMH para simplificar la frecuencia de la gestión y evitar su depreciación por el transcurso del tiempo.

Que asimismo, cabe resaltar que, el inciso r) del Artículo 52 de la Ley N.º 24.076 establece que este Organismo deberá "asegurar la publicidad de las decisiones que adopte, incluyendo los antecedentes en base a los cuales fueron adoptadas las mismas".

Que, por su parte, a través de la referida Resolución N.º RESOL-2024-729-APN-DIRECTORIO#ENARGAS del 30 de octubre de 2024, se ha dado cumplimiento a las prescripciones del inciso 10) de la Reglamentación de los Artículos 65 a 70 de la Ley N.º 24.076, aprobada por el Decreto N.º 1738/92, el que determina que la sanción de normas generales será precedida por la publicidad del proyecto o de sus pautas básicas y por la concesión de un plazo a los interesados para presentar observaciones por escrito.

Que es dable destacar que, la participación de los sujetos interesados y del público en general, contribuye a dotar de mayor eficacia al procedimiento, permitiendo evaluar las modificaciones concretas a ser introducidas en la normativa.

Que, es así que, la consulta pública es un instrumento arraigado institucionalmente en el Organismo, siendo vastos los beneficios que trae dicha consulta para un posterior dictado del acto administrativo.

Que, tal como se mencionara precedentemente, se ha expedido la Gerencia Técnica con competencia en la materia y este Organismo es competente para reglamentar aquello que le concierne en materia de GNC.

Que el Servicio Jurídico Permanente ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que la presente Resolución se dicta de conformidad con las facultades otorgadas por el Artículo 52 incisos a), b), ñ), r) y x) de la Ley N.º 24.076, su reglamentación por Decreto N.º 1738/92, los Decretos DNU N.º 55/23 y N.º 1023/24 y la Resolución N.º RSOLU-2023-5-APN-SE#MEC.

Por ello,

**EL INTERVENTOR DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º: Establecer en un valor mínimo de DOSCIENTOS CINCUENTA (250) Obleas Habilitantes y un máximo de VEINTICINCO MIL (25.000) Obleas Habilitantes, a las Multas a aplicar a los siguientes Sujetos del Sistema de Gas Natural Vehicular (SSGNV): Los Productores de Equipos Completos (PEC) y sus correspondientes Representantes Técnicos (RTPEC) y/o Representantes Técnicos Regionales (RTR), según el caso; los Centros de Revisión Periódica de Cilindros (CRPC) y sus correspondientes Representantes Técnicos (RTCRPC); los Fabricantes de Equipos y Partes y sus correspondientes Representantes Técnicos (RTF); los Importadores de Equipos y Partes y sus correspondientes Representantes Técnicos (RTI); los Talleres de Montaje (TdM) y sus correspondientes Representantes Técnicos (RTTdM); los Importadores de Vehículos Propulsados a Gas Natural (IVPGN) y sus correspondientes Representantes Técnicos (RTIVPGN), los Fabricantes de Vehículos Propulsados a Gas Natural (FVPGN) y sus correspondientes Representantes Técnicos (RTFVPGN), los Centros de Verificación y Comercialización (CVC) y sus correspondientes Representantes Técnicos (RTCVC), los Organismos de Certificación (OC), y las Estaciones de Carga de GNC (EC) y sus correspondientes Representantes Técnicos (RTEC).

ARTÍCULO 2º: Aprobar la "ACTUALIZACION AUTOMATICA DE LOS VALORES DEL CANON PARA LA INSCRIPCIÓN Y REINSCRIPCIÓN DE LAS MATRICULAS DE HABILITACION EN EL RMH, PARA LOS SUJETOS DEL SISTEMA DEL GAS NATURAL VEHICULAR" que como Anexo N.º IF-2025-14288560-APN-GGNV#ENARGAS forma parte de la presente, determinando un valor de TRESCIENTAS TREINTA (330) Obleas Habilitantes para el Canon de Inscripción y Reinscripción de las Matrículas de Habilitación de los Sujetos del Sistema del Gas Natural Vehicular (SSGNV).

ARTÍCULO 3º: La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTÍCULO 4°: Comunicar, publicar, registrar, dar a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archivar.

Carlos Alberto María Casares

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 18/02/2025 N° 8618/25 v. 18/02/2025

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución 94/2025

RESOL-2025-94-APN-DIRECTORIO#ENARGAS

Ciudad de Buenos Aires, 14/02/2025

VISTO el Expediente N.º EX-2025-03968295- -APN-DDG#ENARGAS, la Ley N.º 24.076, el Decreto N.º 2255/1992, la Resolución RESOL-2025-25-APN-DIRECTORIO#ENARGAS y;

CONSIDERANDO:

Que el 17 de enero de 2025 mediante la Resolución N.º RESOL-2025-25-APN-DIRECTORIO#ENARGAS (B.O. 20/01/2025), se dispuso la Consulta Pública del proyecto de norma "PROCEDIMIENTO DE CONTROL DE LAS SOBREINYECCIONES DE PRODUCTORES", por el plazo de TREINTA (30) días corridos, contados a partir de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la República Argentina (artículos 1º y 2º); a la vez que se habilitó la feria administrativa del mes de enero del año 2025 establecida mediante Resolución ENARGAS N.º I-4091/16, de acuerdo con los términos del Artículo 5º de dicha norma, atento el interés público comprometido, para todos los actos de trámite o definitivos que se sustancien durante la misma (artículo 5º).

Que por Actuación N.º IF-2025-15065485-APN-SD#ENARGAS del 11 de febrero de 2025 y Actuación N.º IF-2025-16037131-APN-SD#ENARGAS del 13 de febrero de 2025, PAN AMERICAN ENERGY SL, SUCURSAL ARGENTINA (PAE) y WINTERSHALL DEA ARGENTINA S.A. (WINTERSHALL), respectivamente, solicitaron una prórroga del plazo establecido en el artículo 2º de la citada Resolución N.º RESOL-2025-25-APN-DIRECTORIO#ENARGAS, en virtud de la relevancia del proyecto de procedimiento propuesto y el interés público comprometido.

Que a su vez, PAE manifestó que la sección "Elaboración Participativa de normas" de la página web del Organismo "...no cuenta con el formulario correspondiente para enviar los comentarios u observaciones..." y solicitó su habilitación.

Que es dable recordar que la participación de los sujetos interesados y del público en general, contribuye a dotar de mayor eficacia al procedimiento, permitiendo evaluar las modificaciones concretas a ser introducidas en la normativa.

Que es así que, la consulta pública es un instrumento arraigado institucionalmente en el Organismo, siendo vastos los beneficios que trae dicha consulta para un posterior dictado del acto administrativo.

Que a su vez, es de destacar que la sección "Elaboración Participativa de Normas" de la página web del Organismo, es un espacio institucional habilitado para facilitar el análisis y la expresión de opiniones y propuestas respecto de proyectos de reglas, normas y resoluciones del Organismo, contando con el "Formulario web de Mesa de Entradas", a los efectos de enviar las observaciones y/o comentarios que se consideren pertinentes.

Que el Artículo 52 de la Ley N.º 24.076, establece que es función de este Organismo "dictar reglamentos a los cuales deberán ajustarse todos los sujetos de esta ley en materia de seguridad, normas y procedimientos técnicos, de medición y facturación de los consumos, de control y uso de medidores de interrupción y reconexión de los suministros, de escape de gas, de acceso a inmuebles de terceros, calidad del gas y odorización. En materia de seguridad, calidad y odorización su competencia abarca también al gas natural comprimido" (inc. b).

Que asimismo, el inciso x) del precitado Artículo faculta al Organismo a, en general, realizar todo otro acto que sea necesario para el mejor cumplimiento de sus funciones y de los fines de la Ley y su reglamentación.

Que en función de lo reseñado, habiéndose analizado los requerimientos obrantes en el Expediente de referencia, se considera que un plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos adicionales contados desde el vencimiento del plazo establecido en el artículo 2º de la citada Resolución N.º RESOL-2025-25-APN-DIRECTORIO#ENARGAS, será suficiente para finalizar el análisis del proyecto de norma "PROCEDIMIENTO DE CONTROL DE LAS SOBREINYECCIONES DE PRODUCTORES" y que los sujetos interesados puedan expedirse detalladamente.

Que el Servicio Jurídico Permanente de esta Autoridad Regulatoria ha tomado la intervención que le corresponde.

Que el presente acto se dicta conforme las facultades otorgadas por el Artículo 52, incisos b) y x) de la Ley N.º 24.076, los Decretos DNU N.º 55/2023 y N.º 1023/2024 y la Resolución N.º RSOLU-2023-5-APN-SE#MEC.

Por ello,

**EL INTERVENTOR DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Prorrogar la Consulta Pública del proyecto de norma “PROCEDIMIENTO DE CONTROL DE LAS SOBREENYECCIONES DE PRODUCTORES”, por el plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos, contados desde el vencimiento del plazo establecido por el artículo 2º de la Resolución N.º RESOL-2025-25-APN-DIRECTORIO#ENARGAS.

ARTÍCULO 2º.- Comunicar, publicar, registrar, dar a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archivar.

Carlos Alberto María Casares

e. 18/02/2025 N° 8754/25 v. 18/02/2025

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Resolución 31/2025

RESOL-2025-31-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 14/02/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-02104323- -APN-DDYGDICYT#JGM, la Ley N° 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, prorrogada por el Decreto N° 1131 de fecha 27 de diciembre de 2024, los Decretos N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, N° 958 de fecha 25 de octubre de 2024, la Decisión Administrativa N° 3 de fecha 15 de enero de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 1131 de fecha 27 de diciembre de 2024 se dispuso que a partir del 1° de enero de 2025, regirán las disposiciones de la Ley N° 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias.

Que por la Decisión Administrativa N° 3 de fecha 15 de enero de 2025 se establecieron los recursos y los créditos que dan inicio a la ejecución presupuestaria del Ejercicio 2025. Que por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, y sus respectivos Objetivos, correspondientes, entre otros, a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, asimismo, por el Decreto N° 1103 de fecha 17 de diciembre de 2024, modificatorio del decreto mencionado en el considerando que antecede, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por el Decreto N° 958 de fecha 25 de octubre de 2024, en su artículo 2º se facultó al Jefe de Gabinete de Ministros, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Coordinadora de Presupuesto de Innovación, Ciencia y Tecnología, dependiente de la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA y la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, ambas dependientes de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, han tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 2° del Decreto N° 958/24.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 1° de enero de 2025 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, y hasta tanto se sustancien los procesos de selección a los que refiere el artículo 6° del Decreto N° 958 de fecha 25 de octubre de 2024, a la licenciada en administración Selva ENRIORI (DNI 31.101.715), en el cargo de Coordinadora de Presupuesto de Innovación, Ciencia y Tecnología dependiente de la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nivel B, Grado 0, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en el Título II -Capítulos III, IV y VIII- y el Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 1° de enero de 2025.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Subjurisdicción 5 – SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a la licenciada en administración Selva ENRIORI (DNI 31.101.715) de la presente resolución.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, dentro del plazo de CINCO (5) días de publicada la presente medida, a la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL y a la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE INFORMACIÓN Y POLÍTICA SALARIAL, ambas dependientes de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Guillermo Francos

e. 18/02/2025 N° 8751/25 v. 18/02/2025

¿Tenés dudas o consultas?

- 1 Ingresá en www.boletinoficial.gob.ar
- 2 Hacé click en CONTACTO
- 3 Completá el formulario con tus datos y consulta, y en breve nuestro equipo de Atención al Cliente te estará respondiendo.

The image shows a screenshot of a contact form titled 'Contacto'. The form includes fields for 'Nombre', 'Apellido', 'Email', 'Teléfono', 'Sitio', 'Organismo / Empresa', and 'Mensaje'. There are also checkboxes for '¿Es un contacto recurrente?' and '¿Prefiero recibir información por correo electrónico?'. The form is set against a dark blue background with white text and input fields.

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA****Resolución 9/2025****RESOL-2025-9-APN-SICYT#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 14/02/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-08531618- -APN-DGA#ANPIDTYI, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 157 de fecha 14 de febrero de 2020, los Decretos N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, N° 958 del 25 de octubre de 2024 y N° 1148 del 30 de diciembre de 2024, la Decisión Administrativa N° 628 del 03 de julio del 2024, la Resolución N° 153 del 22 de noviembre del 2024 y;

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la prórroga de la designación transitoria de la ingeniera Amalia Doris Rosana VALLEJOS LEDESMA (D.N.I. N° 24.002.460) en el cargo de Coordinadora de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, dependiente de la Dirección General de Administración, de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN, Organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por conducto del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 157 de fecha 14 de febrero de 2020 se creó la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN, como Organismo descentralizado con autarquía administrativa y funcional dependiente de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 379 de fecha 20 de abril de 2021, y su modificatoria, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de dicho Organismo.

Que por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019, y sus modificatorios N° 644 de fecha 19 de julio de 2024 y N° 654 de fecha 22 de julio de 2024, se dispuso que la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN, en su carácter de Organismo descentralizado, funcione en la órbita de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por la Decisión Administrativa N° 628 de fecha 03 de julio del 2024 se designó con carácter transitorio a la ingeniera Amalia Doris Rosana VALLEJOS LEDESMA (D.N.I. N° 24.002.460) en el cargo de Coordinadora de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, dependiente de la Dirección General de Administración, de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN.

Que la presente prórroga de designación transitoria queda exceptuada de las restricciones establecidas en el Artículo 1° del Decreto N° 1148, de fecha 30 de diciembre de 2024, conforme lo dispuesto en el inciso c) del Artículo 2° del citado Decreto.

Que por el artículo 2° de la Resolución N° 153 de fecha 22 de noviembre del 2024 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se delegó en las Secretarías con dependencia directa de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS las facultades de prórroga previstas en el artículo 2° del Decreto N° 958 de fecha 25 de octubre de 2024.

Que la Coordinación de Presupuestos y Contabilidad, dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN, ha informado la existencia de partida presupuestaria para atender el financiamiento de la presente medida.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2° de la Resolución N° 153 de fecha 22 de noviembre del 2024 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Prorrogar, a partir del 20 de enero 2025, y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria de la ingeniera Amalia Doris Rosana VALLEJOS LEDESMA (D.N.I. N° 24.002.460) en el cargo

de Coordinadora de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, dependiente de la Dirección General de Administración, de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nivel B – Grado 0, en los mismos términos que los establecidos en su designación oportunamente dispuesta por la Decisión Administrativa N° 628 del 03 de julio del 2024, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08 sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Atender con las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio el gasto que demande el financiamiento de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Darío Leandro Genua

e. 18/02/2025 N° 8924/25 v. 18/02/2025

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 88/2025

RESOL-2025-88-APN-STEYSS#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 15/02/2025

VISTO el Expediente N° EX-2024-62226707- -APN-DGD#MT, la Ley N° 26.727, la Resolución del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° RESOL-2020-147-APN-MT de fecha 28 de febrero de 2020 y la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° RESOL-2024-204-APN-MCH de fecha 15 de mayo de 2024, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 26.727 se aprobó el Régimen de Trabajo Agrario.

Que, por el artículo 84 de la citada norma, se dispuso la creación de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO, organismo que desarrolla su actuación en el ámbito del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que dicha Comisión Nacional se encuentra integrada por representantes estatales y de las entidades más representativas que agrupan a los empleadores y a los trabajadores de la actividad.

Que mediante Resolución N° RESOL-2020-147-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD se designó para integrar la mencionada Comisión el representante suplente por SOCIEDAD RURAL ARGENTINA.

Que mediante Informe N° IF-2024-74715506-APN-CCNTA#MT, obrante en el orden N° 2 del Expediente citado en el Visto, el señor Presidente y el señor Secretario de SOCIEDAD RURAL ARGENTINA proponen designar al señor GUERRIERI, Luciano (M.I. N° 28.433.214) en carácter de representante suplente ante la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO.

Que mediante Resolución N° RESOL-2024-204-APN-MCH se delegaron en la SECRETARIA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO las competencias como Autoridad de Aplicación de la Ley N° 26.727 sobre Régimen del Trabajo Agrario, sus modificatorias y complementarias.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL de esta Cartera de Estado ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 86 de la Ley N° 26.727.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Designase para integrar la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO por la entidad SOCIEDAD RURAL ARGENTINA, al Sr. GUERRIERI, Luciano (M.I. N° 28.433.214) en carácter de representante suplente.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Julio Gabriel Cordero

e. 18/02/2025 N° 8955/25 v. 18/02/2025

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 89/2025

RESOL-2025-89-APN-STEYSS#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 15/02/2025

VISTO el Expediente N° EX-2024-126865089-APN-DGDTEYSS#MCH, la Ley N° 26.727, la Resolución N° RESOL-2019-188-APN-MPYT del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO de fecha 25 de marzo de 2019 y la Resolución N° RESOL-2024-204-APN-MCH del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO de fecha 15 de mayo de 2024, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 26.727 se aprobó el RÉGIMEN DE TRABAJO AGRARIO.

Que, por el artículo 84 de la citada norma, se dispuso la creación de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO, organismo que desarrolla su actuación en el ámbito del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que dicha Comisión Nacional se encuentra integrada por representantes estatales y de las entidades más representativas que agrupan a los empleadores y a los trabajadores de la actividad.

Que mediante Resolución N° RESOL-2019-188-APN-MPYT del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO se designó para integrar la mencionada Comisión el representante titular y el representante suplente por la CONFEDERACIÓN ARGENTINA DE LA MEDIANA EMPRESA.

Que, mediante Informe N° IF-2024-129196909-APN-CCNTA#MT, obrante en el Orden N° 02 del Expediente citado en el Visto, el Secretario General, el Presidente y el Presidente de Economías Regionales de la CONFEDERACIÓN ARGENTINA DE LA MEDIANA EMPRESA proponen designar a la señora MARABINI, Bibiana María Ana (M.I. N° 17.189.691) en carácter de representante suplente y designar al señor ROCA, Gonzalo (M.I. N° 10.140.755) en carácter de representante titular ante la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO.

Que mediante Resolución N° RESOL-2024-204-APN-MCH del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, se delegaron esta SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, las competencias como Autoridad de Aplicación de la Ley N° 26.727 sobre RÉGIMEN DEL TRABAJO AGRARIO, sus modificatorias y complementarias.

Que el Servicio Jurídico permanente de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 86 de la Ley N° 26.727.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Designase para integrar la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO por la entidad CONFEDERACIÓN ARGENTINA DE LA MEDIANA EMPRESA al señor ROCA, Gonzalo (M.I. N° 10.140.755) en carácter de representante titular y a la señora MARABINI, Bibiana María Ana (M.I. N° 17.189.691) en carácter de representante suplente.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Julio Gabriel Cordero

e. 18/02/2025 N° 8956/25 v. 18/02/2025

**MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**

Resolución 90/2025

RESOL-2025-90-APN-STEYSS#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 15/02/2025

VISTO el Expediente N° EX-2024-109605360- -APN-DGDYD#JGM, la Ley N° 26.727, la Resolución del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° RESOL-2022-972-APN-MT de fecha 1° de agosto de 2022 y la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° RESOL-2024-204-APN-MCH de fecha 15 de mayo de 2024, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 26.727 se aprobó el Régimen de Trabajo Agrario.

Que, por el artículo 84 de la citada norma, se dispuso la creación de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO, organismo que desarrolla su actuación en el ámbito del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que dicha Comisión Nacional se encuentra integrada por representantes estatales y de las entidades más representativas que agrupan a los empleadores y a los trabajadores de la actividad.

Que mediante Resolución N° RESOL-2022-972-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD se designó para integrar la mencionada Comisión los representantes titulares y suplentes por la UNIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES RURALES Y ESTIBADORES.

Que mediante Documento Electrónico N° RE-2024-109605329-APN-DGDYD#JGM, obrante en el orden N° 3 del Expediente citado en el Visto, el señor Secretario General de la UNIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES RURALES Y ESTIBADORES propone designar un representante en reemplazo del señor FIGUEROA, Carlos Horacio, solicitando la designación del señor PIANGATELLI, Ariel (M.I. N° 17.647.389) en carácter de representante titular ante la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO.

Que mediante Resolución N° RESOL-2024-204-APN-MCH del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO se delegaron en la SECRETARIA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO las competencias como Autoridad de Aplicación de la Ley N° 26.727 sobre Régimen del Trabajo Agrario, sus modificatorias y complementarias.

Que el Servicio Jurídico Permanente de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 86 de la Ley N° 26.727.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Designase para integrar la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO por la UNIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES RURALES Y ESTIBADORES al Sr. PIANGATELLI, Ariel (M.I. N° 17.647.389) en carácter de representante titular.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Julio Gabriel Cordero

e. 18/02/2025 N° 8957/25 v. 18/02/2025

FIRMA DIGITAL

www.boletinoficial.gob.ar

MINISTERIO DE ECONOMÍA**Resolución 113/2025****RESOL-2025-113-APN-MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 14/02/2025

VISTO el Expediente N° EX-2024-127588594-APN-DGDMDP#MEC, la Ley de Ministerios -t.o. 1992- y sus modificaciones, la Ley N° 24.425, el Decreto N° 1.393 de fecha 2 de septiembre de 2008, la Resolución N° 74 de fecha 21 de febrero de 2020 del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO (RESOL-2020-74-APN-MDP), y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 74 de fecha 21 de febrero de 2020 del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO (RESOL-2020-74-APN-MDP) se procedió al cierre de la investigación que se llevara a cabo para las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de chapas de aluminio sin alear o de aleaciones de aluminio de la Serie 3xxx según norma IRAM 681, de diámetro superior o igual a SESENTA MILÍMETROS (60 mm) pero inferior o igual a MIL MILÍMETROS (1.000 mm) y de espesor superior o igual a CERO COMA TRES MILÍMETROS (0,3 mm) pero inferior o igual a CINCO MILÍMETROS (5 mm), originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, mercadería que clasifica en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 7606.91.00 y 7606.92.00.

Que en virtud del Artículo 2° de dicha resolución se fijó para las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA del producto descrito en el párrafo precedente, originario de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, un derecho antidumping AD VALOREM definitivo calculado sobre los valores FOB de exportación del OCHENTA COMA CATORCE POR CIENTO (80,14%), por el término de CINCO (5) años.

Que, mediante el expediente citado en el Visto, las firmas LAMINACIÓN PAULISTA ARGENTINA S.R.L. e INDUSTRIALIZADORA DE METALES S.A. solicitaron la apertura de examen por expiración del plazo de la medida impuesta por la Resolución N° 74/20 del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que, de conformidad con los antecedentes agregados al expediente citado en el Visto, la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA consideró, a fin de establecer un valor normal comparable, la información brindada por las firmas peticionantes referida a precios de venta en el mercado interno de la REPÚBLICA POPULAR CHINA.

Que el precio FOB de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA se obtuvo de los listados de importación suministrados por la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR.

Que, asimismo, el precio FOB de exportación hacia terceros mercados se obtuvo de listados suministrados por las firmas peticionantes.

Que según lo establecido por el Artículo 6° del Decreto N° 1.393 de fecha 2 de septiembre de 2008, reglamentario de la Ley N° 24.425, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado actuante en el ámbito de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, a través del Acta de Directorio N° 2581 de fecha 27 de noviembre de 2024, comunicó que "...no se han registrado errores y omisiones en la solicitud".

Que, con fecha 2 de diciembre de 2024, la Dirección de Competencia Desleal dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, elaboró su informe relativo a la viabilidad de apertura de examen por presunto dumping, en el cual expresó que "...se encontrarían reunidos los elementos que permitirían iniciar el examen por expiración de plazo de la medida antidumping aplicada mediante la Resolución ex-MDP 74/2020 a las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de 'Chapas de aluminio sin alear o de aleaciones de aluminio de la Serie 3xxx según norma IRAM 681, de diámetro superior o igual a SESENTA MILÍMETROS (60mm) pero inferior o igual a MIL MILÍMETROS (1000mm) y de espesor superior o igual a CERO COMA TRES MILÍMETROS (0,3mm) pero inferior o igual a CINCO MILÍMETROS (5mm)' originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA".

Que del referido informe técnico surge que el margen de recurrencia de dumping considerando exportaciones a terceros mercados para las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA DE CHILE del producto objeto de solicitud de examen, originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, es de OCHO COMA CUARENTA Y SEIS POR CIENTO (8,46%).

Que en el marco del Artículo 7° del Decreto N° 1.393/08, la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR remitió el informe técnico mencionado anteriormente a la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR.

Que, por su parte, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR se expidió respecto al daño y la causalidad a través del Acta de Directorio N° 2584 de fecha 19 de diciembre de 2024, en la cual determinó que "...existen elementos suficientes para concluir que, desde el punto de vista de la probabilidad de la repetición del daño, es procedente la apertura de la revisión por expiración del plazo de la medida antidumping vigente impuesta a las 'chapas de aluminio sin alear o de aleaciones de aluminio de la Serie 3xxx según norma IRAM 681, de diámetro superior o igual a SESENTA MILÍMETROS (60 mm) pero inferior o igual a MIL MILÍMETROS (1.000 mm) y de espesor superior o igual a CERO COMA TRES MILÍMETROS (0,3 mm) pero inferior o igual a CINCO MILÍMETROS (5 mm)', originarias de la República Popular China".

Que, asimismo, la citada Comisión Nacional determinó que "...se encuentran dadas las condiciones requeridas por la normativa vigente para justificar el inicio de un examen por expiración del plazo de la medida antidumping impuesta por la Resolución del ex Ministerio de Desarrollo Productivo (MDP) N° 74/2020 (...) a las operaciones de exportación hacia la República Argentina de 'chapas de aluminio sin alear o de aleaciones de aluminio de la Serie 3xxx según norma IRAM 681, de diámetro superior o igual a SESENTA MILÍMETROS (60 mm) pero inferior o igual a MIL MILÍMETROS (1.000 mm) y de espesor superior o igual a CERO COMA TRES MILÍMETROS (0,3 mm) pero inferior o igual a CINCO MILÍMETROS (5 mm)' originarias de la República Popular China".

Que, por medio de la Nota de fecha 19 de diciembre de 2024, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR remitió una síntesis de las consideraciones relacionadas con la determinación efectuada mediante el Acta de Directorio N° 2584, manifestando que "Respecto de la probabilidad de repetición del daño se observó que, el precio nacionalizado del producto originario de China exportado a Chile nacionalizado a nivel de depósito del importador y a primera venta fue inferior al precio del producto nacional en todo el período considerado, con subvaloraciones que oscilaron entre el 2% y 46%, dependiendo del canal de comercialización considerado".

Que, de lo expuesto, la mencionada Comisión Nacional entendió que "...de no existir la medida antidumping vigente, es probable que se realicen exportaciones desde China a la Argentina a precios que nacionalizados resultarían inferiores a los de la rama de producción nacional".

Que la referida Comisión Nacional destacó que "...considerando la existencia de una medida antidumping vigente y que, durante el período objeto de solicitud de apertura de examen las importaciones de discos de aluminio originarias de China fueron nulas, es pertinente poner de resalto la efectividad de la misma".

Que, asimismo, la nombrada Comisión Nacional señaló que "...a ello se agrega que la industria nacional posee una participación preponderante en el mercado nacional de discos de aluminio y que, en un contexto de contracción del consumo aparente, pudo incrementar su cuota de mercado en 2023 y el período parcial de 2024, cuando fue del 93% y 88% respectivamente".

Que la aludida Comisión Nacional advirtió que "...al analizar los indicadores de volumen surge que tanto la producción nacional como la producción y ventas al mercado interno de las empresas peticionantes se redujeron a lo largo de todo el período, a la vez que el nivel de existencias aumentó entre puntas del período analizado, llegando las mismas a representar 18 meses de venta promedio en agosto de 2024. El grado de utilización de la capacidad instalada tanto nacional como de las peticionantes se redujo a lo largo del período analizado y se perdieron puestos de trabajo afectados al área de producción del producto similar".

Que prosiguió diciendo la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR que "...el precio de venta promedio de los discos de aluminio de producción nacional, respecto a los índices general y sectorial, mostró un moderado crecimiento hacia 2022, mientras que tuvo un descenso en 2023 y durante los meses del período parcial de 2024".

Que, por otra parte, esa Comisión sostuvo que "...la rentabilidad unitaria del producto similar informada por LAMINACIÓN PAULISTA, medida como la relación precio/costo, fue inferior a la unidad, excepto en 2021, cuando resultó positiva, aunque inferior al nivel considerado como de referencia para el sector. Por el contrario, la rentabilidad unitaria de INDUSTRIALIZADORA DE METALES resultó siempre superior a la unidad, pero a partir de 2023 estuvo por debajo del nivel que se considera como de referencia para el sector".

Que, en virtud de lo expuesto, la citada Comisión Nacional afirmó que "...con la información disponible en esta etapa del procedimiento y dadas las comparaciones de precios antes señaladas, puede considerarse que, si las importaciones objeto de solicitud de examen reingresasen a la Argentina sin la medida antidumping vigente, sus precios incidirían negativamente en los de la industria nacional, pudiendo recrearse las condiciones de daño que fueran determinadas en la investigación original".

Que, conforme a los elementos presentados en esa instancia, la mencionada Comisión Nacional consideró "...que existen fundamentos en la solicitud de apertura de examen que avalan las alegaciones en el sentido de que la supresión del derecho antidumping vigente aplicado a las importaciones de discos de aluminio originarias de China daría lugar a la repetición del daño a la rama de producción nacional del producto similar".

Que, en ese sentido, la nombrada Comisión Nacional expresó que "...conforme surge del Informe de Dumping remitido por la SSCE, ese organismo ha determinado que se encontrarían reunidos los elementos que permitirían

iniciar el examen por expiración del plazo, habiéndose determinado el margen de recurrencia indicado en el punto VII de la presente Acta”.

Que la referida Comisión Nacional agregó que “...atento a la determinación positiva realizada por la SSCE y a las conclusiones a las que arribara esta Comisión, se considera que están reunidas las condiciones requeridas por la normativa vigente para justificar el inicio de un examen por expiración del plazo de la medida antidumping fijada por Resolución ex MDP N° 74/2020 (...) a las operaciones de exportación hacia la República Argentina de ‘chapas de aluminio sin alear o de aleaciones de aluminio de la Serie 3xxx según norma IRAM 681, de diámetro superior o igual a SESENTA MILÍMETROS (60 mm) pero inferior o igual a MIL MILÍMETROS (1.000 mm) y de espesor superior o igual a CERO COMA TRES MILÍMETROS (0,3 mm) pero inferior o igual a CINCO MILÍMETROS (5 mm)’ originarias de la República Popular China”.

Que continuó esgrimiendo ese organismo técnico que “...no obstante, todo lo expuesto y sin perjuicio de la conclusión formulada precedentemente, esta Comisión considera pertinente puntualizar en que la industria nacional abastece una proporción significativa del mercado y que, aún en un contexto de contracción del mismo, logró incrementar su cuota de mercado”.

Que, por último, la aludida Comisión Nacional sostuvo que “...atento a las circunstancias evaluadas en su conjunto, con la información disponible en esta etapa, la rama de producción nacional no evidencia una situación de vulnerabilidad tal que le impida esperar el resultado del examen de la revisión sin la prórroga de los derechos antidumping vigentes. En este sentido, en caso de que la Autoridad de Aplicación resuelva la apertura de la revisión, se recomienda que disponga no mantener vigente la medida antidumping a la espera del resultado del examen”.

Que, finalmente, dicho organismo técnico concluyó que “...atento a que podrían existir cambios en el escenario nacional e internacional que afectasen el mercado del producto analizado, esta Comisión recomienda que en caso de procederse a la apertura del examen se realice conjuntamente un examen por cambio de circunstancias, en el marco de lo previsto por el artículo 57 del Decreto N° 1393/08”.

Que la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR, sobre la base de lo concluido por la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, elevó su recomendación acerca de la apertura de examen por expiración del plazo y cambio de circunstancias de la medida antidumping aplicada mediante la Resolución N° 74/20 del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO a las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de “Chapas de aluminio sin alear o de aleaciones de aluminio de la Serie 3xxx según norma IRAM 681, de diámetro superior o igual a SESENTA MILÍMETROS (60mm) pero inferior o igual a MIL MILÍMETROS (1000mm) y de espesor superior o igual a CERO COMA TRES MILÍMETROS (0,3mm) pero inferior o igual a CINCO MILÍMETROS (5mm)” originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, mercadería que clasifica en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 7606.91.00 y 7606.92.00, sin mantener la medida vigente hasta tanto concluya el procedimiento de examen iniciado.

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 11 del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley N° 24.425, al momento de la apertura del examen de la medida, la Autoridad de Aplicación podrá resolver la aplicación de los derechos vigentes durante el desarrollo del examen en cuestión.

Que, analizadas las presentes actuaciones, resulta procedente el inicio del examen sin mantener los derechos vigentes.

Que la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO se expidió acerca de la apertura del examen por expiración del plazo y cambio de circunstancias de la medida dispuesta por la citada Resolución N° 74/20 del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, compartiendo el criterio adoptado por la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR.

Que conforme lo estipulado por el Artículo 15 del Decreto N° 1.393/08, los datos a utilizarse para la determinación de dumping, serán los recopilados, normalmente, durante los DOCE (12) meses anteriores al mes de apertura de examen.

Que el período de recopilación de datos para la determinación del daño por parte de la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, comprende normalmente los TRES (3) años completos y meses disponibles del año en curso anteriores al mes de apertura del examen.

Que, sin perjuicio de ello, la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO podrá solicitar información de un período de tiempo mayor o menor.

Que, a tenor de lo manifestado en los considerandos anteriores, se encuentran reunidos los extremos exigidos por el Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley N° 24.425, para proceder a la apertura de

examen por expiración del plazo y cambio de circunstancias de la medida dispuesta por la Resolución N° 74/20 del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que han tomado intervención las áreas competentes en la materia.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios -t.o. 1992- y sus modificaciones, y el Decreto N° 1.393/08.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase procedente la apertura del examen por expiración del plazo y cambio de circunstancias de la medida antidumping dispuesta por la Resolución N° 74 de fecha 21 de febrero de 2020 del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO (RESOL-2020-74-APN-MDP), para las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de “Chapas de aluminio sin alear o de aleaciones de aluminio de la Serie 3xxx según norma IRAM 681, de diámetro superior o igual a SESENTA MILÍMETROS (60mm) pero inferior o igual a MIL MILÍMETROS (1000mm) y de espesor superior o igual a CERO COMA TRES MILÍMETROS (0,3mm) pero inferior o igual a CINCO MILÍMETROS (5mm)” originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, mercadería que clasifica en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 7606.91.00 y 7606.92.00, sin mantener vigente la aplicación de dicha medida hasta tanto dure el procedimiento de examen iniciado.

ARTÍCULO 2°.- Las partes interesadas que acrediten su condición de tal, podrán descargar los cuestionarios para participar en el presente examen y tomar vista de las actuaciones, conforme lo establecido en la Resolución N° 77 de fecha 8 de junio de 2020 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO y su modificatoria.

Asimismo, la información requerida a las partes interesadas por la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, estará disponible bajo la forma de cuestionarios en el siguiente sitio web: www.argentina.gob.ar/cnce/cuestionarios, dentro del plazo previsto en la normativa vigente. La toma de vista y la acreditación de las partes en dicho organismo técnico podrá realizarse conforme lo establecido en la Resolución N° 77/20 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA y su modificatoria.

ARTÍCULO 3°.- Cúmplase con las notificaciones pertinentes en el marco del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley N° 24.425, reglamentada por el Decreto N° 1.393 de fecha 2 de septiembre de 2008.

ARTÍCULO 4°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Luis Andres Caputo

e. 18/02/2025 N° 8619/25 v. 18/02/2025

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución 116/2025

RESOL-2025-116-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 14/02/2025

Visto el expediente EX-2024-82278278-APN-DGDA#MEC, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008 y la resolución 98 del 28 de octubre de 2009 de la ex Secretaría de la Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la aprobación de la Bonificación por Desempeño Destacado correspondiente a las funciones ejecutivas del período 2022 para la agente Hilda Graciela Streletzky (MI N° 16.145.642), perteneciente a la planta del personal permanente de la ex Subsecretaría de Relaciones Institucionales del Ministerio de Economía, conforme se detalla en el anexo (IF-2025-08566197-APN-DGRRHH#MEC) que integra esta medida, de acuerdo a lo establecido en el “Régimen para la Aprobación de la Asignación de la Bonificación

por Desempeño Destacado al Personal Comprendido en el Régimen establecido en el Sistema Nacional de Empleo Público”, aprobado mediante el artículo 2° de la resolución 98 del 28 de octubre de 2009 de la ex Secretaría de la Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros.

Que conforme surge del listado de apoyo a la bonificación de agentes con funciones ejecutivas, la agente Hilda Graciela Streletzxy, obtuvo la mayor calificación (cf., IF-2024-121292998-APN-DCYRL#MEC).

Que en idéntico sentido obra el listado definitivo conformado por la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la Subsecretaría de Administración y Normalización Patrimonial de la Secretaría Legal y Administrativa de esta cartera (cf., IF-2024-130237602-APN-DGRRHH#MEC).

Que las entidades sindicales han ejercido la veeduría que les compete, expresando su conformidad según consta en el Acta del 29 de noviembre de 2024 (cf., IF-2024-132845400-APN-DGRRHH#MEC).

Que la Dirección de Presupuesto dependiente de la Dirección General de Administración de la Subsecretaría de Administración y Normalización Patrimonial de la Secretaría Legal y Administrativa informó que esta cartera cuenta con créditos presupuestarios para afrontar el gasto que demande esta resolución (cf., IF-2025-05973624-APN-DP#MEC).

Que la Oficina Nacional de Empleo Público actuante en el ámbito del Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de lo contemplado en el artículo 2° del anexo II a la resolución 98/2009 de la ex Secretaría de la Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros.

Por ello,

**EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la Bonificación por Desempeño Destacado establecida en el artículo 89 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado mediante el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, para la agente Hilda Graciela Streletzxy (MI N° 16.145.642), perteneciente a la planta del personal permanente de la ex Subsecretaría de Relaciones Institucionales del Ministerio de Economía, conforme se detalla en el anexo (IF-2025-08566197-APN-DGRRHH#MEC) que integra esta resolución, correspondiente a las funciones ejecutivas del período 2022.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de esta medida será imputado a las partidas presupuestarias correspondientes al Ministerio de Economía para el ejercicio 2025.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Luis Andres Caputo

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 18/02/2025 N° 8628/25 v. 18/02/2025

MINISTERIO DE SALUD
Resolución 715/2025
RESOL-2025-715-APN-MS

Ciudad de Buenos Aires, 14/02/2025

VISTO el EX-2024-128245208-APN-DA#INC, La Ley N° 27.285, los Decretos N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y complementarios, N° 1286 del 9 de septiembre de 2010, N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y su modificatorio N° 1058 del 28 de noviembre de 2024, N° 958 del 25 de octubre de 2024, N° 1148 del 30 de diciembre de 2024, las Decisiones Administrativas N° 23 del 18 de enero de 2019 y N° 294 del 17 de marzo de 2022, la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 53 del 27 de mayo de 2021, la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 20 del 15 de noviembre de 2024, la Disposición del INSTITUTO NACIONAL DEL CÁNCER N° 22 del 8 de abril de 2024, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Artículo 2° del Decreto N° 958/2024, se facultó al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, a efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que por el Decreto N° 1148/2024 se estableció en su artículo 1° que las Jurisdicciones y Entidades del Sector Público Nacional comprendidas en los incisos a) y c) del artículo 8° de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional no podrán efectuar designaciones ni contrataciones de personal de cualquier naturaleza.

Que en el artículo 2° inciso c) del mentado Decreto N° 1148/2024 se dispusieron las excepciones a lo previsto en el artículo 1°, quedando exceptuadas las prórrogas de designaciones transitorias y de contratos.

Que mediante el Decreto N° 1286/2010 se creó el INSTITUTO NACIONAL DEL CÁNCER como organismo desconcentrado en el ámbito de este Ministerio.

Que por la Ley N° 27.285, en su artículo 1°, se estableció que el mencionado Instituto es un organismo descentralizado de la Administración Pública Nacional, con personería jurídica propia y con un régimen de autarquía funcional, administrativa, económica y financiera, en jurisdicción de este Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 23/2019 se aprobó la estructura organizativa del mencionado Instituto Nacional.

Que por el Decreto N° 50/2019 se aprobaron el Organigrama de Aplicación y los Objetivos de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y los ámbitos jurisdiccionales en los que actuarán los organismos desconcentrados y descentralizados.

Que por Decreto N° 1058/2024 se adecuó el referido Organigrama de Aplicación, los Objetivos y el ámbito jurisdiccional de actuación de organismos desconcentrados y descentralizados de este MINISTERIO DE SALUD y se estableció que el INSTITUTO NACIONAL DEL CÁNCER actúa en la órbita de la SECRETARÍA DE GESTIÓN SANITARIA de este Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 294/2022 se designó, con carácter transitorio y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en el cargo de Coordinador de la Coordinación de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DEL CÁNCER al doctor Ezequiel Rodrigo DUCROS (D.N.I. N° 33.877.557).

Que la mentada Decisión Administrativa N° 294/2022 ha sido prorrogada en último término, hasta el 30 de diciembre de 2024, por conducto de la Disposición del INSTITUTO NACIONAL DEL CÁNCER N° 22/2024.

Que no habiendo operado la cobertura del mencionado cargo en forma definitiva y manteniéndose vigentes las razones que dieron lugar al dictado de la Decisión Administrativa N° 294/2022, la DIRECCIÓN NACIONAL del INSTITUTO NACIONAL DEL CÁNCER solicita la prórroga de la designación del mencionado agente, en los mismos términos del nombramiento original.

Que la SECRETARÍA GESTIÓN SANITARIA de este Ministerio intervino en el ámbito de su competencia, prestando su conformidad.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que de acuerdo con el trámite de que se trata, se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 2° de la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 53/2021.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO ha tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN del INSTITUTO NACIONAL DEL CÁNCER ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2° del Decreto N° 958/2024.

Por ello,

EL MINISTRO DE SALUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por prorrogada, a partir del 31 de diciembre de 2024 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria efectuada por conducto de la Decisión Administrativa N° 294/2022, del doctor Ezequiel Rodrigo DUCROS (D.N.I. N° 33.877.557) en el cargo de Coordinador de la COORDINACIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS del INSTITUTO NACIONAL DEL CÁNCER, organismo descentralizado en órbita de la SECRETARÍA DE GESTIÓN SANITARIA de este Ministerio, Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva de Nivel IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), instituido por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL, homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, por los motivos enunciados en los Considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Se prevé que el cargo involucrado en el artículo 1° deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II -Capítulos III, IV y VIII- y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 31 de diciembre de 2024.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 80, Entidad 915 – INSTITUTO NACIONAL DEL CÁNCER.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese y notifíquese conforme lo establecido en el artículo 3° de la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 20/2024.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mario Iván Lugones

e. 18/02/2025 N° 8782/25 v. 18/02/2025

MINISTERIO DE SALUD
Resolución 717/2025
RESOL-2025-717-APN-MS

Ciudad de Buenos Aires, 14/02/2025

VISTO el Expediente N° EX-2024-139849796-APN-SICYT#JGM, la Ley N° 27.701, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008 sus modificatorios y complementarios, N° 958 del 25 de octubre de 2024, N° 1058 del 28 de noviembre de 2024, N° 1131 del 27 de diciembre de 2024, N° 1138 de fecha 30 de diciembre de 2024, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 1131/24 se dispuso que a partir del 1° de enero de 2025 regirán las disposiciones de la Ley N° 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias.

Que mediante el artículo 2° del Decreto N° 958/2024 se facultó al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, a efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que por el Decreto N° 1058/24 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, correspondiente al Ministerio de Salud.

Que por el Decreto N° 1138/2024 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la citada Jurisdicción.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Coordinadora de la Coordinación de Banco de Drogas Especiales, de la Dirección Nacional de Medicamentos y Tecnología Sanitaria, dependiente de la Subsecretaría de Planificación y Programación Sanitaria, de la Secretaría de Gestión Sanitaria del Ministerio de Salud.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado intervención la Secretaría de Transformación del Estado y Función Pública del Ministerio De Desregulación Y Transformación Del Estado.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Ministerio ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 2° del Decreto N° 958 del 25 de octubre de 2024.

Por ello,

EL MINISTRO DE SALUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Designase con carácter transitorio, a partir del dictado de la medida y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la farmacéutica Roxana Cecilia Sanchez (D.N.I. N° 28.906.506) en el cargo de Coordinadora de la Coordinación de Banco de Drogas Especiales, de la Dirección Nacional de Medicamentos y Tecnología Sanitaria, dependiente de la Subsecretaría de Planificación y Programación Sanitaria, de la Secretaría de Gestión Sanitaria, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente resolución ministerial deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 80 – Ministerio de Salud.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la Dirección Nacional de Diseño Organizacional y a la Dirección Nacional de Gestión de Información y Política Salarial, ambas dependientes de la Secretaría de Transformación del Estado y Función Pública, dentro de los CINCO (5) días del dictado de la presente medida

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mario Iván Lugones

e. 18/02/2025 N° 8783/25 v. 18/02/2025

MINISTERIO DE SALUD

Resolución 718/2025

RESOL-2025-718-APN-MS

Ciudad de Buenos Aires, 14/02/2025

VISTO el EX-2024-141641962-APN-DD#MS del registro de este Ministerio de Salud, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y complementarios, N.º 10 del 3 de enero de 2024, N.º 958 del 25 de octubre de 2024, N.º 1138 de fecha 30 de diciembre de 2024, y la Decisión Administrativa N.º 648 del 8 de julio de 2024, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 2° del Decreto N° 958/2024 se facultó al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, a efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad

con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que por la Decisión Administrativa N° 648/2024 se designó, con carácter transitorio y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en el cargo Directora de Medicamentos Esenciales, Insumos y Tecnologías de la Dirección Nacional de Medicamentos y Tecnología Sanitaria de la Subsecretaría De Planificación Y Programación Sanitaria dependiente de la entonces Secretaría de Acceso y Equidad en Salud actual Secretaría de Gestión Sanitaria de este Ministerio, a la farmacéutica María Eugenia Debiassi Bogao.

Que por el Decreto N° 10/24 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, correspondiente a este Ministerio de Salud. Que por el Decreto N° 1138/24, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de esta Jurisdicción.

Que no habiendo operado la cobertura del mencionado cargo en forma definitiva y manteniéndose vigentes las razones que dieron lugar al dictado de la Decisión Administrativa N° 648/2024, la Subsecretaría de Planificación y Programación Sanitaria de este Ministerio, solicita la prórroga de la designación de la mencionada agente, en los mismos términos del nombramiento original.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2° del Decreto N° 958/2024.

Por ello,

EL MINISTRO DE SALUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por prorrogada, a partir del 26 de enero de 2025 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria efectuada por conducto de la Decisión Administrativa N° 648/2024, de la farmacéutica María Eugenia Debiassi Bogao (D.N.I. N° 28.190.780) en el cargo de Directora de Medicamentos Esenciales, Insumos y Tecnologías de la Dirección Nacional de Medicamentos y Tecnología Sanitaria de la Subsecretaría De Planificación Y Programación Sanitaria dependiente de la entonces Secretaría de Acceso y Equidad en Salud actual Secretaría de Gestión Sanitaria de este Ministerio, Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva de Nivel III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), instituido por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL, homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, por los motivos enunciados en los Considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Se prevé que el cargo involucrado en el artículo 1° deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 26 de enero de 2025.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas presupuestarias específicas vigentes asignadas para tal fin.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese y notifíquese a la Dirección Nacional de Diseño Organizacional y a la Dirección Nacional de Gestión de Información y Política Salarial, ambas dependientes de la Secretaría de Transformación del Estado y Función Pública, dentro de los CINCO (5) días del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mario Iván Lugones

e. 18/02/2025 N° 8791/25 v. 18/02/2025

MINISTERIO DE SALUD

Resolución 719/2025

RESOL-2025-719-APN-MS

Ciudad de Buenos Aires, 14/02/2025

VISTO el Expediente EX-2024-129373561- APN-DD#MS del registro de este Ministerio, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y complementarios, N.º 958 del 25 de octubre de 2024, N.º 1058 del 28 de noviembre de 2024, N.º 1138 del 30 de diciembre de 2024 y la Decisión Administrativa N.º 182 del 4 de abril de 2024, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 2° del Decreto N° 958/2024 se facultó al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, a efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que por la Decisión Administrativa N° 182/2024 se designó, con carácter transitorio y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en el cargo de Directora Nacional de la Dirección Nacional de Abordaje por Curso de Vida dependiente de la Subsecretaría de Relaciones Sectoriales y Articulación de la Secretaría de Gestión Sanitaria de este Ministerio, a la doctora Ibero María de las Mercedes.

Que por el Decreto N.° 1058/24 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, correspondiente a este Ministerio de Salud.

Que por el Decreto N.° 1138/24 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de esta Jurisdicción.

Que no habiendo operado la cobertura del mencionado cargo en forma definitiva y manteniéndose vigentes las razones que dieron lugar al dictado de la Decisión Administrativa N.° 182/2024, la Subsecretaría de Relaciones Sectoriales y Articulación de este Ministerio, solicita la prórroga de la designación de la mencionada agente, en los mismos términos del nombramiento original.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2° del Decreto N.° 958/2024.

Por ello,

EL MINISTRO DE SALUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por prorrogada a partir del 23 de diciembre de 2024 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria efectuada por conducto de la Decisión Administrativa N.° 182/2024, de la doctora Ibero María de las Mercedes (D.N.I. N.° 20.343.273) en el cargo de Directora Nacional de la Dirección Nacional de Abordaje por Curso de Vida dependiente de la Subsecretaría de Relaciones Sectoriales y Articulación de la Secretaría de Gestión Sanitaria de este Ministerio, Nivel A - Grado 0, Función Ejecutiva de Nivel I del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), instituido por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL, homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, por los motivos enunciados en los Considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido respectivamente, en los Títulos II Capítulos III, IV, VIII Y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por Decreto N.° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 23 de diciembre de 2024.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas presupuestarias específicas vigentes asignadas para tal fin.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la Dirección Nacional de Diseño Organizacional y a la Dirección Nacional de Gestión de Información y Política Salarial, ambas dependientes de la Secretaría de Transformación del Estado y Función Pública, dentro de los CINCO (5) días del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mario Iván Lugones

MINISTERIO DE SALUD**Resolución 720/2025****RESOL-2025-720-APN-MS**

Ciudad de Buenos Aires, 14/02/2025

Visto el Expediente N° EX-2024-132717672-APN-DRRHH#AND, los Decretos N° 698 del 5 de septiembre de 2017 y sus modificatorios, N° 160 del 27 de febrero de 2018, N° 426 del 21 de julio de 2022 y sus prórrogas, N° 585 del 4 de julio de 2024, N° 958 del 25 de octubre de 2024, la Decisión Administrativa N° 448 del 31 de mayo de 2024 y la Resolución de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD N° 49 del 8 de marzo de 2018 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 2° del Decreto N° 958/2024 se facultó al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, a efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 448/24 se designó con carácter transitorio y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en el cargo de Directora de Despliegue Territorial y Acceso a Beneficios de la DIRECCIÓN NACIONAL DE APOYOS Y ASIGNACIONES ECONÓMICAS de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, a la doctora Georgina Giselle GIONFERRI TODARELLI (D.N.I. N° 29.544.565).

Que por el Decreto N° 698/17 y sus modificatorios se creó la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, en la órbita de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, luego transferida por Decreto N° 8/23 a la órbita de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y posteriormente transferida por Decreto N° 585/24 a la órbita del MINISTERIO DE SALUD.

Que por el Decreto N° 160/18 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD.

Que por la Resolución de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD N° 49/18 se aprobó la estructura organizativa de segundo nivel operativo del citado organismo.

Que por artículo 1° del Decreto N° 426/22 y su modificatorio, se estableció en que las Jurisdicciones y Entidades del Sector Público Nacional comprendidas en los incisos a) y c) del artículo 8° de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional no se podrán efectuar designaciones ni contrataciones de personal de cualquier naturaleza.

Que en el artículo 2°, inciso d) del citado Decreto N° 426/22, se dispusieron las excepciones a las limitaciones previstas en el artículo 1°, quedando exceptuadas las prórrogas de designaciones transitorias y de contratos.

Que el Decreto N° 865/24 prorrogó la vigencia del Decreto N° 426/22 hasta el 31 de diciembre de 2024.

Que la prórroga de la designación resulta necesaria para garantizar el adecuado funcionamiento de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS y la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD han tomado la intervención de su competencia.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico permanente de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE SALUD.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 2° del Decreto N° 958/2024.

Por ello,

EL MINISTRO DE SALUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - Dase por prorrogada, a partir del 20 de diciembre de 2024 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria de la doctora Georgina Giselle GIONFERRI TODARELLI (D.N.I.

N° 29.544.565) en el cargo de Directora de Despliegue Territorial y Acceso a Beneficios de la DIRECCIÓN NACIONAL DE APOYOS Y ASIGNACIONES ECONÓMICAS de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva de Nivel III, del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en la presente medida deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 20 de diciembre de 2024.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la ENTIDAD 917 – AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL y a la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE INFORMACIÓN Y POLÍTICA SALARIAL, ambas dependientes de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA, dentro de los CINCO (5) días de dictada la presente.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mario Iván Lugones

e. 18/02/2025 N° 8851/25 v. 18/02/2025

MINISTERIO DE SALUD

Resolución 721/2025

RESOL-2025-721-APN-MS

Ciudad de Buenos Aires, 14/02/2025

Visto el Expediente N° EX-2024-132791971-APN-DRRHH#AND, los Decretos N° 698 del 5 de septiembre de 2017 y sus modificatorios, N° 160 del 27 de febrero de 2018, N° 426 del 21 de julio de 2022 y sus prórrogas, N° 585 del 4 de julio de 2024 y N° 958 del 25 de octubre de 2024, la Decisión Administrativa N° 626 del 3 de julio de 2024 y la Resolución de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD N° 49 del 8 de marzo de 2018 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 2° del Decreto N° 958/2024 se facultó al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, a efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 626/24 se designó con carácter transitorio y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en el cargo de Directora de Detección de Vulnerabilidad y Determinación de Derechos de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD a la licenciada María Florencia MOREIRA CINAT (D.N.I. N° 31.083.146).

Que por el Decreto N° 698/17 y sus modificatorios se creó la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, en la órbita de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, luego transferida por Decreto N° 8/23 a la órbita de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y posteriormente transferida por Decreto N° 585/24 a la órbita del MINISTERIO DE SALUD.

Que por el Decreto N° 160/18 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD.

Que por la Resolución de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD N° 49/18 se aprobó la estructura organizativa de segundo nivel operativo del citado organismo.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 426/22 y su modificatorio, se estableció que en las Jurisdicciones y Entidades del Sector Público Nacional comprendidas en los incisos a) y c) del artículo 8° de la Ley N° 24.156 de Administración

Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional no se podrán efectuar designaciones ni contrataciones de personal de cualquier naturaleza.

Que en el artículo 2°, inciso d) del citado Decreto N° 426/22, se dispusieron las excepciones a las limitaciones previstas en el artículo 1°, quedando exceptuadas las prórrogas de designaciones transitorias y de contratos.

Que el Decreto N° 865/24 prorrogó la vigencia del Decreto N° 426/22 hasta el 31 de diciembre de 2024.

Que la prórroga de la designación resulta necesaria para garantizar el adecuado funcionamiento de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS y la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD han tomado la intervención de su competencia.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico permanente de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE SALUD.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 2° del Decreto N° 958/2024.

Por ello,

EL MINISTRO DE SALUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - Dase por prorrogada, a partir del 20 de diciembre de 2024 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria de la licenciada María Florencia MOREIRA CINAT (D.N.I. N° 31.083.146) en el cargo de Directora de Detección de Vulnerabilidad y Determinación de Derechos de la DIRECCIÓN NACIONAL DE APOYOS Y ASIGNACIONES ECONÓMICAS de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, Nivel B Grado 0 Función Ejecutiva de Nivel III, del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 2°. - El cargo involucrado en la presente medida deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 20 de diciembre de 2024.

ARTÍCULO 3°. - El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la ENTIDAD 917 – AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD.

ARTÍCULO 4°. - Comuníquese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL y a la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE INFORMACIÓN Y POLÍTICA SALARIAL, ambas dependientes de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA, dentro de los CINCO (5) días de dictada la presente.

ARTÍCULO 5°. - Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mario Iván Lugones

e. 18/02/2025 N° 8843/25 v. 18/02/2025

MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL

Resolución 221/2025

RESOL-2025-221-APN-MSG

Ciudad de Buenos Aires, 15/02/2025

VISTO el Expediente N° EX-2024-79343394-APN-SICYT#JGM, la Ley N° 27.701, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 958 del 25 de octubre de 2024, 1131 del 27 de diciembre de 2024, 58 del 3 de febrero de 2025, las Decisiones Administrativas Nros. 335 del 6 de marzo de 2020 y sus modificatorias, 340 del 16 de mayo de 2024, 3 del 15 de enero de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 1131/24 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, sus normas modificatorias y complementarias, regirán a partir del 1° de enero de 2025, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias.

Que a través del decreto 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL.

Que por el Decreto 58/25 y a efectos de resaltar las competencias asignadas al MINISTERIO DE SEGURIDAD se modificó su denominación, siendo la actual MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL que refleja su misión en la prevención y la lucha contra los delitos federales, entre los que se encuentran el narcotráfico, la trata de personas y otros delitos organizados y complejos, en concordancia con el cambio de paradigma del concepto "Seguridad", a la vez que se consideran transferidos los créditos presupuestarios, unidades organizativas, bienes, personal con sus cargos y dotaciones vigentes a la fecha del MINISTERIO DE SEGURIDAD al MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL.

Que por el Decreto N° 8/24 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, correspondientes al entonces MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que por el artículo 2° del Decreto N° 958/24 se estableció que corresponde al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita, como así también que podrán disponer y/o prorrogar asignaciones transitorias de funciones para los casos de las estructuras organizativas que dependan de cada una de ellos, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita, previa intervención del órgano rector en materia de empleo público a los fines de certificar el cumplimiento de los requisitos de ingreso a la Administración Pública Nacional establecidos por la Ley N° 25.164 y su decreto reglamentario.

Que por la Decisión Administrativa N° 335/20 se aprobó la entonces estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de esta Jurisdicción, la que fuera sustituida por su similar N° 340/24.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Auditor o Auditora de la AUDITORÍA ADJUNTA GENERAL DE ARTICULACIÓN OPERATIVA de la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA de este MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL.

Que con el fin de designar a la doctora Beatriz Rosa BARAS resulta necesario exceptuarla del requisito de ingreso a la Administración Pública Nacional previsto en el inciso f) del artículo 5° del Anexo de la Ley N° 25.164, el cual establece como impedimento para el ingreso tener la edad prevista en la ley previsional para acceder al beneficio de la jubilación o gozar de un beneficio previsional.

Que el MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO ha intervenido en el marco de su competencia.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en orden a lo establecido en la Ley N° 22.520 y sus modificaciones, conforme el artículo 5° del Anexo I al Decreto N° 1421/02 y sus modificatorios y en ejercicio de las facultades contempladas en el artículo 2° del Decreto N° 958 de fecha 25 de octubre de 2024.

Por ello,

LA MINISTRA DE SEGURIDAD NACIONAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 1° de mayo de 2024 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, a la doctora Beatriz Rosa BARAS (D.N.I. N° 13.597.186) en el cargo de Auditora de la AUDITORÍA ADJUNTA GENERAL DE ARTICULACIÓN OPERATIVA de la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA de este MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel II del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 5°, inciso f) del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente resolución deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 41 – MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Patricia Bullrich

e. 18/02/2025 N° 8852/25 v. 18/02/2025

MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL

Resolución 225/2025

RESOL-2025-225-APN-MSG

Ciudad de Buenos Aires, 15/02/2025

VISTO el Expediente EX-2025-07055305- -APN-DNNYRPJYMP#MSG, del Registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL, la Ley N° 26.538, la Resolución Conjunta M.J. y D.H. N° 445 y M.S. N° 271 del 24 de junio de 2016 y sus modificatorias, y las Resoluciones MS N° 828 del 27 de septiembre de 2019, N° 523 del 7 de agosto de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que ante la UNIDAD FUNCIONAL DE INSTRUCCIÓN Y JUICIO N° 2 DEL DEPARTAMENTO JUDICIAL ZARATE - CAMPANA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, a cargo de la Doctora Ana Laura BRIZUELA, tramita la I.P.P. 18-00-005076-21/00, caratulada "S/HOMICIDIO ART. 80 INC. 11 DEL C.P. ROSA MARTA INVERNON", con intervención del JUZGADO DE GARANTIAS N° 2, del mismo Departamento Judicial, a cargo del Doctor julio Andrés GRASSI.

Que, oportunamente, se dictó la Resolución N° RESOL-2023-523-APN-MSG, mediante la cual se ofreció recompensa de PESOS CINCO MILLONES (\$5.000.000), destinada a aquellas personas que, sin haber intervenido en el hecho delictual brinden datos útiles que permitan determinar el autor y/o los autores responsables del homicidio de quien vida fuera Rosa Marta INVERNON.

Que el 16 de octubre del 2021 alrededor de las 11:40 horas, se encontró el cuerpo sin vida de Rosa Marta INVERNON, de 73 años de edad, el cual se encontraba desnudo desde la cintura hacia abajo, en un predio frente a la calle A. Cordero, entre la fundación Viaje de Vuelta y el circuito de Motocross, específicamente en un camino que conecta la estación de trenes de Otamendi con la calle mencionada, Barrio Otamendi, localidad de Campana, Provincia de Buenos Aires.

Que en el marco de la pertinente investigación penal se constató que el fallecimiento se produjo por múltiples golpes que le fueron efectuados a la víctima con los puños cerrados y con un elemento contundente tipo roca o estructura de madera o metal o elemento similar, precisamente en su cabeza: frente, cara, pómulo, mentón, labios y tabique nasal, entendiéndose que el móvil del ataque fue la comisión de un abuso sexual no perpetrado por motivos que se ignoran, no contándose con datos concretos que permitan dar con el autor e este hecho por el momento.

Que la UNIDAD FUNCIONAL DE INSTRUCCIÓN Y JUICIO N° 2 DEL DEPARTAMENTO JUDICIAL ZARATE - CAMPANA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, solicitó a este Ministerio, mediante oficio del 16 de diciembre de 2024, se incremente el monto de la recompensa antes mencionada, dado que hasta el momento no se han recibido colaboraciones en el marco de dicha recompensa.

Que el artículo 3° de la Ley N° 26.538 establece que la autoridad de aplicación, por sí o a requerimiento del MINISTERIO PÚBLICO FISCAL, hará el ofrecimiento de recompensa y tendrá a su cargo el pago.

Que el artículo 1° del Anexo II de la RESOL-2019-828-APN-MSG establece los montos sobre los cuales se determinarán los ofrecimientos de recompensa; por su parte, el artículo 2° indica que los montos podrán modificarse de acuerdo a la complejidad y gravedad del delito cometido, según lo estime el titular de esta Cartera; y, a su vez, el artículo 3° indica que los montos establecidos en el artículo 1° del mencionado Anexo deberán ser actualizados dependiendo del tiempo transcurrido desde el ofrecimiento de recompensa.

Que, en atención a lo establecido en los artículos 1°, 2° y 3° del Anexo II de la RESOL-2019-828-APN-MSG, resulta procedente incrementar el monto de la mencionada recompensa.

Que han tomado la intervención de su competencia la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio.

Que la presente se dicta en el marco de las atribuciones conferidas en el artículo 4°, inciso b), apartado 9, de la Ley de Ministerios (t.o. 1992) y sus modificatorias, y en los artículos 1° y 3° de la Ley N° 26.538; y de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Conjunta M.J. y D.H. N° 445/16 y M.S. N° 271/16 y sus modificatorias, y la RESOL-2019-828-APN-MSG.

Por ello,

LA MINISTRA DE SEGURIDAD NACIONAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dispónese el incremento de la recompensa oportunamente ofrecida mediante RESOL-2023-523-APN-MSG a la suma total de PESOS DIEZ MILLONES (\$10.000.000), destinada a aquellas personas que, sin haber intervenido en el hecho delictual brinden datos útiles que permitan determinar el autor y/o los autores responsables del homicidio de quien vida fuera Rosa Marta INVERNON, de 73 años de edad, quien fue hallada sin vida el día 16 de octubre del 2021, en un predio frente a la calle A. Cordero del Barrio Otamendi de la localidad de Campana Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 2°.- Quienes cuenten con información podrán comunicarse telefónicamente con el PROGRAMA NACIONAL DE RECOMPENSAS, dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE NORMATIVA Y RELACIONES CON LOS PODERES JUDICIALES Y LOS MINISTERIOS PÚBLICOS de este Ministerio, llamando a la línea gratuita 134.

ARTÍCULO 3°.- El pago de la recompensa será realizado en este Ministerio o en el lugar que designe el representante de esta Cartera de Estado, previo informe del representante de la autoridad interviniente sobre el mérito de la información brindada, preservando la identidad del aportante.

ARTÍCULO 4°.- Encomiéndase a la DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN INSTITUCIONAL de este Ministerio la difusión de la parte dispositiva y el Anexo de la presente en medios de comunicación escritos, radiales o televisivos de circulación nacional.

ARTÍCULO 5°.- Instrúyese a las Fuerzas Policiales y de Seguridad Federales para que procedan a la difusión y publicación, en todas sus formas, del afiche que obra como (IF-2025-10193174-APN-DNNYRPJYMP#MSG), correspondiente a la recompensa ofrecida, formando parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 6°.- La presente medida entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Patricia Bullrich

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 18/02/2025 N° 8798/25 v. 18/02/2025

¿Tenés dudas o consultas?

Comunicate con nuestro equipo de Atención al Cliente al:



0810-345-BORA (2672)
5218-8400



MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL**Resolución 226/2025****RESOL-2025-226-APN-MSG**

Ciudad de Buenos Aires, 15/02/2025

VISTO, el Expediente N° EX-2025-03973240-APN-DNAAJYM#ANMAC, las Leyes Nros. 27.192, 27.701 y 22.520, los Decretos Nros. 2.098 del 3 de diciembre de 2008 sus modificatorias y complementarios, 426 del 21 de julio de 2022 y sus modificatorias, 8 del 10 de diciembre de 2023, 958 del 25 de octubre de 2024, 1.131 del 27 de diciembre de 2024, 1.148 del 30 de diciembre de 2024, la Decisión Administrativa Nros. 479 del 17 de mayo de 2016 y su modificatoria, 228 de la Agencia Nacional de Materiales Controlados del 23 de abril de 2024, 3 del 15 de enero de 2025, la Resolución N° 53 del 27 de mayo de 2021 de la ex SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Resolución ANMaC N° 168 del 31 de octubre de 2024, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 1.131/24 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, sus normas modificatorias y complementarias, regirán a partir del 1° de enero de 2025, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias.

Que por la Decisión Administrativa N° 3/25, se distribuyeron los Recursos y los Créditos Presupuestarios para dar inicio a la ejecución del Ejercicio Fiscal 2025

Que por la Ley N° 27.192 se creó la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS, como organismo descentralizado.

Que por el Decreto N° 8/23 se dispuso que la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS actuará como organismo descentralizado en el ámbito del actualmente MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL.

Que por Decisión Administrativa N° 228/24 se designó como Director de Asuntos Jurídicos de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN, ASUNTOS JURÍDICOS Y MODERNIZACIÓN de la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS al doctor Federico Pablo OTONELO (D.N.I. N° 30.575.509).

Que oportunamente se dictó la Resolución ANMaC N° 168/24, por la que se prorrogaba por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles desde el 28 de octubre de 2024, la designación transitoria del Dr. Otonelo en el cargo de Director de Asuntos Jurídicos de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN, ASUNTOS JURÍDICOS Y MODERNIZACIÓN en las mismas condiciones con que fuera designado oportunamente.

Que el Decreto N° 426/22 y sus modificatorias, estableció que las Jurisdicciones y Entidades del Sector Público Nacional comprendidas en los incisos a) y c) del Artículo 8° de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional no podrán efectuar designaciones ni contrataciones de personal de cualquier naturaleza o fuente de financiamiento, excepto prorrogas de designaciones transitorias efectuadas en el marco de lo dispuesto por su Artículo 2°, inciso del mencionado Decreto.

Que el Artículo 2°, inciso d, del Decreto N° 1.148/24, estableció que quedan exceptuadas de la prohibición de efectuar designaciones ni contrataciones las prórrogas de las designaciones transitorias y de contratos.

Que por el Artículo 2° del Decreto N° 958/24 se estableció que; "... Corresponde al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita ...".

Que de conformidad con el Decreto precedentemente citado, correspondería proceder a dejar sin efecto la Resolución ANMaC N° 168/24, por la que se prorrogó la designación transitoria del Dr. Otonelo en el cargo de Director de Asuntos Jurídicos de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN, ASUNTOS JURÍDICOS Y MODERNIZACIÓN.

Que, asimismo, con el fin de asegurar el normal desenvolvimiento de la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS, corresponde efectuar la prórroga de la designación transitoria del doctor Federico Pablo OTONELO (D.N.I. N° 30.575.509) en el cargo de Director de Asuntos Jurídicos de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN, ASUNTOS JURÍDICOS Y MODERNIZACIÓN de la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES

CONTROLADOS, desde el 28 de octubre hasta el 31 de diciembre de 2024 inclusive, en las mismas condiciones con que fuera designado oportunamente.

Que dicha designación transitoria preveía asimismo que el cargo involucrado debía ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098/18 sus modificatorias y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de las normas por las cuales se los designa y/o prorroga.

Que el procedimiento de selección correspondiente no se ha instrumentado hasta el presente y no resulta factible concretarlo en lo inmediato, motivo por el cual, teniendo en cuenta la naturaleza de los cargos involucrados y a efectos de contribuir al normal cumplimiento de las acciones que tiene asignada la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS, resulta oportuno y conveniente disponer la prórroga de la designación transitoria del funcionario mencionado, en las condiciones establecidas en la respectiva designación.

Que con el objeto de asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a este Organismo y de no resentir sus actividades propias, resulta pertinente el dictado de la presente medida, por la cual se prorroga la designación transitoria del mencionado agente.

Que se cuenta con el crédito necesario a fin atender el gasto resultante de la prórroga alcanzada por la presente medida.

Que el servicio jurídico permanente de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que se ha dado cumplimiento con lo previsto en la Resolución N° 53/21 de la entonces SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de donde surge que las actuaciones por las que tramita la prórroga de designaciones transitorias o la renovación o prórroga de contrataciones bajo cualquier modalidad, deberán contener la certificación del CUIL/CUIT registrado en la Base Integrada de Información de Empleo Público y Salarios en el Sector Público Nacional (BIEP) o cualquier otro sistema de registro existente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley N° 22.520 y sus modificatorias, y por el Artículo 2° del Decreto N° 958/24.

Por ello,

LA MINISTRA DE SEGURIDAD NACIONAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Déjese sin efecto la Resolución ANMaC N° 168 de fecha 31 de octubre de 2024, por la que se había prorrogado por CIENTO OCHENTA (180) días hábiles desde el 28 de octubre de 2024, la designación transitoria del Dr. Otonelo en el cargo de Director de Asuntos Jurídicos de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN, ASUNTOS JURÍDICOS Y MODERNIZACIÓN de la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS.

ARTÍCULO 2°.- Dase por prorrogada, hasta el 31 de diciembre de 2024 inclusive a contar desde el 28 de octubre de 2024, la designación transitoria del doctor Federico Pablo OTONELO (D.N.I. N° 30.575.509), en el cargo de Director de Asuntos Jurídicos de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN, ASUNTOS JURÍDICOS Y MODERNIZACIÓN de la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL, Nivel B - Grado 0 Función Ejecutiva III, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098/08, sus modificatorias y complementarios, con las mismas condiciones y autorizaciones que fueran dispuestas oportunamente.

ARTÍCULO 3°.- Cúbrase el cargo involucrado en el Artículo 1° de la presente medida conforme a los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el referido Decreto N° 2.098/08, sus modificatorias y complementarios.

ARTÍCULO 4°.- Atiéndase el gasto que demande el cumplimiento de la presente medida con los créditos asignados a la Jurisdicción 41 - MINISTERIO DE SEGURIDAD - SAF N° 208 - AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dase a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Patricia Bullrich

MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL**Resolución 227/2025****RESOL-2025-227-APN-MSG**

Ciudad de Buenos Aires, 17/02/2025

VISTO el Expediente EX-2025-05633401--APN-SS#MSG, la Ley de Seguridad Interior Nº 24.059 y sus modificatorias, la Ley de Ministerios Nº 22.520 (t.o. 1992) y sus modificatorias, la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD Nº 403 del 21 de mayo de 2024, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido en el artículo 8 de la Ley Nº 24.059, el MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL tiene a su cargo la dirección superior de los cuerpos policiales y de las Fuerzas Federales de Seguridad del Estado Nacional.

Que mediante la Resolución MS Nº 403/24, este Ministerio creó el COMANDO UNIFICADO FEDERAL con el objetivo de realizar operaciones de gestión y coordinación de los despliegues especiales interfuerzas en un perímetro, optimizando las capacidades organizativas y operativas a efectos de asegurar las condiciones de seguridad, acorde a la emergencia suscitada, mediante la activación de dicho comando en el ejido de los territorios federales.

Que la formación de unidades de mando unificado para coordinar estratégicamente los medios existentes en el marco de planes de seguridad interinstitucionales ha permitido optimizar el aprovechamiento de los efectivos y capacidades de cada fuerza federal de seguridad para llevar a cabo sus funciones.

Que los resultados favorables obtenidos a partir de las labores realizadas por los distintos comandos previamente establecidos y la experiencia operativa acumulada hacen propicio y adecuado conformar un nuevo Comando que, sin duplicar las funciones ya existentes en las unidades activas, se aboque con especificidad al despliegue territorial de tareas destinadas a la prevención y control del delito en la PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Que los hechos delictivos que se registran en la PROVINCIA DE CÓRDOBA, así como su impacto en la vida cotidiana de los ciudadanos, representan una amenaza significativa para la tranquilidad y seguridad de la población; circunstancias que colocan a la provincia como un territorio prioritario en materia de atención y respuesta en seguridad pública, por tanto volviéndose indispensable la articulación de esfuerzos conjuntos entre las Fuerzas Policiales, las Fuerzas Federales y los distintos niveles de gobierno.

Que el servicio permanente de asesoramiento jurídico de este Ministerio ha tomado la intervención que le corresponde.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 4º, inc, b) apartado 9 y 22 bis de la Ley de Ministerios Nº22.520 (T.O.1192) y sus modificatorias.

Por ello,

LA MINISTRA DE SEGURIDAD NACIONAL

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Créase el COMANDO UNIFICADO CÓRDOBA, con el objetivo específico de complementar tareas orientadas a la prevención y control del delito en la PROVINCIA DE CÓRDOBA.

ARTÍCULO 2º.- El COMANDO UNIFICADO CÓRDOBA estará integrado por la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA, la GENDARMERÍA NACIONAL, la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, el SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL y por los representantes que eventualmente se designen, tanto de la Policía de la PROVINCIA DE CÓRDOBA y la Fuerza Policial Antinarco tráfico, dependiente del MINISTERIO PÚBLICO FISCAL de la PROVINCIA DE CÓRDOBA.

ARTÍCULO 3º.- El COMANDO UNIFICADO CÓRDOBA tendrá una vigencia de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial, con posibilidad de ser prorrogado según amerite.

ARTÍCULO 4º.- Designese como Coordinador General del COMANDO UNIFICADO CÓRDOBA, al Sr. Director Nacional de la GENDARMERÍA NACIONAL, quien tendrá a su cargo la conducción de los cuerpos policiales y las fuerzas de seguridad federales afectadas al operativo, designación que el Sr. Director Nacional podrá delegar en el funcionario que él elija.

ARTÍCULO 5º.- Invítase al Sr. Ministro de Seguridad de la PROVINCIA DE CÓRDOBA a designar un representante de los cuerpos policiales locales para integrar el COMANDO UNIFICADO CÓRDOBA de acuerdo con las disposiciones anteriores.

ARTÍCULO 6°.- Invítase al Sr. Fiscal General del MINISTERIO PÚBLICO FISCAL de la PROVINCIA DE CÓRDOBA a designar un representante de la Fuerza Policial Antinarco tráfico para integrar el COMANDO UNIFICADO CÓRDOBA de acuerdo con las disposiciones anteriores.

ARTÍCULO 7°.- Invítase a participar a las autoridades del MINISTERIO PÚBLICO FISCAL DE LA NACIÓN y del MINISTERIO PÚBLICO FISCAL de la PROVINCIA DE CÓRDOBA, mediante la designación de un representante que oficie de enlace con las fuerzas que integran el COMANDO UNIFICADO CÓRDOBA, con el objeto de facilitar los canales de comunicación institucionales.

ARTÍCULO 8°.- La presente medida entrará en vigencia a partir de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 9°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese.

Patricia Bullrich

e. 18/02/2025 N° 8859/25 v. 18/02/2025

SECRETARÍA GENERAL

Resolución 71/2025

RESOL-2025-71-APN-SGP

Ciudad de Buenos Aires, 14/02/2025

VISTO el Expediente EX-2025-15567525- -APN-CGD#SGP, el Decreto-Ley N° 5579 del 27 de mayo de 1957, el Decreto N° 1137 del 21 de julio de 2014, la Resolución N° 495 del 27 de septiembre de 2021 de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y,

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto-Ley N° 5579/57 se creó el Museo de la Casa de Gobierno dependiente de la Casa Militar de la Presidencia de la Nación.

Que, entre las misiones y funciones de dicho Museo, se establecieron la de “mostrar y divulgar objetivamente los antecedentes históricos del Gobierno Nacional y en particular la obra de los gobernantes, luego de transcurrido un plazo no menor de treinta años de finiquitado su mandato”.

Que, asimismo, mediante el Decreto N° 1137/14, entre otras cuestiones, se declaró lugar histórico nacional al conjunto urbano constituido por la Casa de Gobierno (Casa Rosada), el Museo de la Casa de Gobierno, la Plaza Colón y la Reja Federal, ubicado en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que, por su parte, por la Resolución N° 495/21 de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN se designó como “MUSEO DEL BICENTENARIO” a la Unidad Museológica que se encuentra emplazada en la Casa de Gobierno (Casa Rosada) y su entorno.

Que atento al cambio histórico impulsado por esta gestión de Gobierno, se destaca la revalorización de los símbolos nacionales, siendo la Casa Rosada un ejemplo clave por su carácter de sede histórica del Poder Ejecutivo de la Nación Argentina.

Que, en ese sentido, resulta necesario modificar la denominación del Museo del Bicentenario a Museo Casa Rosada, con el propósito de desvincular el espacio de la narrativa de intereses políticos, promoviendo una visión neutral del patrimonio nacional, centrada en la historia institucional del país y no en la figura de un solo período histórico.

Que la DIRECCIÓN DE PROGRAMAS CULTURALES Y MUSEO CASA ROSADA dependiente de la SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN GENERAL de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN ha promovido el cambio de la denominación en trámite.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA LEGAL de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios.

Por ello,

LA SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Designase como “MUSEO CASA ROSADA” a la Unidad Museológica que se encuentra emplazada en la Casa de Gobierno (Casa Rosada) y su entorno.

ARTÍCULO 2°.- Autorízase a la DIRECCIÓN DE PROGRAMAS CULTURALES Y MUSEO DE CASA ROSADA a denominar para su difusión y comunicación a la institución museológica individualizada en el artículo 1°, como “MUSEO CASA ROSADA”.

ARTÍCULO 3°.- Derógase la Resolución N° 495 del 27 de septiembre de 2021 de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Karina Elizabeth Milei

e. 18/02/2025 N° 8752/25 v. 18/02/2025

Encontrá lo que buscás

Accedé desde la web a “Búsqueda Avanzada”, **escribí** la palabra o frase de tu interés y **obtené** un resultado de forma fácil y rápida.

Podés buscar por:

- Frases literales entre comillas o palabras claves.
- Sección y período de búsqueda.

Resoluciones Generales

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO

Resolución General 5650/2025

RESOG-2025-5650-E-AFIP-ARCA - Procedimiento. Clave de Inversores del Exterior (CIE). Resolución General N° 3.986 y sus modificatorias. Su modificación. Clave de Identificación Especial. Resolución General N° 4.226. Su abrogación.

Ciudad de Buenos Aires, 17/02/2025

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2025-00525950- -AFIP- DVNRIS#SDGREC y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución General N° 3.986 y sus modificatorias, estableció el procedimiento por el cual las entidades financieras del país y los agentes financieros autorizados y registrados en la Comisión Nacional de Valores (CNV) deben solicitar la Clave de Inversores del Exterior (CIE) con carácter previo a la apertura de una cuenta cuyo titular sea una persona jurídica, agrupación no societaria y/o cualquier otro ente colectivo residente en el exterior que pretenda realizar inversiones financieras en el país y no posea clave asignada por esta Agencia de Recaudación y Control Aduanero.

Que la Resolución General N° 4.226 implementó el otorgamiento de una "Clave de Identificación Especial" tramitada a través de los escribanos públicos intervinientes para contemplar la situación de determinados sujetos que no contaban con una clave de identificación asignada por este Organismo, ello al solo efecto de posibilitar la inscripción de los bienes declarados conforme a lo previsto en el Título I del Libro II de la Ley N° 27.260 en los registros de la propiedad correspondientes.

Que a los fines indicados en los párrafos precedentes, los sujetos solicitantes de las mencionadas claves de identificación fueron designados en el rol de "Administrador de Relaciones Apoderado" en los términos del artículo 6° de la Resolución General N° 5.048 y su modificatoria.

Que la Comisión Nacional de Valores (CNV) ha expresado la oportunidad y conveniencia de ampliar los alcances del procedimiento aludido en el primer párrafo del presente Considerando, haciéndolo extensivo a aquellas personas humanas residentes en el exterior que manifiesten idéntica intención a la allí mencionada, facilitándoles así el acceso al mercado de capitales.

Que, a su vez, resulta oportuno receptar el criterio expuesto en el artículo 24.3 de la Ley N° 27.743 de Medidas Fiscales Paliativas y Relevantes, en relación a las jurisdicciones o países identificados por el Grupo de Acción Financiera (GAFI) como de Alto Riesgo o Bajo Monitoreo Intensificado.

Que en consonancia con ello y atento al objetivo de simplificar y optimizar los procesos cuya gestión se encuentra a cargo de este Organismo, se procede a modificar la Resolución General N° 3.986 y sus modificatorias, en el sentido indicado.

Que, por otra parte, en mérito a razones de buen orden administrativo, encontrándose agotada la funcionalidad de la "Clave de Identificación Especial" a que se refiere el segundo párrafo de este Considerando, se entiende oportuno abrogar la Resolución General N° 4.226.

Que, consecuentemente, corresponde adecuar la Resolución General N° 5.048 y su modificatoria, a efectos de actualizar las situaciones en las que resulta pertinente designar un "Administrador de Relaciones Apoderado".

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Recaudación, Institucional, Fiscalización y Sistemas y Telecomunicaciones.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 4° y 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios, por el Decreto N° 953 del 24 de octubre de 2024, por el Decreto N° 13 del 6 de enero de 2025 y la Disposición DI-2024-86-E-AFIP-AFIP del 11 de julio de 2024.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL INSTITUCIONAL A
CARGO DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Modificar la Resolución General N° 3.986 y sus modificatorias, en la forma que se indica a continuación:

a) Sustituir el artículo 1°, por el siguiente:

“ARTÍCULO 1°.- Las entidades financieras del país comprendidas en la Ley N° 21.526 y sus modificaciones, y los agentes financieros autorizados y registrados en la Comisión Nacional de Valores (CNV) -agentes de negociación, de liquidación y compensación, y de administración de productos de inversión colectiva (1.1.)- a que se refiere la Ley N° 26.831 y su modificación, con carácter previo a la apertura de una cuenta cuyo titular sea una persona humana, persona jurídica, agrupación no societaria y/o cualquier otro ente colectivo, residente en el exterior -domiciliada o constituido en un país o jurisdicción no identificado por el Grupo de Acción Financiera (GAFI) como de Alto Riesgo (“Lista Negra”) o Bajo Monitoreo Intensificado (“Lista Gris”), a dicho momento-, que pretenda realizar inversiones financieras en el país y no posea clave asignada por este Organismo, deberán solicitar la Clave de Inversores del Exterior (CIE), mediante el procedimiento que se establece en la presente.

La entidad financiera del país y/o el agente financiero autorizado y registrado en la Comisión Nacional de Valores (CNV) actuará en carácter de representante del sujeto del exterior, al solo efecto de tramitar la referida Clave de Inversores del Exterior (CIE).”.

b) Sustituir el artículo 2°, por el siguiente:

“ARTÍCULO 2°.- La solicitud de la Clave de Inversores del Exterior (CIE) y la presentación de la documentación de respaldo (2.1.) se efectuará a través del servicio “web” denominado “Clave de Identificación Especial”, opción “Solicitud de Clave de Inversores del Exterior - CIE”, para lo cual el usuario designado (persona humana) por los representantes mencionados en el artículo precedente deberá contar con Clave Fiscal con Nivel de Seguridad 3 como mínimo, obtenida conforme al procedimiento dispuesto por la Resolución General N° 5.048 y su modificatoria.

Asimismo, por medio de dicho servicio “web” se indicará la persona humana que actuará como “Administrador de Relaciones Apoderado”, quien deberá poseer Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) con estado administrativo activo sin limitaciones en los términos de la Resolución General N° 3.832 y sus modificatorias, o Código Único de Identificación Laboral (CUIL) y contar con Clave Fiscal con Nivel de Seguridad 3 como mínimo.

Dicha delegación deberá recaer en una autoridad del representante indicado en el artículo anterior y constará en un acto expreso emanado de la autoridad superior operativa del mismo, en el cual se indique el cargo de la unidad de estructura que corresponda al representante designado y su Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) o Código Único de Identificación Laboral (CUIL).”.

c) Sustituir la nota aclaratoria referida al artículo 2° consignada en el Anexo denominado “NOTAS ACLARATORIAS Y CITAS DE TEXTOS LEGALES”, por la siguiente:

“Artículo 2°

(2.1.) Datos y documentación a presentar a efectos de la solicitud de la Clave de Inversores del Exterior (CIE):

A. Persona humana:

1. Apellido y nombres.
2. País y domicilio de residencia.
3. Número de identificación fiscal en su país de residencia, de corresponder.
4. Archivo digital con el documento de identidad del exterior y del acto expreso de delegación del “Administrador de Relaciones Apoderado”.

B. Persona jurídica, agrupación no societaria y/o cualquier otro ente colectivo:

1. Tipo de entidad.
2. Denominación de la entidad.
3. País y domicilio de residencia de la entidad.
4. Número de identificación fiscal de la entidad en su país de residencia.
5. Actividad principal de la entidad.
6. Apellido y nombres de los representantes de la entidad (gerente, apoderado, etc.).
7. Archivo digital con el documento que acredite la constitución de la entidad en idioma original y su traducción al español y del acto expreso de delegación del “Administrador de Relaciones Apoderado”.”.

ARTÍCULO 2°.- Abrogar la Resolución General N° 4.226.

ARTÍCULO 3°.- Modificar la Resolución General N° 5.048 y su modificatoria, en la forma que se indica a continuación:

a) Sustituir el punto 7. del inciso e) del artículo 6°, por el siguiente:

“7. Persona humana, persona jurídica, agrupación no societaria y/o cualquier otro ente colectivo del exterior, a los fines de la tramitación de la “Clave de Inversores del Exterior” (CIE) a que se refiere la Resolución General Nº 3.986 y sus modificatorias.”.

b) Eliminar el punto 8. del inciso e) del artículo 6°.

ARTÍCULO 4°.- Toda referencia efectuada a la Administración Federal de Ingresos Públicos en las Resoluciones Generales Nros. 3.986 y sus modificatorias, y 5.048 y su modificatoria, deberá entenderse realizada a la Agencia de Recaudación y Control Aduanero.

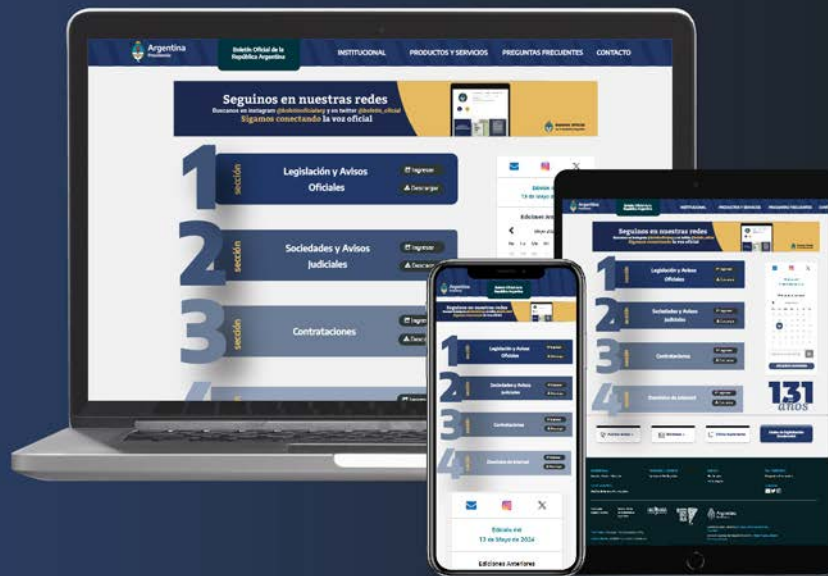
ARTÍCULO 5°.- La presente resolución general entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el Boletín Oficial y archívese.

Agustin Rojo

e. 18/02/2025 N° 8905/25 v. 18/02/2025

¡Accedé a las publicaciones del Boletín Oficial desde cualquier lugar!



Podés **descargar** la edición que quieras desde tu celular, tablet o computadora para **guardarla, imprimirla o compartirla.**

¿Necesitás imprimir el Boletín?

- 1 Ingresá en www.boletinoficial.gob.ar
- 2 Descargá la sección que quieras leer
- 3 Imprimila y ¡listo!

Resoluciones Conjuntas

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y MINISTERIO DE DEFENSA

Resolución Conjunta 11/2025

RESFC-2025-11-APN-MD

Ciudad de Buenos Aires, 14/02/2025

Visto el expediente EX-2025-13619939- -APN-SSGA#MD, la Reglamentación del Capítulo IV - Haberes – del Título II de la Ley para el Personal Militar N° 19.101, aprobada por decreto 1081 del 31 de diciembre de 1973, y el decreto ley 5177 del 18 de abril de 1958 por el que se aprobó el Estatuto de la Policía de Establecimientos Navales reglamentación, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de la evaluación escalonaría correspondiente al personal militar de las Fuerzas Armadas y de la Policía de Establecimientos Navales resulta necesario fijar una nueva escala de haberes en el marco de los criterios adoptados para la Administración Pública Nacional.

Que además resulta pertinente considerar en dicha escala, a partir del mes de marzo de 2025, otra etapa de jerarquización, en mérito al reconocimiento de la capacidad, responsabilidad y dedicación que demanda la correcta ejecución de su actividad del personal de las Fuerzas Armadas y de la Policía de Establecimientos Navales.

Que, en tal contexto, se estima procedente determinar los nuevos importes correspondientes al “Haber Mensual” del personal militar de las Fuerzas Armadas y de la Policía de Establecimientos Navales.

Que han tomado la intervención que les compete la Comisión Técnica Asesora de Política Salarial del Sector Público, las áreas técnicas y los servicios jurídicos permanentes del Ministerio de Defensa y del Ministerio de Economía.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones contempladas en los apartados 1) y 2) del inciso g del artículo 3° del decreto 101 del 16 de enero de 1985, sustituidos mediante los artículos 6° del decreto 954 del 23 de noviembre de 2017 y 10 del decreto 1086 del 29 de noviembre de 2018.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA
Y
EL MINISTRO DE DEFENSA
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el “Haber Mensual” del Personal Militar de las Fuerzas Armadas, conforme los importes y a partir de la fecha que para las distintas jerarquías se detallan en el anexo I (IF-2025-13867173-APN-DGP#MD) que integra la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Fíjase el “Haber Mensual” del Personal de la Policía de Establecimientos Navales, conforme los importes y a partir de la fecha que para las distintas jerarquías se detallan en el anexo II (IF-2025-13867700-APN-DGP#MD) que integra la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente resolución será atendido con los créditos correspondientes a las subjurisdicciones respectivas del Presupuesto General de la Administración Pública Nacional del Ministerio de Defensa.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Luis Andres Caputo - Luis Petri

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución Conjunta se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

Resoluciones Sintetizadas

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 323/2025

RESOL-2025-323-APN-ENACOM#JGM FECHA 14/2/2025

EX-2021-31105241-APN-SDYME#ENACOM

EL INTERVENTOR DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha resuelto: RESUELVE: 1 - Sustituir el IF-2021-32409361-APN-DNFYD#ENACOM, por el cual se documentó el PROGRAMA ASISTENCIA A PRESTADORES DE SERVICIOS TIC ANTE EMERGENCIAS Y CATÁSTROFES, aprobado por Resolución ENACOM N° 449/2021, por el registrado en el GENERADOR DE DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS como IF-2025-16522367-APN-DNFYD#ENACOM, a través del cual se documenta la nueva redacción del programa en trato, y forma parte integrante, en un todo, de la presente medida. 2 - Asignar al PROGRAMA ASISTENCIA A PRESTADORES DE SERVICIOS TIC ANTE EMERGENCIAS Y CATÁSTROFES, aprobado por Resolución ENACOM N° 449/2021 y su complementaria la suma de hasta PESOS DOS MIL QUINIENTOS MILLONES (\$ 2.500.000.000), del FONDO DEL SERVICIO UNIVERSAL. 3 - Prorrogar, por el plazo de 2 años a contar desde el 22 de abril de 2025, el PROGRAMA ASISTENCIA A PRESTADORES DE SERVICIOS TIC ANTE EMERGENCIAS Y CATÁSTROFES, aprobado por Resolución ENACOM N° 449/2021 y su complementaria. 4 - Aprobar el modelo de convenio a suscribir entre el BENEFICIARIO y este Organismo, registrado en el GENERADOR DE DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS IF-2025-16523007-APN-DNFYD#ENACOM, y que se integra en un todo a la presente. 5 - NOTIFÍQUESE, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Juan Martin Ozores, Interventor, ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

NOTA: La version completa de esta Resolucion podra obtenerse en la pagina WEB del ENACOM:www. enacom. gov.ar/ normativas.

Maria Florencia Torres Brizuela, Analista, Área Despacho.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución Sintetizada se publican en la edición web del BORA -www. boletinoficial.gov.ar-

e. 18/02/2025 N° 8717/25 v. 18/02/2025



¿DÓNDE NOS ENCONTRAMOS?

SUIPACHA 767 PISO 1, CABA

Disposiciones

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO

Disposición 28/2025

DI-2025-28-E-AFIP-ARCA

Ciudad de Buenos Aires, 17/02/2025

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2025-00563492- -AFIP-SEASDVGSPE#DIRRHH y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente Electrónico citado en el VISTO, el agente Fernando Javier ARIAS solicita el relevo de las funciones que le fueran asignadas oportunamente en el cargo de Administrador Interino de la Aduana Mar del Plata, y su posterior traslado a la Aduana San Rafael, en el ámbito de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior.

Que por lo expuesto, la Dirección Regional Aduanera Pampeana propone designar en idéntico carácter y cargo de la Aduana citada en primer término, al agente Juan Pablo MONTI.

Que asimismo, la citada Dirección Regional propicia designar en el cargo de Administrador Interino de la Aduana Villa Regina, al agente Juan Manuel IBARRA RUOCCO, quien se viene desempeñando en el cargo de Jefatura Interina de la Sección Inspección Operativa de la Aduana San Juan, en el ámbito de la Dirección Regional Aduanera Central.

Que con respecto a las designaciones de los agentes Juan Pablo MONTI y Juan Manuel IBARRA RUOCCO, las mismas se dictan en los términos del artículo 2° de la Disposición N° 244 (AFIP) del 20 de mayo de 2015 .

Que por lo expuesto, el agente Juan Pablo MONTI ha prestado su expresa conformidad para cumplir funciones de menor jerarquía de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31 del C.C.T. N° 56/92 - Laudo N° 16/92 (t.o. Resolución S.T. N° 924/10).

Que el artículo 6°, inciso 1) b) del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios, y los artículos 6° y 7° del Decreto N° 953 del 24 de octubre de 2024, otorga a la Agencia de Recaudación y Control Aduanero la facultad de organizar y reglamentar el funcionamiento interno del Organismo en sus aspectos estructurales, funcionales y de administración de personal, siendo competencia de la misma la evaluación de la oportunidad, mérito o conveniencia del ejercicio de dichas atribuciones y/o facultades discrecionales.

Que dichas potestades poseen una particular relevancia institucional en el caso de la Agencia de Recaudación y Control Aduanero en razón de la función estratégica del servicio (artículo 4° C.N.) que se le ha encomendado por imperativo legal (Decretos Nros. 1.156/96, 618/97 y 1.399/01), consistente en la gestión de las políticas tributarias, fiscales y aduaneras del Estado Nacional.

Que la medida respeta la estabilidad que gozan los agentes de Planta Permanente de este Organismo, atento a que de acuerdo a lo que prescriben los artículos 11 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/92 - Laudo N° 16/92 (t.o. Resolución S.T. N° 924/10) y 14 del Convenio Colectivo de Trabajo - Laudo N° 15/91 (t.o. Resolución S.T. N° 925/10), la estabilidad es el derecho del agente de planta permanente a conservar el empleo y el nivel alcanzado en el escalafón, calidad que en el presente acto se mantiene estrictamente.

Que al estar receptada en la normativa legal y convencional vigente, la asignación y finalización de funciones forma parte de la actividad habitual de este Organismo y en tal sentido ha sido respaldada por vasta jurisprudencia administrativa y judicial.

Que la Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho en reiteradas oportunidades que la estabilidad del empleado no implica, en principio y dentro de ciertos límites, que no puedan variarse las modalidades de la prestación de los servicios, con la eventual incidencia que puedan tener en las retribuciones no permanentes.

Que las facultades que tiene este Organismo como empleador con relación a la organización, dirección y modificación de las formas y modalidades de trabajo resultan amplias.

Que de lo antes expuesto surge que las medidas que se adoptan se inscriben dentro del plexo de facultades normales de organización que posee esta Agencia de Recaudación y Control Aduanero y que, por consiguiente, encuadran en el ámbito de discrecionalidad propia de la función.

Que la presente medida cuenta con las conformidades de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior y de la Dirección General de Aduanas.

Que la Dirección de Recursos Humanos ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de las facultades conferidas por los artículos 4° y 6° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios, por los Decretos Nros. 1.399 del 4 de noviembre de 2001, 953 del 24 de octubre de 2024 y 13 del 6 de enero de 2025, y la Disposición DI-2024-86-E-AFIP-AFIP del 11 de julio de 2024.

Por ello,

**EL SUBDIRECTOR GENERAL DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL INSTITUCIONAL A
CARGO DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Dar por finalizadas y asignadas las funciones del personal que a continuación se detalla, en el carácter y en la Unidad de Estructura que en cada caso se indica:

APELLIDOS Y NOMBRES	CUIL	FUNCIÓN ACTUAL	FUNCIÓN ASIGNADA
Ag. Fernando Javier ARIAS (*)	20215884946	Administrador/a de aduana - ADUANA MAR DEL PLATA (DI RAPA)	Consejero General de 1ra. - ADUANA SAN RAFAEL (DI RACE)
Ag. Juan Pablo MONTI (**)	20289463241	Empleado/a especializado/a en fiscal. y operativa aduanera - OF. OPERATIVA EN PLANTA DE EXPORTADORES (AD MARD)	Administrador de aduana Int. - ADUANA MAR DEL PLATA (DI RAPA)
Ag. Juan Manuel IBARRA RUOCCO (**)	20271359269	Jefe/a de sección fiscalización y operativa aduanera - SEC. INSPECCIÓN OPERATIVA (AD SAJU)	Administrador de aduana Int. - ADUANA VILLA REGINA (DI RAPA)

(*) A su pedido.

(**) en los términos del artículo 2° de la Disposición N° 244 (AFIP) del 20 de mayo del 2015.

ARTÍCULO 2°.- Hacer saber al personal que con el dictado de la presente disposición queda agotada la vía administrativa en los términos del artículo 23, inciso c), apartado (iii), de la Ley N° 19.549, y que contra ésta podrán interponer, a su opción, recurso de reconsideración ó de alzada en los términos de los artículos 94 y concordantes del Reglamento de Procedimientos Administrativos - Decreto N° 1.759/72 (t.o. 2017), dentro del plazo de VEINTE (20) ó TREINTA (30) días hábiles administrativos, respectivamente, ambos plazos computados a partir del primer día hábil siguiente al de su notificación, o bien, la acción judicial dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días hábiles judiciales según lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.549.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el Boletín Oficial y archívese.

Agustin Rojo

e. 18/02/2025 N° 8895/25 v. 18/02/2025

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO

Disposición 29/2025

DI-2025-29-E-AFIP-ARCA

Ciudad de Buenos Aires, 17/02/2025

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2025-00561152- -AFIP-SEASDVGSPE#DIRRHH y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente Electrónico citado en el VISTO, la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior propone designar en el cargo de Director de la Dirección Regional Aduanera Noreste al licenciado Carlos José ZORZANO, quien se viene desempeñando como Jefatura Interina del Departamento Narcotráfico Norte, en el ámbito de la Dirección de Prevención del Narcotráfico y Delitos Conexos.

Que la presente medida cuenta con la conformidad de la Dirección General de Aduanas.

Que la Dirección de Recursos Humanos ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de las facultades conferidas por los artículos 4° y 6° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios, por los Decretos Nros. 1.399 del 4 de noviembre de 2001, 953 del 24 de octubre de 2024 y 13 del 6 de enero de 2025, y la Disposición DI-2024-86-E-AFIP-AFIP del 11 de julio de 2024.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL INSTITUCIONAL A
CARGO DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Dar por finalizadas y asignadas las funciones de la persona que a continuación se detalla, en el carácter y en la Unidad de Estructura que se indica:

NOMBRES Y APELLIDO	CUIL	FUNCIÓN ACTUAL	FUNCIÓN ASIGNADA
Lic. Carlos José ZORZANO	23222783259	Jefe/a de departamento de fiscalización y operativa aduanera - DEPTO. NARCOTRÁFICO NORTE (DI PNDC)	Director - DIR. REGIONAL ADUANERA NORESTE (SDG OAI)

ARTÍCULO 2°.- Hacer saber al nombrado que con el dictado de la presente disposición queda agotada la vía administrativa en los términos del artículo 23, inciso c), apartado (iii), de la Ley N° 19.549, y que contra ésta podrá interponer, a su opción, recurso de reconsideración ó de alzada en los términos de los artículos 94 y concordantes del Reglamento de Procedimientos Administrativos - Decreto N° 1.759/72 (t.o. 2017), dentro del plazo de VEINTE (20) ó TREINTA (30) días hábiles administrativos, respectivamente, ambos plazos computados a partir del primer día hábil siguiente al de su notificación, o bien, la acción judicial dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días hábiles judiciales según lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.549.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el Boletín Oficial y archívese.

Agustin Rojo

e. 18/02/2025 N° 8896/25 v. 18/02/2025

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO

Disposición 30/2025

DI-2025-30-E-AFIP-ARCA

Ciudad de Buenos Aires, 17/02/2025

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2025-00455701- -AFIP-SEASDVGSPE#DIRRHH y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente Electrónico citado en el VISTO, la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior propone dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente al agente Omar Regino GOMEZ en el cargo de Administrador Interino de la Aduana Clorinda, y designar al abogado Alberto Walter CATALDI en idéntico carácter y cargo en la mencionada Aduana, en el ámbito de su jurisdicción.

Que por lo expuesto, el abogado Alberto Walter CATALDI ha prestado su expresa conformidad para cumplir funciones de menor jerarquía de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31 del C.C.T. N° 56/92 - Laudo N° 16/92 (t.o. Resolución S.T. N° 924/10).

Que el artículo 6°, inciso 1) b) del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios, y los artículos 6° y 7° del Decreto N° 953 del 24 de octubre de 2024, otorga a la Agencia de Recaudación y Control Aduanero la facultad de organizar y reglamentar el funcionamiento interno del Organismo en sus aspectos estructurales, funcionales y de administración de personal, siendo competencia de la misma la evaluación de la oportunidad, mérito o conveniencia del ejercicio de dichas atribuciones y/o facultades discrecionales.

Que dichas potestades poseen una particular relevancia institucional en el caso de la Agencia de Recaudación y Control Aduanero en razón de la función estratégica del servicio (artículo 4° C.N.) que se le ha encomendado por imperativo legal (Decretos Nros. 1.156/96, 618/97 y 1.399/01), consistente en la gestión de las políticas tributarias, fiscales y aduaneras del Estado Nacional.

Que la medida respeta la estabilidad que gozan los agentes de Planta Permanente de este Organismo, atento a que de acuerdo a lo que prescriben los artículos 11 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/92 - Laudo N° 16/92

(t.o. Resolución S.T. N° 924/10) y 14 del Convenio Colectivo de Trabajo - Laudo N° 15/91 (t.o. Resolución S.T. N° 925/10), la estabilidad es el derecho del agente de planta permanente a conservar el empleo y el nivel alcanzado en el escalafón, calidad que en el presente acto se mantiene estrictamente.

Que al estar receptada en la normativa legal y convencional vigente, la asignación y finalización de funciones forma parte de la actividad habitual de este Organismo y en tal sentido ha sido respaldada por vasta jurisprudencia administrativa y judicial.

Que la Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho en reiteradas oportunidades que la estabilidad del empleado no implica, en principio y dentro de ciertos límites, que no puedan variarse las modalidades de la prestación de los servicios, con la eventual incidencia que puedan tener en las retribuciones no permanentes.

Que las facultades que tiene este Organismo como empleador con relación a la organización, dirección y modificación de las formas y modalidades de trabajo resultan amplias.

Que de lo antes expuesto surge que las medidas que se adoptan se inscriben dentro del plexo de facultades normales de organización que posee esta Agencia de Recaudación y Control Aduanero y que, por consiguiente, encuadran en el ámbito de discrecionalidad propia de la función.

Que la presente medida cuenta con la conformidad de la Dirección General de Aduanas.

Que la Dirección de Recursos Humanos ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de las facultades conferidas por los artículos 4° y 6° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios, por los Decretos Nros. 1.399 del 4 de noviembre de 2001, 953 del 24 de octubre de 2024 y 13 del 6 de enero de 2025, y Disposición DI-2024-86-E-AFIP-AFIP del 11 de julio de 2024.

Por ello,

**EL SUBDIRECTOR GENERAL DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL INSTITUCIONAL A
CARGO DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Dar por finalizadas y asignadas las funciones del personal que a continuación se detalla, en el carácter y en la Unidad de Estructura que en cada caso se indica:

NOMBRES Y APELLIDO	CUIL	FUNCIÓN ACTUAL	FUNCIÓN ASIGNADA
Ag. Omar Regino GOMEZ	20160906309	Administrador/a de aduana - ADUANA CLORINDA (DI RANE)	Consejero General de 1ra. - ADUANA CLORINDA (DI RANE)
Abog. Alberto Walter CATALDI	20142743214	Consejero/a técnico/a de asuntos técnicos-jurídicos - DIR. REGIONAL ADUANERA NOROESTE (SDG OAI)	Administrador de Aduana Int. - ADUANA CLORINDA (DI RANE)

ARTÍCULO 2°.- Hacer saber al personal que con el dictado de la presente disposición queda agotada la vía administrativa en los términos del artículo 23, inciso c), apartado (iii), de la Ley N° 19.549, y que contra ésta podrán interponer, a su opción, recurso de reconsideración ó de alzada en los términos de los artículos 94 y concordantes del Reglamento de Procedimientos Administrativos - Decreto N° 1.759/72 (t.o. 2017), dentro del plazo de VEINTE (20) ó TREINTA (30) días hábiles administrativos, respectivamente, ambos plazos computados a partir del primer día hábil siguiente al de su notificación, o bien, la acción judicial dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días hábiles judiciales según lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.549.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el Boletín Oficial y archívese.

Agustin Rojo

e. 18/02/2025 N° 8898/25 v. 18/02/2025

Seguinos en nuestras redes

Buscanos en instagram @boletinoficialarg y en twitter @boletin_oficial

Sigamos conectando la voz oficial



**AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO
DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS****Disposición 41/2025****DI-2025-41-E-AFIP-DIRRH#ARCA**

Ciudad de Buenos Aires, 14/02/2025

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2025-00555006- -AFIP-SEASDVGSPE#DIRRH, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente Electrónico citado en el VISTO, el contador público Gerardo Ariel Marcelo GOLA solicita el relevo de las funciones que les fueran asignadas oportunamente en el cargo de Jefatura Interina de la División Gestión y Devoluciones, en el ámbito de la Dirección Regional Centro II.

Que por lo expuesto, la Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas accede a lo solicitado y propone dar por finalizadas funciones y designar a diverso personal para desempeñarse en los cargos de Jefaturas Interinas en distintas unidades de Estructura, en el ámbito de su jurisdicción.

Que como paso previo, corresponde dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente al abogado Federico Andrés CARDONE mediante la DI-2019-473-E-AFIP-SDGRHH del 30 de octubre de 2019 en el carácter de Representante del Fisco para ejercer la representación judicial de la entonces ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, actual AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO en las situaciones que se refieren los Artículos N° 92 y siguientes de la Ley N° 11.683 (texto según Ley N° 26.044), Artículo N° 1 del Decreto N° 2102/93 y Artículos N° 1125 y concordantes del Código Aduanero (Ley N° 22.415).

Que el artículo 6°, inciso 1) b) del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios, y los artículos 6° y 7° del Decreto N° DECTO-2024-953-APN-PTE del 24 de octubre de 2024, otorga a la Agencia de Recaudación y Control Aduanero la facultad de organizar y reglamentar el funcionamiento interno del Organismo en sus aspectos estructurales, funcionales y de administración de personal, siendo competencia de la misma la evaluación de la oportunidad, mérito o conveniencia del ejercicio de dichas atribuciones y/o facultades discrecionales.

Que dichas potestades poseen una particular relevancia institucional en el caso de la Agencia de Recaudación y Control Aduanero en razón de la función estratégica del servicio (artículo 4° C.N.) que se le ha encomendado por imperativo legal (Decretos Nros. 1.156/96, 618/97 y 1.399/01), consistente en la gestión de las políticas tributarias, fiscales y aduaneras del Estado Nacional.

Que la medida respeta la estabilidad que gozan los agentes de Planta Permanente de este Organismo, atento a que de acuerdo a lo que prescriben los artículos 11 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/92 – Laudo N° 16/92 (t.o. Resolución S.T. N° 924/10) y 14 del Convenio Colectivo de Trabajo - Laudo N° 15/91 (t.o. Resolución S.T. N° 925/10), la estabilidad es el derecho del agente de planta permanente a conservar el empleo y el nivel alcanzado en el escalafón, calidad que en el presente acto se mantiene estrictamente.

Que al estar receptada en la normativa legal y convencional vigente, la asignación y finalización de funciones forma parte de la actividad habitual de este Organismo y en tal sentido ha sido respaldada por vasta jurisprudencia administrativa y judicial.

Que la Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho en reiteradas oportunidades que la estabilidad del empleado no implica, en principio y dentro de ciertos límites, que no puedan variarse las modalidades de la prestación de los servicios, con la eventual incidencia que puedan tener en las retribuciones no permanentes.

Que las facultades que tiene este Organismo como empleador con relación a la organización, dirección y modificación de las formas y modalidades de trabajo resultan amplias.

Que de lo antes expuesto surge que las medidas que se adoptan se inscriben dentro del plexo de facultades normales de organización que posee esta Agencia de Recaudación y Control Aduanero y que, por consiguiente, encuadran en el ámbito de discrecionalidad propia de la función.

Que la presente medida cuenta con la conformidad de la Dirección General Impositiva.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco del DECTO-2024-953-APN-PTE del 24 de octubre de 2024 y en ejercicio de las facultades conferidas por la DI-2018-7-E-AFIP-AFIP del 5 de enero de 2018 y DI-2025-15-E-AFIP-ARCA del 14 de enero de 2025.

Por ello,

**EL COORDINADOR Y SUPERVISOR DE LA DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:**

ARTÍCULO 1º.- Dar por finalizadas y asignadas las funciones del personal que a continuación se detalla, en el carácter y en la Unidad de Estructura que en cada caso se indica:

APellidos y Nombres	CUIL	Función Actual	Función Asignada
Cont. Púb. Silvia Carolina COMINIELLO	27233140665	Jefe/a de agencia- AGENCIA NRO. 1 (DI RCII)	Acorde al grupo - AGENCIA NRO. 1 (DI RCII)
Abog. Federico Andrés CARDONE	20297324757	Representante del fisco (en ejecuciones fiscales) - SEC. COBRANZA, JUDICIAL (AG RN56)	Jefe de agencia Int. - AGENCIA NRO. 1 (DI RCII)
Cont. Púb. Gerardo Ariel Marcelo GOLA (*)	20208927478	Jefe/a de división de fiscalización y operativa aduanera - DIV. GESTIONES Y DEVOLUCIONES (DI RCII)	Acorde al grupo - DIV. GESTIONES Y DEVOLUCIONES (DI RCII)
Abog. Gustavo Rogelio AIRA	20208803302	Analista de revisión, recursos e impugnaciones - SEC. DETERMINACIONES N° 4 (DV DEOB)	Jefe de división Int. - DIV. GESTIONES Y DEVOLUCIONES (DI RCII)

(*) A su pedido.

ARTÍCULO 2º.- Hacer saber al personal que el presente acto no agota la vía administrativa y que contra el mismo podrán interponer recurso de reconsideración y/o jerárquico, de conformidad con lo establecido por los artículos 84, 90 y cctes del Reglamento de Procedimientos Administrativos - Decreto N° 1759/72 – T.O. 2017; dentro del plazo de VEINTE (20) o TREINTA (30) días hábiles administrativos, respectivamente, computándose ambos plazos a partir del día siguiente de la notificación del presente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el Boletín Oficial y archívese.

Facundo Rocha

e. 18/02/2025 N° 8773/25 v. 18/02/2025

**AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO
DIRECCIÓN ADUANA DE EZEIZA**

Disposición 19/2025

DI-2025-19-E-AFIP-DIADEZ#SDGOAM

Ciudad de Buenos Aires, 24/01/2025

VISTO lo dispuesto en el artículo 11 de la Resolución General AFIP N° 3885/16 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada normativa se estableció la operatoria para el régimen general de constitución, prórroga, sustitución, ampliación y extinción de garantías a favor de esta Agencia de Recaudación y Control Aduanero.

Que también establece el procedimiento a seguir cuando los responsables no concurren a retirar las garantías liberadas y puestas a disposición.

Que luego de transcurridos los 60 días hábiles administrativos contados desde el cumplimiento íntegro de la obligación, sus accesorios o, en su caso, los regímenes u operaciones garantizadas, y no habiéndose presentado la solicitud de devolución de las mismas, corresponde el archivo de oficio de las garantías en estado liberadas, consignando dicha situación en el Sistema Informático MALVINA.

Que la presente se encuadre en las tareas de regularización de las garantías registradas en el Sistema Informático MALVINA que se encuentren liberadas en orden a las tareas asignadas mediante Disposición AFIP N° 13/15 .

Que en uso de las facultades que le confiere la Resolución General AFIP 3885/16, se procede a disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADJUNTO DE LA DIRECCION ADUANA DE EZEIZA
DISPONE

ARTICULO 1.- Archívese de oficio las garantías detalladas en el Anexo IF-2025-00285108-AFIP-DIADEZ#SDGOAM, que forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2.- Las citadas garantías quedan a disposición para ser retiradas por parte de los interesados, bajo apercibimiento de que si, dentro de los treinta (30) días hábiles administrativos contados a partir de la publicación de la presente, no se hace efectivo el correspondiente retiro, se procederá a la destrucción de las mismas.

ARTICULO 3.- Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial. Remítase copia a la División Control Ex Ante, -Sección Recaudación-. Cumplido, archívese.

Javier Jose Maria Ferrante

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 18/02/2025 N° 8912/25 v. 18/02/2025

**AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO
ADUANA FORMOSA**

Disposición 18/2025

DI-2025-18-E-AFIP-ADFORM#SDGOAI

Formosa, Formosa, 14/02/2025

VISTO la Disposición DI-2025-5-E-AFIP-ADFORM#SDGOAI, y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Disposición del Visto, se autorizó la venta de las mercaderías a través del mecanismo de subasta electrónica por intermedio del Banco Ciudad de Buenos Aires.

Que, dicho acto se llevó a cabo el día 06/02/2025 bajo la modalidad electrónica, a través de la página web del Banco Ciudad de Buenos Aires mediante SUBASTA N° 3493.

Que, dicha subasta fue realizada por el Banco Ciudad de Buenos Aires, por cuenta, orden y en nombre de la Administración Federal de Ingresos Públicos, con base y resultados sujeto a la aprobación de la misma.

Que, el Banco informa que se han vendido los lotes detallados en el Anexo IF-2025-00594273-AFIP-OMSRADFORM#SDGOAI.

Que en virtud de las facultades conferidas por la Ley 22415 y el Decreto N° 618/97 (AFIP).

Por ello,

EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA FORMOSA
DISPONE:

ARTICULO 1: APROBAR la venta de los Lotes detallados en el Anexo IF-2025-00594273-AFIP-OMSRADFORM#SDGOAI, que forman parte integrante del presente acto, comercializados en subasta electrónica N° 3493.

ARTICULO 2: AUTORIZAR a los compradores al retiro de las mercaderías subastadas, a su cuenta y cargo, luego que los mismos hayan abonado los saldos pendientes y los impuestos correspondientes en su caso. Todo de conformidad a las cláusulas del convenio y las generales de venta suscripta con el BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES.

ARTICULO 3.- Regístrese y comuníquese a la División de Secuestros y Rezagos para la continuación del trámite. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese.

Adolfo Alejandro Porfirio Martinez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 18/02/2025 N° 8657/25 v. 18/02/2025

**AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO
ADUANA SAN JAVIER****Disposición 5/2025****DI-2025-5-E-AFIP-ADSAJA#SDGOAI**

San Javier, Misiones, 14/02/2025

VISTO la Disposición DI-2025-2-E-AFIP-ADSAJA#SDGOAI; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Disposición del Visto, se autorizó la venta de las mercaderías a través del mecanismo de subasta electrónica por intermedio del Banco Ciudad de Buenos Aires.

Que, dicho acto se llevó a cabo el día 06/02/2025 bajo la modalidad electrónica, a través de la página web del Banco ciudad de Buenos Aires mediante SUBASTA-REMATE N° 3493.

Que, dicha subasta fue realizada por el Banco Ciudad de Buenos Aires, por cuenta, orden y en nombre de la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA), con base y resultados sujeto a la aprobación de la misma.

Que el Banco informa que se ha vendido el lote detallado en el Anexo IF-2025-00583908-AFIP-ADSAJA#SDGOAI.

Que en virtud de las facultades conferidas por la Ley 22.415 y el Decreto N° 618/97 (AFIP).

Por ello;

EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE SAN JAVIER
DISPONE:

ARTICULO 1: APROBAR la venta de los Lotes detallados en el IF-2025-00583908-AFIP-ADSAJA#SDGOAI que forman parte integrante del presente acto, comercializados en subasta electrónica REMATE N° 3493 del Banco Ciudad de Buenos Aires.

ARTICULO 2: AUTORIZAR a los respectivos compradores al retiro de las mercaderías subastadas, a su cuenta y cargo, luego que los mismos hayan abonado los saldos pendientes y los impuestos correspondientes en su caso, de conformidad a las cláusulas del convenio y las generales de venta suscripta con el BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES.

ARTICULO 3.- Regístrese y comuníquese a la Dirección Regioanla Aduanera Noreste; División de Secuestros y Rezagos para la continuación del trámite. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese.

Alberto Anastacio Rodriguez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 18/02/2025 N° 8660/25 v. 18/02/2025

**AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO
DIRECCIÓN REGIONAL MAR DEL PLATA****Disposición 40/2025****DI-2025-40-E-AFIP-DIRMDP#SDGOPII**

Mar del Plata, Buenos Aires, 07/02/2025

VISTO el Expediente N° EX-2023-00412533- -AFIP-SGCFDIRMDP#SDGOPI del Registro de la AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO; y

CONSIDERANDO

Que en el Expediente citado en el Visto, mediante la Disposición N° DI-2023-59-E-AFIPDIRMDP#SDGOPII, se aprobó el diligenciamiento y se adjudicó la Licitación Pública N° 08/23 (DI RMDP), en las condiciones establecidas en el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES aprobado a BIO-LIMP SOLUCIONES DE CALIDAD SA, CUIT 30-71503453-7, emitiéndose en consecuencia la Orden de Compra N° 4500023276 el 20 de julio de 2023.

Que la Orden de Compra de referencia fue recepcionada por la firma, tal como consta en el informe N° IF-2023-02664399-AFIP-SGCFDIRMDP#SDGOPII.

Que mediante correos electrónicos de fecha 01 de noviembre y 18 de diciembre de 2024 se pone en conocimiento al proveedor sobre el incumplimiento del punto IX. 1 y IX.2 "DE LA DOTACIÓN DEL PERSONAL" del Pliego de Condiciones Particulares, otorgando un plazo de cinco (5) días hábiles administrativos para producir el descargo que corresponda a su derecho.

Que el proveedor realizó un descargo, respecto del edificio de la Dirección Regional Mar del Plata y Agencia Sede Mar del Plata N° 1. Con respecto al correo electrónico de fecha 18/12/2024, relativo al inmueble que ocupa el Anexo Fiscalización de la DI RMDP, no hubo descargo alguno.

Que el Servicio Jurídico ha tomado la intervención que resulta de su competencia y ha emitido el Dictamen AFIP-DGI N° IF-2025-00391451-AFIP-SESDVJUMA#SDGOPII, en el cual interpreta que en el caso se ha respetado el debido proceso, se ha garantizado el derecho de defensa de la prestadora del servicio, se encuentra debidamente acreditado el incumplimiento de la carga horaria en el mes de octubre de 2024, razón por la cual, se estima se encuentran reunidos los extremos para que el área competente emita la resolución mediante acto administrativo debidamente motivado, en los términos requeridos por el artículo 88 del Anexo a la Disposición N° 247/2022 (AFIP), considerando que la penalidad prevista - multa- liquidada en los términos establecidos por el Pliego de Bases y Condiciones Particulares arrojará un resultado que permita sostener que se alcanza el standar de razonabilidad que requiere el caso.

Que por los artículos 7° y 8° de la Ley N° 19.549 y sus modificaciones y Disposición N° DI-2024-35-E-AFIP- SDGADF, en ejercicio de las funciones asignadas por la Disposición N° DI-2024-12-EAFIP-AFIP, y en uso de las facultades establecidas por la DI-2020-71-E-AFIP-AFIP y sus modificatorias, corresponde disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN REGIONAL MAR DEL PLATA DE LA DIRECCIÓN GENERAL
IMPOSITIVA DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO
DISPONE:

ARTICULO 1°.- Procédase a aplicar a la firma BIO-LIMP SOLUCIONES DE CALIDAD SA, CUIT 30- 71503453-7, el descuento por incumplimiento por un importe total de PESOS TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TRES CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 339.703,37) de acuerdo a la fórmula definida en el pliego.

ARTÍCULO 2°.- Notifíquese en forma legal a la firma BIO-LIMP SOLUCIONES DE CALIDAD SA, CUIT 30- 71503453-7, haciéndole saber que contra la presente podrá interponer Recurso de Reconsideración, que lleva implícito el jerárquico en subsidio, dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos a partir de la notificación de la presente conforme el artículo 84 y siguientes del Decreto N° 1759/72 del 27 de abril de 1972, t.o. en 1991, reglamentario de la Ley N° 19.549 o bien el Recurso Jerárquico en el plazo de QUINCE (15) días conforme el artículo 89 y siguientes del mismo cuerpo legal.

ARTÍCULO 3°.- Pase a la División Administrativa de la Dirección Regional Mar del Plata, a efectos de continuar con las tramitaciones correspondientes.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y finalizado el trámite y cumplidos los plazos de ley, archívese.

Luis Eduardo Tymkiw

e. 18/02/2025 N° 8781/25 v. 18/02/2025

SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL

Disposición 11/2025

DI-2025-11-APN-SMN#MD

Ciudad de Buenos Aires, 14/02/2025

VISTO el expediente electrónico EX-2025-15737091-APN-DGAD#SMN, el Decreto N° 1432 de fecha 10 de octubre de 2007, la Decisión Administrativa N° 1243 del 21 de diciembre de 2021, y las Disposiciones del SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL N° 18 del 11 de febrero de 2022 (DI-2022-18-APN-SMN#MD), N° 204 del 1 de noviembre de 2022 (DI-2022-204-APN-SMN#MD), N° 230 del 10 de agosto de 2023 (DI-2023-230-APN-SMN#MD) y N° 109 de fecha 17 de septiembre de 2024 (DI-2024-109-APN-SMN#MD)

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 1432/07 se estableció que el SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL desarrollará su acción como organismo descentralizado en el ámbito de la ex SECRETARÍA DE PLANEAMIENTO – actual SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN, POLÍTICA INDUSTRIAL Y PRODUCCIÓN PARA LA DEFENSA- del MINISTERIO DE DEFENSA, con autarquía económica financiera, personalidad jurídica propia y con capacidad de actuar en el ámbito del derecho público y privado.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 1243/21 se procedió a designar transitoriamente, por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados desde el 1 de junio de 2021, a la Lic. Elizabeth Anabella GESTO (DNI N° 30.916.002) en el cargo de DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN del SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL.

Que la designación precedentemente mencionada fue sucesivamente prorrogada, en las mismas condiciones, por las Disposiciones de este SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL N° 18/22 (DI-2022-18-APN-SMN#MD), N° 204/22 (DI-2022-204-APN-SMN#MD), N° 230/23 (DI-2023-230-APN-SMN#MD) y N° 109/24 (DI-2024-109-APN-SMN#MD).

Que la Lic. Elizabeth Anabella GESTO, a través de la Nota NO-2025-14253659-APN-DGA#SMN del 10 de febrero de 2025, presentó la renuncia al aludido cargo de DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de este Organismo, con efectos a partir a de la fecha de su expresa aceptación o de transcurrido el plazo previsto en el artículo 22 del ANEXO de la Ley N° 25.164.

Que el dictado de esta medida no genera erogación alguna a cargo del ESTADO NACIONAL.

Que tomaron la intervención de su competencia la DIRECCIÓN DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN del SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL y la DIRECCIÓN DE SUMARIOS del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que hizo lo propio la DIRECCIÓN DE SERVICIOS JURÍDICOS del SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL.

Que el suscripto se encuentra facultado a dictar el presente acto en virtud de lo establecido en el artículo 6°, inciso j) del Decreto N° 1432/07 y el artículo 1° del Decreto N° 1129 del 27 de diciembre de 2024.

Por ello,

EL DIRECTOR DEL SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Aceptase a partir del 14 de febrero de 2025, la renuncia presentada por la Lic. Elizabeth Anabella GESTO (DNI N° 30.916.002) al cargo de DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN del SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL, en el que fue designada transitoriamente por la Decisión Administrativa N° 1243/21 y prorrogado sucesivamente en las mismas condiciones por las Disposiciones de este SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL N° 18/22 (DI-2022-18-APN-SMN#MD), N° 204/22 (DI-2022-204-APN-SMN#MD), N° 230/23 (DI-2023-230-APN-SMN#MD) y N° 109/24 (DI-2024-109-APN-SMN#MD).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Antonio Jose Mauad

e. 18/02/2025 N° 8716/25 v. 18/02/2025

SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL**Disposición 12/2025****DI-2025-12-APN-SMN#MD**

Ciudad de Buenos Aires, 14/02/2025

VISTO el expediente electrónico EX-2025-13678440-APN-DRRHH#SMN, el Decreto N° 1432 de fecha 10 de octubre de 2007, la Decisión Administrativa N° 416 del 18 de marzo de 2020 y la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 1754 del 30 de noviembre de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 1432/07, se estableció que el SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL desarrollará su acción como organismo descentralizado en el ámbito de la ex SECRETARÍA DE PLANEAMIENTO – actual

SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN, POLÍTICA INDUSTRIAL Y PRODUCCIÓN PARA LA DEFENSA- del MINISTERIO DE DEFENSA, con autarquía económico financiera, personalidad jurídica propia y con capacidad de actuar en el ámbito del derecho público y privado.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 416/20 se procedió a designar transitoriamente, por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados desde el 1 de octubre de 2019, al Dr. Elián Augusto WOLFRAM (DNI N° 21.699.026) en el cargo de DIRECTOR DE REDES DE OBSERVACIÓN de la DIRECCIÓN NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA Y DE DATOS del SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL.

Que la designación precedentemente mencionada fue sucesivamente prorrogada, en las mismas condiciones, por las Disposiciones de este SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL N° 94 del 30 de junio de 2020, N° 44 del 24 de marzo de 2021 (DI-2021-44-APN-SMN#MD), N° 221 del 9 de diciembre de 2021 (DI-2021-221-APN-SMN#MD) y N° 172 de fecha 12 de septiembre de 2022 (DI-2022-172-APNSMN#MD).

Que a su vez, por conducto de la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 1754 del 30 de noviembre del 2023 (RESOL-2023-1754-APN-MD) se le asignaron transitoriamente a partir del 1 de mayo de 2023 y por el plazo máximo de TRES (3) años, al Dr. Elián Augusto WOLFRAM (DNI N° 21.699.026) las funciones de DIRECTOR DE REDES DE OBSERVACIÓN de la DIRECCIÓN NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA Y DE DATOS del SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL.

Que el Dr. Elián Augusto WOLFRAM, a través de la Nota NO-2025-12210050-APN-DRO#SMN del 4 de febrero de 2025, presentó la renuncia al aludido cargo de DIRECTOR DE REDES DE OBSERVACIÓN de la DIRECCIÓN NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA Y DE DATOS de este Organismo, con efectos a partir del mismo 4 de febrero de 2025.

Que el dictado de esta medida no genera erogación alguna a cargo del ESTADO NACIONAL.

Que tomaron la intervención de su competencia la DIRECCIÓN DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN del SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL y la DIRECCIÓN DE SUMARIOS del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que hizo lo propio la DIRECCIÓN DE SERVICIOS JURÍDICOS del SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL.

Que el suscripto se encuentra facultado a dictar el presente acto en virtud de lo establecido en el artículo 6°, inciso j) del Decreto N° 1432/07 y el artículo 1° del Decreto N° 1129 del 27 de diciembre de 2024.

Por ello,

EL DIRECTOR DEL SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Aceptase a partir del 4 de febrero de 2025, la renuncia presentada por el Dr. Elián Augusto WOLFRAM (DNI N° 21.699.026) al cargo de DIRECTOR DE REDES DE OBSERVACIÓN de la DIRECCIÓN NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA Y DE DATOS del SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL, en el que fue designado transitoriamente por la Decisión Administrativa N° 416/20 y prorrogado sucesivamente en las mismas condiciones por las Disposiciones de este SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL N° 94/20 (DI-2020-94-APN-SMN#MD), N° 44/21 (DI-2021-44-APN-SMN#MD), N° 221/21 (DI-2021-221-APN-SMN#MD) y N° 172/22 (DI-2022-172-APNSMN#MD), y cuyas funciones le fueron asignadas transitoriamente por medio de la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 1754/23 (RESOL-2023-1754-APN-MD).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Antonio Jose Mauad

e. 18/02/2025 N° 8755/25 v. 18/02/2025



¿Sabías que sumamos herramientas para que nuestra web sea más **Accesible**?

Entrá a www.boletinoficial.gob.ar,
clickeá en el logo  y **descubrilas.**

Avisos Oficiales

NUEVOS

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar, desde el 09/12/2024, la tasa TAMAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 2 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del 09/12/2024, corresponderá aplicar la Tasa TAMAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 7 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRESTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA		30	60	90	120	150	180				
Desde el	11/02/2025	al	12/02/2025	34,40	33,91	33,43	32,96	32,50	32,05	29,45%	2,827%
Desde el	12/02/2025	al	13/02/2025	34,60	34,11	33,62	33,15	32,69	32,23	29,60%	2,844%
Desde el	13/02/2025	al	14/02/2025	34,32	33,84	33,36	32,90	32,44	31,99	29,40%	2,821%
Desde el	14/02/2025	al	17/02/2025	33,54	33,08	32,63	32,18	31,74	31,31	28,83%	2,757%
Desde el	17/02/2025	al	18/02/2025	33,25	32,80	32,35	31,92	31,49	31,06	28,62%	2,733%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
FECHA		30	60	90	120	150	180				
Desde el	11/02/2025	al	12/02/2025	35,40	35,91	36,43	36,97	37,51	38,07	41,75%	2,909%
Desde el	12/02/2025	al	13/02/2025	35,62	36,13	36,66	37,21	37,76	38,32	42,05%	2,927%
Desde el	13/02/2025	al	14/02/2025	35,32	35,83	36,36	36,89	37,43	37,98	41,65%	2,903%
Desde el	14/02/2025	al	17/02/2025	34,50	34,98	35,48	35,99	36,50	37,03	40,51%	2,835%
Desde el	17/02/2025	al	18/02/2025	34,20	34,67	35,16	35,66	36,16	36,68	40,10%	2,810%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en Gral. son: (a partir del 09/12/24) para: 1) Usuarios tipo “A”: MiPyMEs con cumplimiento de las “CONSIDERACIONES SOBRE EL CUPO MIPYME MINIMO DEL BCRA”: Se percibirá una Tasa de Interés Hasta 30 días del 32%, Hasta 60 días del 32% TNA, Hasta 90 días del 32% TNA, de 91 a 180 días del 33% TNA, de 181 a 360 días del 34% TNA y de 181 a 360 días - SGR- del 32%TNA. 2) Usuarios tipo “B”: MiPyMEs sin cumplimiento de las “CONSIDERACIONES SOBRE EL CUPO MIPYME MINIMO DEL BCRA”: Se percibirá una Tasa de Interés hasta 30 días del 35%, hasta 60 días del 35% TNA, Hasta 90 días del 35% TNA, de 91 a 180 días del 36% TNA, de 181 a 360 días del 37%TNA. 3) Usuarios tipo “C”: Grandes Empresas. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 30 días del 35% TNA, Hasta 60 días del 35% TNA, Hasta 90 días del 35% TNA, de 91 a 180 días del 36% TNA y de 181 a 360 días del 37% TNA.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Valeria Mazza, Subgerente Departamental.

e. 18/02/2025 N° 8797/25 v. 18/02/2025

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación “A” 8198/2025

13/02/2025

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: OPRAC 1-1273. Operaciones al Contado a Liquidar y a Término, Pases, Caucciones, Otros Derivados y con Fondos Comunes de Inversión. Adecuaciones.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la resolución que, en su parte pertinente, establece:

“- Disponer que las entidades financieras podrán ser titulares de cuotas partes de fondos comunes de inversión cerrados, con oferta pública autorizada por la Comisión Nacional de Valores cuyo objeto sea la inversión en créditos originados por entidades financieras u otros sujetos obligados a la observancia del texto ordenado sobre Clasificación de Deudores, en el marco de las disposiciones de la Sección 7. del texto ordenado sobre Operaciones al Contado a Liquidar y a Término, Pases, Cauciones, Otros Derivados y con Fondos Comunes de Inversión.

En materia crediticia, esas inversiones recibirán el mismo tratamiento normativo que el previsto para los fideicomisos cuyos activos subyacentes sean créditos.”

Al respecto, les hacemos llegar las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en el texto ordenado de la referencia. En tal sentido, se recuerda que en la página de esta Institución www.bcra.gov.ar, accediendo a “Sistema Financiero - MARCO LEGAL Y NORMATIVO - Ordenamientos y resúmenes - Textos ordenados de normativa general”, se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Darío C. Stefanelli, Gerente Principal de Emisión y Aplicaciones Normativas - Marina Ongaro, Subgerenta General de Regulación Financiera.

ANEXO

El/Los Anexo/s no se publican: La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gov.ar (Solapa “Sistema Financiero” – MARCO LEGAL Y NORMATIVO”).

e. 18/02/2025 N° 8861/25 v. 18/02/2025

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación “A” 8199/2025

13/02/2025

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: LISOL 1-1090. Ratio de Cobertura de Liquidez. Aforos sobre instrumentos de regulación monetaria del BCRA y títulos públicos nacionales que conforman el FALAC.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la resolución que, en su parte pertinente, establece:

“- Disponer que, a los efectos del cálculo del fondo de activos líquidos de alta calidad (FALAC) que conforma el ratio de cobertura de liquidez (LCR), las entidades financieras del grupo A deberán considerar un aforo del 10% (diez por ciento) para los títulos públicos nacionales y para los instrumentos de regulación monetaria del Banco Central de la República Argentina (TO sobre Ratio de Cobertura de Liquidez, pto. 2.2.)”

Al respecto, les hacemos llegar las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en el texto ordenado de la referencia. En tal sentido, se recuerda que en la página de esta Institución www.bcra.gov.ar, accediendo a “Sistema Financiero – MARCO LEGAL Y NORMATIVO - Ordenamientos y resúmenes - Textos ordenados de normativa general”, se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Darío C. Stefanelli, Gerente Principal de Emisión y Aplicaciones Normativas - Marina Ongaro, Subgerenta General de Regulación Financiera.

ANEXO

El/Los Anexo/s no se publican: La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gov.ar (Solapa “Sistema Financiero” – MARCO LEGAL Y NORMATIVO”).

e. 18/02/2025 N° 8862/25 v. 18/02/2025

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**Comunicación "B" 12947/2025**

13/02/2025

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS: Ref.: Unidad de Valor Adquisitivo actualizable por "CER" – Ley 25.827 ("UVA").

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexo, los valores diarios de la Unidad de Valor Adquisitivo (UVA).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

María Eugenia Zen, Jefa de Administración y Difusión de Series Estadísticas - Adriana Paz, Gerente de Estadísticas Monetarias.

ANEXO

Toda la información disponible puede ser consultada accediendo a: www.bcra.gov.ar / Estadísticas / Monetarias y Financieras / Cuadros estandarizados de series estadísticas / Tasas de interés y montos operados / Tasas de interés y coeficientes de ajuste establecidos por el BCRA / Unidad de Valor Adquisitivo (UVA), serie diaria Archivos de datos:

<https://www.bcra.gov.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/uvaaaaa.xls>, donde aaaa indica el año.

https://www.bcra.gov.ar/Pdfs/PublicacionesEstadisticas/diar_uva.xls, serie histórica. Referencias metodológicas:

<https://www.bcra.gov.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/bolmetes.pdf>.

<https://www.bcra.gov.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/tasmet.pdf>. Consultas:

estadis.monyfin@bcra.gov.ar. Nota para los usuarios del programa SDDS del FMI: El calendario anticipado de publicaciones para los cuatro próximos meses puede ser consultado en:

https://www.bcra.gov.ar/PublicacionesEstadisticas/Calendar_bcra_publications.asp

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Comunicación "B" se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gov.ar

e. 18/02/2025 N° 8656/25 v. 18/02/2025

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO**Circular 1/2025****CIRAF-2025-1-E-AFIP-ARCA**

Ciudad de Buenos Aires, 17/02/2025

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2024-01983694- -AFIP-DVCUOR#SDGTLA y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección Nacional de Política Comercial Externa, dependiente del Ministerio de Economía informó, mediante la Nota N° NO-2024-68012485-APN-DNPCE#MEC del 28 de junio de 2024, la entrada en vigencia de los Ducentésimo Décimo Octavo y Ducentésimo Décimo Noveno Protocolos Adicionales al Acuerdo de Complementación Económica N° 18, celebrados entre la República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay (Estados Partes del MERCOSUR).

Que el Ducentésimo Décimo Octavo Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica N° 18 incorpora al mencionado acuerdo, la Decisión N° 05/23 del Consejo del Mercado Común relativa a la aprobación del "Régimen de Origen MERCOSUR" y deroga los Protocolos Adicionales Nros. 18.77, 18.83, 18.94, 18.99, 18.106, 18.159, 18.180, 18.182, 18.183, 18.194 y 18.217.

Que el Ducentésimo Décimo Noveno Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica N° 18 incorpora al mencionado acuerdo, la Decisión N° 06/23 del Consejo del Mercado Común relativa a los valores máximos de materiales no originarios para la aplicación de ciertos requisitos de origen establecidos en el Apéndice II de la Decisión CMC N° 05/23 y deroga los Protocolos Adicionales Nros. 18.112 y 18.216.

Que los Estados Partes del MERCOSUR consideraron conveniente actualizar y modernizar el "Régimen de Origen MERCOSUR" a fin de contribuir a la facilitación del comercio entre los socios del bloque.

Que en virtud de ello y con el objeto de facilitar a los operadores de comercio exterior el uso y aplicación de lo establecido en los Ducentésimo Décimo Octavo y Ducentésimo Décimo Noveno Protocolos Adicionales al Acuerdo de Complementación Económica N° 18, corresponde el dictado de la presente medida.

POR ELLO:

En ejercicio de las facultades conferidas a esta Agencia de Recaudación y Control Aduanero por los artículos 4° y 9° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios y por los Decretos Nros. 953 del 24 de octubre de 2024 y 13 del 6 de enero de 2025, y la Disposición DI-2024-86-E-AFIP-AFIP del 11 de julio de 2024 se estima conveniente precisar lo siguiente:

1. El Ducentésimo Décimo Octavo Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica N° 18 incorpora al mencionado acuerdo la Decisión CMC N° 05/23, la cual aprueba el “Régimen de Origen MERCOSUR”.
2. El Ducentésimo Décimo Noveno Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica N° 18 incorpora al mencionado acuerdo la Decisión CMC N° 06/23, la cual establece valores máximos de materiales no originarios para la aplicación de los requisitos de origen identificados con un asterisco en el Apéndice II de la Decisión CMC N° 05/23 para Paraguay, Uruguay y Argentina.
3. Los Ducentésimo Décimo Octavo y Ducentésimo Décimo Noveno Protocolos Adicionales al Acuerdo de Complementación Económica N° 18 entraron en vigencia entre la República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay (Estados Partes del MERCOSUR), el 18 de julio de 2024.
4. Aprobar el Anexo I (IF-2025-00601664-AFIP-SGDADVCOAD#SDGPCI) de la presente norma en el cual se indican los aspectos salientes del Régimen de Origen Mercosur aprobado por el Ducentésimo Décimo Octavo Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica N° 18.
5. Aprobar el Anexo II (IF-2025-00601676-AFIP-SGDADVCOAD#SDGPCI) de la presente norma en el cual se establece el procedimiento para reemplazo y liberación de garantías por error en el Certificado de Origen Mercosur.
6. Los textos completos de los Ducentésimo Décimo Octavo y Ducentésimo Décimo Noveno Protocolos Adicionales al Acuerdo de Complementación Económica N° 18, podrán ser consultados en el sitio “web” institucional de este Organismo (<https://www.arca.gob.ar>).

Comuníquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el Boletín Oficial, difúndase en el Boletín de la Dirección General de Aduanas y archívese.

Agustin Rojo, Subdirector General a Cargo de ARCA.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Circular se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 18/02/2025 N° 8922/25 v. 18/02/2025

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO ADUANA COLÓN

“-----Se pone en conocimiento de las personas citadas al pie del presente, que en el marco de las Actuaciones que se indican, se ha resuelto su condena al COMISO de la mercadería en infracción y al pago de una MULTA que se gradúa en función de la cantidad de veces que se indica del valor en plaza de la mercadería involucrada, dada la condición de reincidente de los condenados, equivalente entonces a los importes que se detallan, por haber cometido las infracciones previstas y penadas en los artículos que se indican del Código Aduanero (Ley N° 22.415.-) Se PONE en conocimiento de los deudores nombrados que de no abonar el importe de la multa impuesta dentro de los QUINCE (15) DÍAS de quedar ejecutoriada esta resolución, se dará inicio al procedimiento de ejecución de conformidad con lo previsto en los arts. 1122, siguientes y concordantes del citado cuerpo legal. Se DEJAN SIN EFECTO las liquidaciones tributarias practicadas en concepto de derechos de importación (conf. IF-2019-00136282-AFIP-DVDSAD#SDGASJ de fecha 23/5/2019.) Se le HACE SABER a los condenados que contra el presente pronunciamiento podrán interponer, en forma optativa, recurso de apelación ante el Tribunal Fiscal de la Nación o demanda contenciosa ante la Justicia Federal, dentro del plazo de quince (15) días hábiles a contar desde la publicación de este acto, en los términos de los arts. 1132 y 1133 Código Aduanero (Ley N° 22.415.) FIRME y/o CONSENTIDO que fuere lo resuelto, póngase la mercadería comisada a disposición de la SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y/o, en su defecto, ordénese su COMERCIALIZACIÓN conforme al trámite previsto en la Ley N° 25.603 y -supletoriamente- en los arts. 429, siguientes y concordantes del Código Aduanero (Ley N° 22.415), en los casos que corresponda, sin perjuicio de efectuar su DESTRUCCIÓN si resultare no apta o prohibida su comercialización (arts. 448 y 451 de mismo cuerpo legal); todo ello dando pleno cumplimiento a las normas vigentes de aplicación. Firmado: Hugo Ramón MARSILLI – Administrador a/c Aduana de Colón - Aduana de Colón sita en Alejo Peyret 114 – COLÓN – ENTRE RÍOS”.-

Apellido y Nombre	Documento	Actuación	Resol Nro.	Fecha	Multa	Art. C.A.
CORREA, Juan Carlos	DNI 27.881.684	12459-176-2019/1	2025-89-ADCOLO	29/1/25	3 veces V.P. \$1.699.830,00	987
SAUCEDO BRIZUELA, Virgilio Osmar	DNI 95.408.995	12459-28-2019/3	2025-105-ADCOLO	3/2/25	5 veces V.P.\$8.455.225,00	986 y 987
GODOY, Julio César	DNI 18.668.598	12459-184-2020	2025-96-ADCOLO	29/1/25	3 veces V.P.\$1.493.774,49	987
ALARCÓN AYALA, Luis Reinaldo	DNI 94.802.508	12459-15-2021	2025-107-ADCOLO	6/2/25	5 veces V.P. \$2.113.361,50	986
ALARCÓN AYALA, Luis Reinaldo	DNI 94.802.508	12459-188-2020/2	2025-108-ADCOLO	6/2/25	5 veces V.P.\$12.883.770,90	987
ALARCÓN AYALA, Luis Reinaldo	DNI 94.802.508	12459-186-2020	2025-106-ADCOLO	6/2/25	5 veces V.P.\$4.831.414,10	987

Marcelo Alejandro Molina, Jefe de División.

e. 18/02/2025 N° 8756/25 v. 18/02/2025

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO ADUANA CONCORDIA

EDICTO

Por ignorarse el domicilio de las personas que a continuación se detallan, se los cita por este medio, a la Sección Inspección Simultánea de la Aduana de Concordia –Entre Ríos- sita en calle 1° de Mayo N° 202, a los efectos de su intervención en el acto de verificación, clasificación y aforo de la mercadería detallada en dichas Actuaciones, en los términos del Artículo 1094° Inc. b) del Código Aduanero Ley 22.415, dentro de los 10 (diez) días de la publicación del presente.

	ACTUACIÓN	IMPUTADO	D.N.I. / C.I. / R.U.C.	PAÍS
1	12475-352-2024/5	JORA QUINTO GAVINO	94.041.186	ARGENTINA
2	12475-750-2021/1	MANSILLA, GONZALO AGUSTIN	33.948.495	ARGENTINA
3	12475-478-2024	CORREA MIRANDA ALEJANDRO	39.821.194	ARGENTINA
4	12475-438-2024	DANYLUK ELIZABETH BETTIANA	35.434.892	ARGENTINA
5	17562-68-2024	RODRIGUEZ MARTINEZ ISRAEL	95.297.486	ARGENTINA
6	17562-49-2023	DUARTE LEIVA CRISTIAN	4.349.408-4	URUGUAY
7	17562-43-2023	VILLALBA SILVERA RICHARD	1764997-0	URUGUAY
8	17562-82-2023	MARTINEZ CHRISTIAN DARIO	2.443.809	PARAGUAY
9	17562-68-2023	MACHADO MARTINEZ JUAN JOSE	5.448.995-5	URUGUAY
10	17562-68-2023	RODRIGUEZ RODRIGUEZ PEDRO EZEQUIEL	5.351.313-3	URUGUAY
11	12475-850-2021/1	BAEZ SERGIO SAMUEL	33.378.027	ARGENTINA
12	17562-73-2024	CABRAL, MAURICIO SEBASTIAN	36.195.275	ARGENTINA
13	17562-85-2024	SCHMIDT, ALAN EZEQUIEL	36.820.999	ARGENTINA
14	12475-394-2024	GONZALEZ, CESAR ARMANDO	28.510.152	ARGENTINA
15	12475-394-2024	ALMADA DEL VALLE OLGA	95.443.054	ARGENTINA
16	12475-394-2024	DE MELO ZACARIAS	32.299.170	ARGENTINA
17	12475-394-2024	MOREIRA, LUCAS ESTEBAN	45.133.927	ARGENTINA
18	12475-394-2024	VARGAS, LEANDRO LUIS	39.637.572	ARGENTINA
19	12475-394-2024	ALCARAZ, FERNANDO AGUSTIN	46.166.350	ARGENTINA
20	12475-394-2024	GONZALEZ, ALBERTO MAGNO	24.079.893	ARGENTINA
21	12475-394-2024	SANAGIOTO, VALDIMIRO	35.495.060	ARGENTINA
22	12475-394-2024	BENITEZ, ANDREA MABEL	37.915.897	ARGENTINA
23	12475-394-2024	RODAS MORA NESTOR	94.272.768	ARGENTINA
24	12475-394-2024	ORTIGOZA, FRANCIELI VELESTE	42.666.002	ARGENTINA
25	12475-394-2024	BAEZ HUGO ORLANDO	27.845.989	ARGENTINA

E/E Francisco Eugenio Malarin, Jefe de Sección, Sección Inspección Operativa.

e. 18/02/2025 N° 8867/25 v. 18/02/2025

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO ADUANA CONCORDIA

EDICTO PARA ANUNCIAR MERCADERÍA SIN TITULAR CONOCIDO, SIN DECLARAR O EN REZAGO

La Dirección General de Aduanas comunica mediante el presente en los términos de los artículos 1° y 2° de la Ley 25.603 por el plazo de un (01) día a quienes acrediten su derecho a disponer de la mercadería cuya identificación abajo se detalla, que podrán solicitar respecto de ella, mediante presentación, alguna destinación autorizada dentro de los 30 (treinta) días corridos contados desde la publicación del presente en los términos de los artículos 417° y siguientes del Código Aduanero (Ley 22.415) bajo apercibimiento de declarar abandonada a favor del Estado según los términos del artículo 421° del Código Aduanero (Ley 22.415), ello sin perjuicio del pago de las multas y/o tributos que pudieran corresponder. A dichos efectos los interesados deberán presentarse en la Aduana de Concordia sita en calle 1° de Mayo 202 de la ciudad de Concordia, Pcia. de Entre Ríos, en el horario de 10:00 a 16:00 horas.

ACTUACION	AÑO	EMPRESA	DOC/GUIA	DETALLE	CANTIDAD	UNIDAD	RTTE./DEST.	ORDEN
12475-728	2021	FLECHA LOGIST.	SD037586867	ANTEOJOS SOL	212	PARES	NN	7919
12475-728	2021	FLECHA LOGIST.	SD266057920	PAÑALES	192	UNID.	NN	7919
12475-728	2021	FLECHA LOGIST.	SD037586805	MANTA MICROFIBRA	1	UNID.	NN	7919
12475-728	2021	FLECHA LOGIST.	SD037586805	JGOS SABANAS	2	UNID.	NN	7919
12475-728	2021	FLECHA LOGIST.	SD037586805	CUBRECOLCHON	2	UNID.	NN	7919
12475-728	2021	FLECHA LOGIST.	SD035285477	CREMA P/ CABELLO X 100 GR.	6	UNID.	NN	7919
12475-728	2021	FLECHA LOGIST.	SD035289434	CREMA P/ CABELLO X 100 GR.	12	UNID.	NN	7919
12475-728	2021	FLECHA LOGIST.	SD035289346	CREMA P/ CABELLO X 100 GR.	13	UNID.	NN	7919
12475-575	2021	VIA CARGO S.A.	6800853	ANTEOJOS SOL	58	PARES	NN	7920
12475-575	2021	VIA CARGO S.A.	6800853	ANTEOJOS C/ GRADUAC.	38	PARES	NN	7920
12475-575	2021	VIA CARGO S.A.	6800853	ZAPATILLAS	17	PARES	NN	7920
12475-699	2024	--	--	ZAPATILLAS	79	PARES	NN	7970
12475-734	2024	--	--	FERNET X 700 ML	252	UNID.	NN	8005
12475-734	2024	--	--	DESODORANTE X 50 GR	14	UNID.	NN	8005
12475-734	2024	--	--	DESODORANTE X 250 ML	288	UNID.	NN	8005
12475-734	2024	--	--	DESODORANTE X 150 ML	100	UNID.	NN	8005
12475-734	2024	--	--	DESODORANTE X 200 ML	288	UNID.	NN	8005
12475-4	2025	--	--	MAYONESA X 237 GR.	111	UNID.	NN	8014
12475-4	2025	--	--	KETCHUP X 250 GR.	120	UNID.	NN	8014
12475-4	2025	--	--	PINTURA DE UÑAS	450	UNID.	NN	8014
12475-4	2025	--	--	LIMAAS EDE UÑA	24	UNID.	NN	8014
12475-4	2025	--	--	TALCO X 100 GR.	120	UNID.	NN	8014
12475-4	2025	--	--	DESODORANTE X 150 ML	35	UNID.	NN	8014
12475-4	2025	--	--	DESODORANTE X 150 ML	12	UNID.	NN	8014
12475-4	2025	--	--	SHAMPOO X 200 ML	24	UNID.	NN	8014

ACTUACION	AÑO	EMPRESA	DOC/GUIA	DETALLE	CANTIDAD	UNIDAD	RTTE./DEST.	ORDEN
12475-4	2025	--	--	BOTE CHAPA	1	UNID.	NN	8014
12475-98	2023	CORREO ARGENTINO	TN1627627GXGL93T1601	CUBIERTA 195/55 R15	1	UNID.	NN	8021
12475-98	2023	CORREO ARGENTINO	TN162769GMI727GPA201	CUBIERTA 195/55 R15	1	UNID.	NN	8021
12475-98	2023	CORREO ARGENTINO	CU892866705	CUBIERTA 205/55 R16	2	UNID.	NN	8021
12475-98	2023	CORREO ARGENTINO	7434573G83P5LE12501	CUBIERTA 265/75 R16	1	UNID.	NN	8021
12475-98	2023	CORREO ARGENTINO	CP703943780	CUBIERTA 265/75 R16	1	UNID.	NN	8021
12475-98	2023	CORREO ARGENTINO	11223217G8AG1049A501	CUBIERTA 265/75 R16	1	UNID.	NN	8021
12475-98	2023	CORREO ARGENTINO	11223211013GG4AYXA701	CUBIERTA 265/75 R16	1	UNID.	NN	8021
12475-98	2023	CORREO ARGENTINO	726395548	CUBIERTA 205/65 R15	1	UNID.	NN	8021
12475-98	2023	CORREO ARGENTINO	TN16277879LIX231801	CUBIERTA 90/90 R19	1	UNID.	NN	8021
12475-98	2023	CORREO ARGENTINO	TN1627G43AMEACC101	CUBIERTA 120/90 R18	1	UNID.	NN	8021
12475-98	2023	CORREO ARGENTINO	TN162768927TEE01A801	CUBIERTA 110/90 R17	1	UNID.	NN	8021
12475-98	2023	CORREO ARGENTINO	162766C8XGETGC2501	CUBIERTA 110/90 R17	1	UNID.	NN	8021
12475-98	2023	CORREO ARGENTINO	TN1627600TCI01011501	CUBIERTA 110/90 R17	1	UNID.	NN	8021
12475-98	2023	CORREO ARGENTINO	106869430PPX312C2201	CUBIERTA 215/60 R17	2	UNID.	NN	8021
12475-98	2023	CORREO ARGENTINO	11141330G0G0LTC7A401	CUBIERTA 175/70 R13	1	UNID.	NN	8021
12475-98	2023	CORREO ARGENTINO	113597914P37X540MC901	CUBIERTA 175/70 R13	1	UNID.	NN	8021
12475-98	2023	CORREO ARGENTINO	11254155GGI1EGTA401	CUBIERTA 175/70 R13	4	UNID.	NN	8021
12475-98	2023	CORREO ARGENTINO	SD7611843	CUBIERTA 195/70 R15	2	UNID.	NN	8021
12475-98	2023	CORREO ARGENTINO	1122321734880LA0A801	CUBIERTA 215/75 R17,5	1	UNID.	NN	8021
12475-98	2023	CORREO ARGENTINO	1122321632T805000201	CUBIERTA 215/75 R17,5	1	UNID.	NN	8021
12475-98	2023	CORREO ARGENTINO	112232157EM805000A701	CUBIERTA 215/75 R17,5	1	UNID.	NN	8021
12475-98	2023	CORREO ARGENTINO	11223216ATT805AAA601	CUBIERTA 215/75 R17,5	1	UNID.	NN	8021
12475-98	2023	CORREO ARGENTINO	1138528303T933AG1501	CUBIERTA 205/60 R16	2	UNID.	NN	8021
12475-98	2023	CORREO ARGENTINO	SD766118772	CUBIERTA 265/70 R16	1	UNID.	NN	8021
12475-98	2023	CORREO ARGENTINO	1142117353YM9E81CE401	CUBIERTA 185/65 R14	1	UNID.	NN	8021
12475-98	2023	CORREO ARGENTINO	CU892867710	CUBIERTA 195/75 R16	1	UNID.	NN	8021
12475-98	2023	CORREO ARGENTINO	CU892867723	CUBIERTA 195/75 R16	1	UNID.	NN	8021
12475-98	2023	CORREO ARGENTINO	CU892867697	CUBIERTA 195/75 R16	1	UNID.	NN	8021
12475-98	2023	CORREO ARGENTINO	CU892867745	CUBIERTA 195/75 R16	1	UNID.	NN	8021
12475-98	2023	CORREO ARGENTINO	CU892867706	CUBIERTA 195/75 R16	1	UNID.	NN	8021
12475-98	2023	CORREO ARGENTINO	CU892867737	CUBIERTA 195/72 R16	1	UNID.	NN	8021
12475-98	2023	CORREO ARGENTINO	11128188AC93AM231701	CUBIERTA 195/65 R15	2	UNID.	NN	8021

ACTUACION	AÑO	EMPRESA	DOC/GUIA	DETALLE	CANTIDAD	UNIDAD	RTTE./DEST.	ORDEN
12475-98	2023	CORREO ARGENTINO	11128183P1PX26IZC801	CUBIERTA 205/55 R16	2	UNID.	NN	8021
12475-98	2023	CORREO ARGENTINO	11128189A5X30E3C801	CUBIERTA 195/60 R15	2	UNID.	NN	8021
12475-98	2023	CORREO ARGENTINO	113579A79A2XL9I001	CUBIERTA 195/65 R15	2	UNID.	NN	8021
12475-98	2023	CORREO ARGENTINO	113579120MLA2X5XC901	CUBIERTA 195/65 R15	2	UNID.	NN	8021
12475-98	2023	CORREO ARGENTINO	113579106MGIEX5XC901	CUBIERTA 175/65 R14	2	UNID.	NN	8021
12475-98	2023	CORREO ARGENTINO	1135791565P1E9LXC401	CUBIERTA 175/65 R14	2	UNID.	NN	8021
12475-98	2023	CORREO ARGENTINO	1114143501T6323A1701	CUBIERTA 175/65 R14	2	UNID.	NN	8021
12475-98	2023	CORREO ARGENTINO	11141433768632301701	CUBIERTA 175/65 R14	2	UNID.	NN	8021
12475-98	2023	CORREO ARGENTINO	113579103IC0295X1801	CUBIERTA 185/65 R15	2	UNID.	NN	8021
12475-98	2023	CORREO ARGENTINO	11357914P45AOX5X0001	CUBIERTA 205/55 R16	2	UNID.	NN	8021
12475-98	2023	CORREO ARGENTINO	11254156G10C12G80901	CUBIERTA 205/55 R16	2	UNID.	NN	8021
12475-98	2023	CORREO ARGENTINO	1089279363EGLA6X0301	CUBIERTA 205/55 R16	2	UNID.	NN	8021
12475-98	2023	CORREO ARGENTINO	SD830137755	CUBIERTA 235/45 R18	1	UNID.	NN	8021
12475-98	2023	CORREO ARGENTINO	113852887E37660G1601	CUBIERTA 225/55 R17	2	UNID.	NN	8021
12475-98	2023	CORREO ARGENTINO	110594047ELI3FGT0501	CUBIERTA 185/65 R14	1	UNID.	NN	8021
12475-98	2023	CORREO ARGENTINO	SD725767415	CUBIERTA 195/65 R15	2	UNID.	NN	8021
12475-98	2023	CORREO ARGENTINO	SD766118582	CUBIERTA 185/60 R15	2	UNID.	NN	8021
12475-98	2023	CORREO ARGENTINO	SD766118667	CUBIERTA 175/70 R13	2	UNID.	NN	8021
12475-98	2023	CORREO ARGENTINO	SD766118830	CUBIERTA 185/70 R13	2	UNID.	NN	8021
12475-98	2023	CORREO ARGENTINO	SD766118684	CUBIERTA 175/65 R14	2	UNID.	NN	8021
12475-98	2023	CORREO ARGENTINO	SD766118698	CUBIERTA 175/65 R14	2	UNID.	NN	8021
12475-98	2023	CORREO ARGENTINO	SD766118675	CUBIERTA 185/80 R14	1	UNID.	NN	8021
12475-98	2023	CORREO ARGENTINO	SD766118675	CUBIERTA 175/70 R13	1	UNID.	NN	8021
12475-98	2023	CORREO ARGENTINO	SD766118653	CUBIERTA 215/60 R16	2	UNID.	NN	8021
12475-98	2023	CORREO ARGENTINO	11346082AM15AP4TA501	CUBIERTA 205/55 R16	2	UNID.	NN	8021
12475-98	2023	CORREO ARGENTINO	11346080P4P40748A201	CUBIERTA 31X10,5 R15	1	UNID.	NN	8021
12475-98	2023	CORREO ARGENTINO	1134608406407I8A301	CUBIERTA 31X10,5 R15	1	UNID.	NN	8021
12475-98	2023	CORREO ARGENTINO	11059401GGPXL84AX801	CUBIERTA 175/70 R13	1	UNID.	NN	8021
12475-98	2023	CORREO ARGENTINO	11059401GGPXL84AX801	CUBIERTA 175/70 R13	1	UNID.	NN	8021
12475-98	2023	CORREO ARGENTINO	1125412P28142GTA301	CUBIERTA 205/60 R16	2	UNID.	NN	8021
12475-98	2023	CORREO ARGENTINO	10892795PXTOICA11301	CUBIERTA 215/75 R17,5	1	UNID.	NN	8021
12475-98	2023	CORREO ARGENTINO	1089279834CTGA0X0501	CUBIERTA 245/70 R12	2	UNID.	NN	8021

ACTUACION	AÑO	EMPRESA	DOC/GUIA	DETALLE	CANTIDAD	UNIDAD	RTTE./DEST.	ORDEN
12475-98	2023	CORREO ARGENTINO	108927990T1TGUAXA901	CUBIERTA 245/70 R12	2	UNID.	NN	8021
12475-98	2023	CORREO ARGENTINO	108927983PIA311C501	CUBIERTA 175/70 R13	2	UNID.	NN	8021
12475-98	2023	CORREO ARGENTINO	10892794003M4A341C501	CUBIERTA 175/70 R13	2	UNID.	NN	8021
12475-98	2023	CORREO ARGENTINO	10892793A7LIA34G1701	CUBIERTA 175/70 R13	2	UNID.	NN	8021
12475-98	2023	CORREO ARGENTINO	108927933AL5LX2T0001	CUBIERTA 185/60 R14	2	UNID.	NN	8021
12475-98	2023	CORREO ARGENTINO	108927GGLLL92T0801	CUBIERTA 185/60 R14	2	UNID.	NN	8021
12475-98	2023	CORREO ARGENTINO	1089279707ACICA1CC101	CUBIERTA 265/70 R16	1	UNID.	NN	8021
12475-98	2023	CORREO ARGENTINO	108927910EICA928A801	CUBIERTA 195/60 R15	2	UNID.	NN	8021
12475-98	2023	CORREO ARGENTINO	108927917L55EPL9A801	CUBIERTA 205/60 R16	2	UNID.	NN	8021
12475-98	2023	CORREO ARGENTINO	10892791PLILE7490601	CUBIERTA 205/55 R17	2	UNID.	NN	8021
12475-98	2023	CORREO ARGENTINO	10872799A20X33L8A601	CUBIERTA 215/50 R17	2	UNID.	NN	8021
12475-98	2023	CORREO ARGENTINO	108604573GLL4TEXA401	CUBIERTA 175/70 R13	2	UNID.	NN	8021
12475-98	2023	CORREO ARGENTINO	SD766093735	CUBIERTA 195/60 R15	2	UNID.	NN	8021
12475-98	2023	CORREO ARGENTINO	CU868705708	CUBIERTA 215/65 R16	2	UNID.	NN	8021
12475-98	2023	CORREO ARGENTINO	CU953796061	CUBIERTA 175/65 R15	1	UNID.	NN	8021
12475-98	2023	CORREO ARGENTINO	CU953796061	CUBIERTA 185/65 R14	1	UNID.	NN	8021
12475-98	2023	CORREO ARGENTINO	SD725776186	CUBIERTA 185/65 R14	1	UNID.	NN	8021
12475-98	2023	CORREO ARGENTINO	SD725776186	CUBIERTA 195/65 R15	1	UNID.	NN	8021
12475-98	2023	CORREO ARGENTINO	108604557I95ITE90901	CUBIERTA 175/70 R13	2	UNID.	NN	8021
12475-98	2023	CORREO ARGENTINO	--	CUBIERTA 195/75 R14	4	UNID.	NN	8021
12475-42	2025	--	--	CIG. X 10 AT. X 50 CARTONES	5	UNID.	NN	8029
12475-42	2025	--	--	BOTE CHAPA 5 MT X 1 MT.X 0,40	1	UNID.	NN	8029

E/E Francisco Eugenio Malarin, Jefe de Sección, Sección Inspección Operativa.

e. 18/02/2025 N° 8779/25 v. 18/02/2025

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO ADUANA ORÁN

Por desconocerse el domicilio, se cita a las personas que más abajo se detallan, para que en el perentorio plazo de tres (3) días hábiles administrativos se presenten a presenciar la verificación física de las mercaderías secuestradas en las mismas, conforme lo previsto en el Art. 1094 Inc. b) del Código Aduanero Ley 22.415, bajo apercibimiento de tener por confirmada las efectuadas sin derecho a reclamar el resultado de la misma, la cual se realizara en la sede de la Aduana de Oran, sita en Av. Palacios N° 830 Local 3 de la ciudad de Oran (Salta). Al propio tiempo se les cita para que dentro del plazo de diez (10) días hábiles administrativos comparezcan en los Sumarios enumerados respectivamente a presentar defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán asimismo constituir domicilio dentro del radio urbano de la oficina (Art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del Art. 1004 C.A. Se les hace saber que de corresponder el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería a favor del Estado para las que previeren pena de comiso, producirá la extinción

de la acción penal aduanera, el antecedente no será registrado (Arts. 930/932 del C.A.). Asimismo se le hace saber que en caso de haber entre las mercaderías secuestradas, artículos de los indicados en el Art. 4° y 5° de la Ley 25.603, u otros, perecederos o cualquier otro tipo de mercadería cuya permanencia implicara peligro para su inalterabilidad o la de la contigua, se procederá de conformidad a las previsiones indicadas en la citada Ley 25.603 o en su caso conforme al capítulo Tercero, Título II, Sección V del Código Aduanero Ley 22.415.- JOSE LUIS OZORIO. Administrador Aduana de Orán.

SIGEA	SC	NOMBRE	DNI	MULTA EN PESOS	ARTICULO INFRACCION LEY 22.415
17746-370-2024	SC76-477/2024/5	VILTE ORTEGA LORENA PAOLA	C.I. 10.683.090	\$12.553.099,05	987
17748-361-2024	SC76-430/2024/K	FLORES JULIO HERNANDO	37.721.555	\$1.107.983,28	987
17748-388-2024	SC76-413/2024/8	MEJIAS IRMA GRACIELA	20.644.100	\$1.274.845,45	987
17749-20-2024	SC76-460/2024/K	SAAC DAVID SEBASTIAN	33.165.032	\$2.997.018,00	970
17746-334-2024	SC76-464/2024/2	CHAVARRIA LUIS MIGUEL	95.998.535	\$1.572.570,68	987
12702-139-2024	SC76-456/2024/0	CRUZ ESTEBAN JOSE	24.140.910	\$4.332.450,00	970
17746-324-2024	SC76-447/2024/0	VARGAS RAQUEL ELENA	17.134.864	\$2.406.600,46	985
17746-330-2024	SC76-398/2024/7	HURT JUAN JOSE	31.933.314	\$9.032.392,50	987
17746-322-2024	SC76-443/2024/8	HURT JUAN JOSE	31.933.314	\$482.815,56	985
17746-336-2024	SC76-466/2024/9	KIRCOFF VICENTE ANGEL	16.107.417	\$3.676.796,92	987
17748-381-2024	SC76-401/2024/3	SAMANIEGO INCA JOSE	96.339.481	\$1.332.516,16	987
17746-337-2024	SC76-467/2024/7	FUNES HUGO AGUSTIN	20.285.491	\$554.732,80	987
17749-21-2024	SC76-461/2024/8	BENITEZ RAMIREZ CALIXTO	94.576.865	\$2.029.200,00	970
17748-401-2024	SC76-410/2024/3	VILLAFANEZ SERGIO NORMANDO	25.481.898	\$226.523,05	987
17746-321-2024	SC76-407/2024/8	ANGELOFF GUSTAVO JAVIER	35.686.834	\$1.149.227,94	987

Jose Luis Ozorio, Administrador de Aduana.

e. 18/02/2025 N° 8688/25 v. 18/02/2025

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO ADUANA POSADAS

Para conocimiento y demás efectos legales, la Dirección General de Aduanas- Aduana de Posadas, notifica en los términos del Artículo 1013, inciso i) del Código Aduanero; a quien/es acrediten derecho a disponer de los rodados que se detallan, conforme lo estatuye el art. 417 inciso c) del citado texto legal; informándose que podrán solicitar respecto de los mismos alguna destinación autorizada dentro de los 10 (diez) días contados de la publicación del presente, vencido dicho plazo, se procederá a dar destinación de oficio.

ACTUACION	DESCRIPCION
SIGEA 19447-1093-2023 SC46-484-2023/6	Vehículo ST WAGON KIA SORENTO Dominio (Py) HDH603
SIGEA 19447-681-2023 SC46-332-2023/5	Automóvil FORD Modelo EXPLORER/2002 Dominio (Py) BCO248
SIGEA 19447-1277-2023 SC 46-612-2023/3	Motovehículo CORVEN ENERGY 110 CC, Dominio (Arg) 588 IHE
SIGEA 17389-1062-2019 SC46-778-2019/1	Automóvil VOLKSWAGEN VOYAGE 1.6 Dominio (Arg) IQW841

Claudia Karina Andruszsyn, Administradora de Aduana.

e. 18/02/2025 N° 8655/25 v. 18/02/2025

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO ADUANA ROSARIO

Se hace saber a los abajo mencionados que se ha dispuesto correr vista en los términos del art. 1101 de la Ley 22415, de las actuaciones sumariales que se describen por el término de diez (10) días hábiles para que se presenten a estar a derecho bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes (Art. 1105 del citado texto legal) imputándoseles la infracción que se detalla. Hágasele saber que, conforme a lo normado en los Arts. 930 y ss. de la citada ley, la infracción aduanera se extingue con el pago voluntario del mínimo de la multa y el abandono de la mercadería en favor del Estado; para que surta tales efectos deberá efectuarse dentro del plazo indicado en el presente, en cuyo caso el antecedente no será registrado. Asimismo, se hace saber el importe de los tributos liquidados.

Nro. Sumario	Nombre Sumariado	DNI /CI	Multa Mínima	Tributos en USD	Infr.
SA52-232-2024/0	ACHO VARGAS, ELIAZ	93051324	\$ 2.270.896	413,78	987
SC52-216-2024/6	RAMIREZ, YONATAN ALEJANDRO	39674928	\$ 2.412.436	3581,14	987
SC52-233-2024/9	TOLABA, MARCELO RODRIGO	42150910	\$ 5.531.254	1007,86	987
SC52-230-2024/4	GUTIERREZ PERALTA, DAYSI	93692981	\$ 2.443.916	156,65	987
SC52-228-2024/1	FLORES HERBAS, NARDY	94770414	\$ 1.851.861	337,43	987
SC52-231-2024/2	PAVON, CARLOS AGUSTIN	42551648	\$ 1.696.413	309,11	987
SC52-234-2024/7	PANCHO, SOLEDAD LUCIA	41445647	\$ 2.270.896	413,78	987
SC52-205-2024/0	AGUIRRE, FABIOLA	33754097	\$ 296.039	2631,74	987
SC52-229-2024/K	VIRACOCHEA RAMOS, HECTOR ORLANDO	44229234	\$ 5.190.620	945,79	987

Hector Dario Ubeid, Administrador de Aduana.

e. 18/02/2025 N° 8761/25 v. 18/02/2025

CÁMARA ARGENTINA DE LABORATORIOS INDEPENDIENTES BROMATOLÓGICOS, AMBIENTALES Y AFINES

Por instrucción de la Comisión Directiva de la Cámara Argentina de Laboratorios Independientes, Bromatológicos, Ambientales y Afines ("CALIBA"), y a los fines de dar difusión a lo resuelto en la Asamblea Extraordinaria el día 28 de febrero de 2013. Se transcribe lo RESUELTO: "REGLAMENTO DEL REGISTRO DE TOMADORES DE MUESTRAS AMBIENTALES – RETOMA CALIBA" VISTO: La necesidad de regular la actividad del personal que se ocupa del desarrollo e implementación de las metodologías y procedimientos de toma de muestra en ambientes internos y externos, y medidas in situ, del manejo y mantenimiento primario de los equipos de baja y alta complejidad (tales como: muestreador isocinético, celdas electroquímicas, decibelímetros etc.), como así también en las distintas técnicas que se realizan; así como en la colaboración en la modelización de datos e información resultante de los equipos de muestreo; Que la confiabilidad de los resultados obtenidos en el análisis de una muestra ambiental depende de la extracción, manejo y trazabilidad de la misma; Que, de acuerdo al Estatuto Social de la entidad, Artículo veinticinco, la Asamblea de asociados es el órgano social que representa la autoridad máxima de la entidad y en la cual descansa la voluntad soberana de la asociación. La Asamblea de CALIBA, RESUELVE: Artículo 1º.- Crear el "Registro de Tomadores de muestras ambientales -RETOMA - CALIBA", el cual tendrá por objeto registrar a toda persona física, patrocinada por una empresa de la actividad habilitada por el organismo contralor correspondiente de cada jurisdicción, que realice las tareas de toma de muestras ambientales para su posterior análisis químico, físico, fisicoquímico, biológico, toxicológico, microbiológico, y cualquier otro que tenga incidencia o impacto en el medio ambiente. Artículo 2º.- Abrir el mismo a personas jurídicas debidamente habilitadas, profesionales universitarios, técnicos e idóneos con incumbencias en la materia, que hayan realizado el "Curso para tomadores de muestras ambientales – CTM" en CALIBA y aprobado el examen final. Artículo 3º.- Establecer como requisitos para la emisión de la credencial:

- Planilla de solicitud completa y firmada que incluya listado de personal a habilitar,
- Copia del certificado de aprobación del CTM – CALIBA,
- Dos (2) fotografías de frente, del personal que realiza la toma de muestras ambientales en la empresa
- comprobante del pago del arancel de registración CALIBA

Artículo 4º.- La inscripción del tomador en el RETOMA implica la sujeción de este al régimen ético disciplinario de los miembros de CALIBA, por lo cual se dejará constancia en el legajo de la iniciación de procesos internos o sanciones, pudiendo el tomador solicitar un certificado en relación a tal registro cuando lo estime pertinente para la presentación ante la autoridad gubernamental o privada que lo requiera. La persona física o jurídica podrá ser excluida del RETOMA en el caso de tres (3) sanciones anuales o cinco (5) durante un lapso de diez años. Artículo 5º.- La renovación de la inscripción será anual. Artículo 6º.- CALIBA emitirá a pedido del Tomador o la empresa que lo patrocina un certificado en el que conste la inexistencia de sanciones por faltas éticas. Artículo 7º.- Las empresas patrocinadoras deberán presentar anualmente una declaración jurada, de las bajas y altas de los tomadores bajo su dependencia en dicho período. Artículo 8º.- La presente resolución tiene vigencia a partir del 1 de marzo de 2013. Artículo 9º.- Dése a publicidad a través de la página institucional de CALIBA. Notifíquese a los miembros de CALIBA. Comuníquese a las Autoridades de las Provincias y al Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a las Cámaras del sector involucrado, y demás Entidades Profesionales, comuníquese a Embajadas para que por su intermedio se notifique a los organismos correspondientes en cada país, a organismos públicos y privados, estableciendo que el RETOMA - CALIBA es un registro público de acceso libre para la comunidad. Publíquese en el Boletín Oficial de la Nación. Cumplido, archívese. FDO.: Raul Allegri – Marcelo Farran – Jose H. Denari"

e. 18/02/2025 N° 8382/25 v. 18/02/2025

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL (INAES), con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, (CABA) informa que por Resolución RESFC-2024-3260-APN-DI#INAES, se ordenó a la COOPERATIVA DE TRABAJO LA NIRVA GRANDOTE LIMITADA, matrícula N° 58.927, en los EX-2025-13304413-APN-CSCYM#INAES, EX-2024-42318022- APN-MGESYA#INAES y EX-2022-68013284-APN-MGESYA#INAES, suspender como medida preventiva, su operatoria, de conformidad a lo normado en el artículo 1°, inciso b) de la Resolución INAES 1659/16 (T.O. Resol. 3916/18). Asimismo, se ordenó la instrucción de sumario en los términos contemplados en el Anexo I de la Resolución 1659/16 (TO Resol. 3916/18). Se notifica además que he sido designada como instructora sumariante FDO: DRA. ANDREA DELBONO.

Andrea Delbono, Instructor Sumariante, Coordinación de Sumarios a Cooperativas y Mutuales.

e. 18/02/2025 N° 8800/25 v. 18/02/2025

OFICINA ANTICORRUPCIÓN

CIUDAD DE BUENOS AIRES, Viernes 14 de Febrero de 2025

COMUNICACIÓN GENERAL ONC N° 03/25 – CIRCULAR OA N° 01/25

Programa de Integridad adecuado en procedimientos bajo modalidad “Acuerdo Marco”

La OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (ONC), en su carácter de Órgano Rector del Régimen de Contrataciones de la Administración Pública Nacional y la OFICINA ANTICORRUPCIÓN (OA), en su calidad de Autoridad de Aplicación en materia de ética pública, comunican:

-I-

CONSIDERACIONES ACERCA DEL MARCO NORMATIVO VIGENTE

En el artículo 9° del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado mediante el Decreto N° 1030/16 y sus modificatorios (el “Reglamento”) se establecen las autoridades competentes para la suscripción de los actos administrativos que se dicten durante la sustanciación de los procedimientos de selección y/o durante la etapa de ejecución de los contratos comprendidos en el inciso a) del artículo 4° del Decreto Delegado N° 1.023/01 y sus modificatorios y complementarios, siempre que sean llevados a cabo por las jurisdicciones y entidades dependientes del PODER EJECUTIVO NACIONAL alcanzadas por el inciso a) del artículo 8° de la Ley N° 24.156.

En el cuadro anexo al referido artículo 9° se detallan las competencias según los montos de las contrataciones –medidos en módulos– y de acuerdo a si se trata de licitaciones o concursos públicos y/o privados y subastas públicas o compulsas abreviadas y adjudicaciones simples, determinando en cada caso las autoridades competentes de acuerdo al acto que deba suscribirse.

El artículo 28 del Reglamento instituye como unidad de medida el valor “módulo”, el que en la actualidad asciende a la suma de PESOS CUARENTA MIL (\$ 40.000,00) (v. Decreto 666/2024).

En suma, la determinación –en cada caso– del/de los funcionario/s facultado/s para decidir depende, prima facie, de la conjunción del tipo de procedimiento de selección de que se trate y de la cantidad de módulos (M) Involucrados, estableciéndose distintas autoridades para la suscripción de los actos administrativos correspondientes a las diferentes etapas.

El artículo 34 del Manual de Procedimiento aprobado como Anexo a la Disposición ONC N° 62/16 y sus modificatorias establece que la orden de compra debe ser autorizada por el funcionario competente que hubiere aprobado el procedimiento de selección de que se trate o por aquél en quien se hubiese delegado expresamente tal facultad.

El artículo 24 de la Ley N° 27.401 sobre Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas establece que la existencia de un Programa de Integridad (“PI”) adecuado será condición necesaria para poder contratar con el Estado Nacional, en el marco de los contratos que: a) Según la normativa vigente, por su monto, deba ser aprobado por la autoridad competente con rango no menor a Ministro; y b) Se encuentren comprendidos en el artículo 4° del Decreto Delegado N° 1023/01, entre otros supuestos.

En lo que respecta a su reglamentación, el Decreto N° 277/18 estipula que el monto de los contratos a los que refiere el inciso a) del artículo 24 de la Ley N° 27.401 es el establecido en el Anexo al artículo 9° del Reglamento (v. artículo 2°).

En ejercicio de sus competencias específicas, la OA ha implementado el Registro de Integridad y Transparencia para Empresas y Entidades (RITE) que consiste en una plataforma colaborativa, dinámica e interactiva, tendiente a

contribuir al desarrollo y mejora de los programas de integridad, el intercambio de buenas prácticas y la promoción de ambientes transparentes en negocios y mercados, cuya inscripción es gratuita y voluntaria (v. Resoluciones de la OFICINA ANTICORRUPCIÓN Nros. RESOL-2021-3-APN-OA#PTE, RESOL-2022-9-APN-OA#PTE y RESOL-2022-25-APN-OA#PTE, de fechas 16 de abril de 2021, 10 de mayo de 2022 y 7 de diciembre de 2022, respectivamente).

Teniendo particularmente en cuenta la implementación del RITE, mediante la Comunicación Conjunta OA 4/22 – ONC 18/22 (CGEOR-2022-18-APN-ONC#JGM) la ONC, junto con la DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN DE POLÍTICAS DE TRANSPARENCIA (DPPT) de la OA, esbozaron lineamientos para la acreditación de un Programa de Integridad, procurando simplificar las exigencias requeridas a los proveedores para garantizar la concurrencia e igualdad de trato en todos los procedimientos regidos por el Decreto Delegado N° 1023/01 y su reglamentación.

En tal sentido, se sostuvo: “...En aquellos procedimientos que en razón del monto estimado de la contratación resulte exigible la acreditación de la existencia de un Programa de Integridad como condición necesaria para contratar con el Estado Nacional, bastará para ello con la presentación del documento “Reporte/presentación Rite” descargado por el usuario desde el módulo “Programa de Integridad” de la plataforma RITE, o en su defecto una declaración jurada sobre los ítems detallados en el “Modelo de Declaración Jurada sobre la Existencia de Programas de Integridad Adecuados Ley N° 27.401” (IF-2018-67270042-APN-SFI#JGM)...”.

En los procedimientos de selección que se realicen por la modalidad “Acuerdo Marco” la máxima autoridad de la ONC se encuentra facultada para autorizar la convocatoria, elegir el procedimiento de selección, aprobar el pliego de bases y condiciones particulares, aprobar la preselección de los oferentes en los procedimientos con etapa múltiple, declarar desierto el llamado o bien dejarlo sin efecto, mientras que compete al señor Jefe de Gabinete de Ministros la decisión de aprobar el procedimiento, adjudicar o, eventualmente, declararlo fracasado (v. artículo 9°, segundo párrafo, del Reglamento aprobado por el Decreto N° 1030/16 y sus modificatorios).

Luego, las órdenes de compra en favor de alguno de los proveedores seleccionados son emitidas por las jurisdicciones y entidades comprendidas en el ámbito de aplicación subjetivo del Reglamento, perfeccionando de tal modo los respectivos contratos tendientes a adquirir los bienes o servicios objeto del Acuerdo Marco, ello –va de suyo– sin realizar un nuevo procedimiento de selección.

A los fines de determinar la autoridad competente para emitir cada orden de compra será aplicable la escala prevista para aprobar procedimientos y adjudicar en el Anexo al artículo 9° del Reglamento (v. artículo 128 del Manual de Procedimiento aprobado como Anexo a la Disposición ONC N° 62/16 y sus modificatorios).

Es decir que, cuando una jurisdicción o entidad contrata a través de un acuerdo marco, debe interpretarse que la autoridad competente para suscribir/autorizar la orden de compra –previamente generada por la UOC– será aquella que, en un procedimiento ordinario sin esta particular modalidad, hubiese sido competente para aprobar lo actuado y adjudicar, de conformidad con la escala prevista en el Anexo al artículo 9° del Reglamento, o aquél funcionario en quien se hubiese delegado expresamente tal facultad.

Por consiguiente, la autoridad competente para emitir una orden de compra, en un procedimiento bajo la modalidad Acuerdo Marco, no es quien aprobó el procedimiento de selección, sino la que hubiera tenido competencia para aprobar el procedimiento, pero considerando los siguientes datos: 1. el monto de la orden de compra que se pretenda emitir y 2. el tipo de procedimiento en el que se hubiera perfeccionado el acuerdo marco.

De lo previamente expuesto se desprende que en los procedimientos sustanciados por la ONC bajo la modalidad Acuerdo Marco no hay “montos estimados” y tampoco se conoce al ofertar, la cuantía de la/s orden/es de compra que eventualmente se emitirán, si es que se emite alguna.

Por ello, la aprobación y adjudicación de los Acuerdos Marco corresponde al Jefe de Gabinete de Ministros, no por el monto del contrato sino porque así lo establece el Reglamento del Régimen de Contrataciones por tener bajo su órbita a la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES.

Sobre la base de la normativa vigente y las particularidades de los Acuerdo Marco antes descriptas, corresponde –como regla– diferir la acreditación de la existencia de un Programa de Integridad al momento del perfeccionamiento de las órdenes de compra que se emitan al amparo de un Acuerdo Marco, cuando ello resulte exigible por el monto involucrado.

Ello resulta acorde con la intención del legislador que, al sancionar la Ley N° 27.401, impuso la obligatoriedad de contar con tales programas como condición para contratar con el Estado Nacional en aquellas transacciones que, “por su monto”, deban ser aprobadas por autoridad con rango no menor a Ministro, por considerarlas susceptibles de un mayor riesgo para la integridad.

Sin perjuicio de ello, la ONC podrá requerir un Programa de Integridad en los pliegos de bases y condiciones particulares de un Acuerdo Marco cuando, por las particulares circunstancias del caso y los riesgos involucrados, ello resulte adecuado para garantizar la integridad de la contratación pública.

En virtud de lo expuesto, se estima oportuno establecer de manera conjunta modulaciones y lineamientos en cuanto concierne a la acreditación de un Programa de Integridad en procedimientos sustanciados bajo la modalidad "Acuerdo Marco".

La Titular de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES es competente para dictar la presente medida en virtud de las facultades conferidas por el artículo 23, inciso a) del Decreto Delegado N° 1023/01 y por el artículo 115, inciso e) del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Pública Nacional aprobado por el Decreto N° 1030/16 y sus modificatorios.

El titular de la OFICINA ANTICORRUPCIÓN es competente para dictar la presente medida en virtud de las facultades conferidas por el artículo 1° del Decreto N° 277/18.

-II-

PROGRAMA DE INTEGRIDAD EN ACUERDOS MARCO

En ejercicio de las aludidas facultades los citados organismos realizan, conjuntamente, la siguiente interpretación general:

En los términos del artículo 24 de la Ley N° 27.401, la existencia de un Programa de Integridad adecuado conforme los artículos 22 y 23 no será condición necesaria para perfeccionar procedimientos de selección tramitados por la ONC bajo la modalidad "Acuerdo Marco".

En tales procedimientos, la existencia de un Programa de Integridad deberá acreditarse recién en forma previa al perfeccionamiento de cada uno de los contratos derivados, únicamente cuando por el monto de las órdenes de compra, éstas deban ser autorizadas por Ministros, funcionarios con rango y categoría de Ministros, Jefe de Gabinete de Ministros o máximas autoridades de los organismos descentralizados.

Sin perjuicio de ello, la ONC podrá requerir un Programa de Integridad en los pliegos de bases y condiciones particulares de un Acuerdo Marco cuando, por las particulares circunstancias del caso y los riesgos involucrados, ello resulte adecuado para garantizar la integridad de la contratación pública.

Cualquiera que sea la oportunidad en la que debe acreditarse la existencia de un Programa de Integridad, bastará con la presentación del documento "Reporte/presentación Rite" descargado por el usuario desde el módulo "Programa de Integridad" de la plataforma RITE, o en su defecto una declaración jurada sobre los ítems detallados en el "Modelo de Declaración Jurada sobre la Existencia de Programas de Integridad Adecuados Ley N° 27.401" (IF-2018-67270042-APN-SFI#JGM).

María Soledad VALLEJOS MEANA, Titular, Oficina Nacional de Contrataciones, Jefatura de Gabinete de Ministros
- ALEJANDRO ERASMO GUILLERMO MELIK, Titular, Oficina Anticorrupción.

Luana Bikel, Asesor legal.

e. 18/02/2025 N° 8962/25 v. 18/02/2025

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

La Prefectura Naval Argentina notifica a la firma PENNISI, BONACCORSO Y MALVICA S.R.L., y/o toda persona física o jurídica con interés legítimo en el buque pesquero "SAGRADO CORAZÓN" (Matrícula 01900) náufrago en latitud 20° 23,234' y longitud 065° 03,815' del canal de navegación del Río Chubut; en virtud de la Disposición de firma conjunta DISFC-2024-1330-APN-PNA#MSG, se hace saber a los nombrados que, dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir de la publicación del presente edicto, pueden manifestar su oposición ante ésta Autoridad Marítima; y de no existir oposición razonable o si nada se manifestare, la Prefectura Naval Argentina concederá autorización solicitada a la Dirección General de Puertos dependiente de la Secretaría de Pesca de la Provincia del Chubut en los términos del artículo N° 389 de la Ley N° 20.094 de la Navegación (modificada por Ley N° 26.354) para proceder, su remoción, extracción y puesta a seco, practicando eventualmente operaciones de redimencionamiento, por representar un peligro para la preservación del ambiente y constituir un obstáculo y/o peligro para la navegación, alcanzado por el Artículo 17 inciso a) del mencionado plexo legal. - Prefectura Naval Argentina - Firmado: E/E Prefecto General ALEJANDRO PABLO ANNICHINI Subprefecto Nacional Naval - Firmado: Prefecto General CARLOS ESTEBAN SALABURU, Director General DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD MARÍTIMA Y PORTUARIA - Firmado: Prefecto General GUILLERMO FIGUEREDO Director DIRECCIÓN DE POLICÍA JUDICIAL, PROTECCIÓN MARÍTIMA Y PUERTOS.

Luis Dario Catalan, Prefecto, Prefectura Rawson.

e. 18/02/2025 N° 8764/25 v. 20/02/2025

Asociaciones Sindicales

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 91/2025

RESOL-2025-91-APN-STEYSS#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 15/02/2025

VISTO el Expediente N° EX-2021-103424647- -APN-DGD#MT, las Leyes Nros.23.551, N° 25.674, N° 26.390 y sus modificatorias, los Decretos Nros 467 de fecha 14 de abril de 1988, 514 de fecha 7 de marzo de 2003, DNU2023-8-APN-PTE de fecha 10 de diciembre de 2023 y por Resolución N° RESOL-2024-204-APN-MCH de fecha 15 de mayo de 2024 y,

CONSIDERANDO

Que por la Ley N° 23.551 y sus modificatorias se estableció el régimen aplicable para las asociaciones que tengan por objeto la defensa de los intereses de los trabajadores.

Que la ASOCIACIÓN DEL PERSONAL NO DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL (APUL), con domicilio en calle Primero de Mayo N° 3164, Ciudad de Santa Fe, Provincia de SANTA FE, solicita la aprobación de la modificación realizada a su Estatuto Social, conforme la Ley N° 23.551 y sus modificatorias, y a su Decreto Reglamentario N° 467/1988.

Que la mencionada asociación sindical obtuvo Personería Gremial, la que fue otorgada mediante Resolución N° 557 de fecha 23 de junio de 1964 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL y se halla registrada bajo el N° 659.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE ASOCIACIONES DEL TRABAJO dependiente de la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO ha efectuado el control de legalidad que sobre el estatuto dispone el Artículo 7 del Decreto N° 467/1988, considerando que la modificación estatutaria efectuada por la entidad solicitante se ha realizado conforme a las disposiciones de la Ley N° 23.551 y sus modificatorias y del citado Decreto, no obstante lo cual prevalecerán de pleno derecho las disposiciones de la legislación, decretos y demás normas vigentes aplicables, sobre normas estatutarias, en cuanto pudieren oponerse.

Que la entidad mantendrá el ámbito de actuación personal y territorial, conforme fuera aprobado oportunamente por esta Autoridad de Aplicación.

Que la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES DEL TRABAJO ha tomado la intervención de competencia.

Que el Servicio Jurídico permanente ha tomado la intervención de su competencia

Que la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por Ley N° 23.551 de Asociaciones Sindicales y sus modificatorias, Decreto N° 467/1988 y la Resolución N° RESOL-2024-204-APN-MCH del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Apruébase la modificación total realizada al texto del Estatuto Social de la ASOCIACIÓN DEL PERSONAL NO DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL (APUL), con domicilio en calle Primero de Mayo N° 3164, Ciudad de Santa Fe, Provincia de SANTA FE, que como ANEXO N° IF-2024-87492018-APN-DNAS#MT, forma parte integrante del presente acto administrativo, de conformidad con las disposiciones de la Ley N° 23.551 y Decreto Reglamentario N° 467/1988.

ARTÍCULO 2º.- Déjase expresa constancia que la presente aprobación tiene alcance meramente estatutario y no podrá ser invocada por la asociación sindical peticionaria como una ampliación de su representatividad vigente en los términos y con los alcances de la Ley N° 23.551.

ARTÍCULO 3º.- Regístrese en la DIRECCIÓN NACIONAL DE ASOCIACIONES DEL TRABAJO.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Julio Gabriel Cordero

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 18/02/2025 N° 8958/25 v. 18/02/2025

BLOCKCHAIN

Desde el 2017, el Boletín Oficial utiliza la tecnología BLOCKCHAIN para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.



INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo **INALTERABLE** de la información.



Comprué la integridad de las ediciones a través de nuestra web.

Convenciones Colectivas de Trabajo

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO

DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 482/2024

DI-2024-482-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 06/12/2024

VISTO el Expediente N° EX-2023-65426282- -APN-DGD#MT, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias y 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el documento N° IF RE-2023-65426003-APN-DGD#MT, en el archivo embebido al documento N° IF-2023-145453181-APN-DTD#JGM, en el documento N° RE-2023-145454671-APN-DTD#JGM y en el documento N° RE-2024-33808752-APN-DTD#JGM, del Expediente N° EX-2023-65426282- -APN-DGD#MT, obran los acuerdos y sus escalas salariales, celebrados entre la ASOCIACION DE MEDICOS DE LA ACTIVIDAD PRIVADA, por la parte sindical y la CAMARA DE EMERGENCIAS MEDICAS DE LA CAPITAL, por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo los acuerdos de marras las partes pactan nuevas condiciones salariales y el pago de una suma dineraria no remunerativa en concepto de reintegro de gastos de guardería o por trabajo de cuidado de personas en sustitución de la obligación establecida en el artículo 179 de la Ley 20.744, reglamentado por el artículo 1° del Decreto 144/2022, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 559/09, conforme los términos y lineamientos estipulados en el mismo.

Que al respecto del carácter no remunerativo acordado por las partes a las sumas pactadas en concepto de incremento salarial, corresponde hacer saber a las mismas lo dispuesto por el Artículo 103 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976).

Que los ámbitos de aplicación de los acuerdos se circunscriben a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente por ante esta Cartera de Estado.

Que, de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, tomó la intervención que le compete.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de Trabajo, Empleo y Seguridad Social (ex Dirección General de Asuntos Jurídicos) de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, tomó la intervención que le compete.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo (ex Dirección de Normativa Laboral) y en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución N° RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición N° DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004) y el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Declárense homologados el acuerdo y su escala salarial obrantes en el documento N° RE-2023-65426003-APN-DGD#MT del Expediente N° EX-2023-65426282- -APN-DGD#MT, celebrados entre la ASOCIACION DE MEDICOS DE LA ACTIVIDAD PRIVADA, por la parte sindical, y la CAMARA DE EMERGENCIAS MEDICAS DE LA CAPITAL, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Declárense homologados el acuerdo y su escala salarial obrantes en el archivo embebido en el documento N° IF-2023-145453181-APN-DTD#JGM del Expediente N° EX-2023-65426282- -APN-DGD#MT, celebrados entre la ASOCIACION DE MEDICOS DE LA ACTIVIDAD PRIVADA, por la parte sindical, y la CAMARA DE EMERGENCIAS MEDICAS DE LA CAPITAL, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 3°.- Declárense homologados el acuerdo y su anexo obrantes en el documento N° RE-2023-145454671-APN-DTD#JGM del Expediente N° EX-2023-65426282- -APN-DGD#MT, celebrados entre la ASOCIACION DE MEDICOS DE LA ACTIVIDAD PRIVADA, por la parte sindical, y la CAMARA DE EMERGENCIAS MEDICAS DE LA CAPITAL, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 4°.- Declárense homologados el acuerdo y su escala salarial obrantes en el documento N° RE-2024-33808752-APN-DTD#JGM del Expediente N° EX-2023-65426282- -APN-DGD#MT, celebrados entre la ASOCIACION DE MEDICOS DE LA ACTIVIDAD PRIVADA, por la parte sindical, y la CAMARA DE EMERGENCIAS MEDICAS DE LA CAPITAL, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 5°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro de los instrumentos identificados en los Artículos 1°, 2°, 3° y 4° de la presente Disposición.

ARTICULO 6°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo (ex Dirección de Normativa Laboral), se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 559/09.

ARTÍCULO 7°.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita de los instrumentos homologados y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 18/02/2025 N° 7119/25 v. 18/02/2025

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 483/2024

DI-2024-483-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 06/12/2024

VISTO el Expediente N° EX-2023-96309201- -APN-DGD#MT, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias y,

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 06/07 del documento N° RE-2023-96308972-APN-DGD#MT de los autos de referencia, obra el acuerdo celebrado entre la empresa JACK CARS SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, y el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR, por la parte sindical, ratificado por la parte empresaria en el documento N° INLEG-2023-137639002-APN-DGD#MT y por la entidad sindical en el documento N° RE-2023-125429798-APN-DTD#JGM de autos.

Que en el referido texto convencional las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del texto pactado.

Que en relación a ello, corresponde señalar que si bien se encuentra vigente lo regulado en la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 que imponen la obligación de iniciar un Procedimiento Preventivo de Crisis con carácter previo al despido o suspensión de personal, atento al consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis, se estima que ha mediado un reconocimiento tácito a la situación de crisis que afecta a la empresa, toda vez que con el mismo se logra preservar los puestos de trabajo, resultando la exigencia del cumplimiento de los requisitos legales un dispendio de actividad.

Que cabe indicar que el listado de personal afectado se encuentra en la página 08 del documento N° RE-2023-96308972-APN-DGD#MT de autos.

Que los sectores intervinientes poseen acreditada la representación que invisten en autos.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, tomó la intervención que le compete.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL (EX DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS) de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o.2004), el artículo 10° del Decreto N°200/88 y sus modificatorias, el DECTO-2024-862-APN-PTE y el artículo 223 bis de la Ley N° 20.744.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la empresa JACK CARS SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora y el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR por la parte sindical, obrante en las paginas 06/07 del documento N° RE-2023-96308972-APN-DGD#MT de autos, en el marco del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o.1976).

ARTICULO 2°. - Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante en las páginas 06/07 del documento N° RE-2023-96308972-APN-DGD#MT conjuntamente con el listado de personal afectado, obrante en la página 08 del documento N° RE-2023-96308972-APN-DGD#MT de autos.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente expediente.

ARTICULO 4°. - Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el artículo 1° de la presente Disposición, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

ARTÍCULO 5°. - Hágase saber que en el supuesto que esta SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 18/02/2025 N° 7120/25 v. 18/02/2025

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 484/2024

DI-2024-484-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 06/12/2024

VISTO el Expediente N° EX-2023-129729276- -APN-DGD#MT, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias y 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en páginas 1/2 del documento N° RE-2023-129727969-APN-DGD#MT del Expediente N° EX-2023-129729276- -APN-DGD#MT obra el acuerdo, celebrado entre la ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA –SECCIONAL VILLA CONSTITUCIÓN–, por la parte sindical, y la empresa SIAT SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, debidamente ratificado por la ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA –ENTIDAD CENTRAL– mediante el documento N° RE-2023-142635141-APN-DGD#MT de autos, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que, mediante el instrumento de marras, las partes pactan el pago de una gratificación extraordinaria de pago único, de acuerdo a los lineamientos allí estipulados.

Que, en relación al carácter atribuido a las sumas pactadas en el acuerdo referido, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que el ámbito de aplicación del instrumento en análisis, se circunscribe a la correspondencia entre la actividad de la empresa firmante y la representatividad de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente, conforme las constancias obrantes en autos.

Que los Delegados de Personal han tomado la intervención que les compete, conforme lo normado en el Artículo 17° de la Ley N° 14.250.

Que, de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, tomó la intervención que le compete.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de Trabajo, Empleo y Seguridad Social (ex Dirección General de Asuntos Jurídicos) de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004) y el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo obrante en páginas 1/2 del Documento N° RE-2023-129727969-APN-DGD#MT del Expediente N° EX-2023-129729276- -APN-DGD#MT, celebrado entre la ASOCIACION DE

SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA –SECCIONAL VILLA CONSTITUCIÓN–, por la parte sindical, y la empresa SIAT SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, debidamente ratificado por la ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA –ENTIDAD CENTRAL– mediante el Documento N° RE-2023-142635141-APN-DGD#MT de autos, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de que proceda al registro de los instrumentos identificados en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento homologado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 18/02/2025 N° 7121/25 v. 18/02/2025

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 485/2024

DI-2024-485-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 06/12/2024

VISTO el Expediente N° EX-2023-75548843- -APN-DGD#MT las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias y 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 6/7 del documento N° RE-2023-75548821-APN-DGD#MT del Expediente N° EX-2023-75548843- -APN-DGD#MT obra el acuerdo celebrado por el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA -Seccional Lujan-, por la parte sindical, y la empresa AGRALE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, ratificado por el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA -Sede Central-, en página 1 del documento N° RE-2023-85656426-APN-DTD#JGM de autos, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del referido acuerdo las partes convienen el pago de un bono extraordinario no remunerativo en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1053/09, "E" en los términos y condiciones allí pactados.

Que, con respecto al carácter atribuido al incremento pactado, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que, los Delegados de Personal han ejercido la representación que les compete en la negociación, en los términos del Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente por ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación del instrumento mencionado, se circunscribe a la correspondencia entre la actividad de la empresa firmante y la representatividad de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, tomó la intervención que le compete.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de Trabajo, Empleo y Seguridad Social (ex Dirección General de Asuntos Jurídicos) de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004) y el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTICULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA- Seccional Lujan-, por la parte sindical, y la empresa AGRALE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, que luce en las páginas 6/7 del documento N° RE-2023-75548821-APN-DGD#MT del Expediente N° EX-2023-75548843- -APN-DGD#MT, ratificado por el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA - Sede Central -, en página 1 del documento N° RE-2023-85656426-APN-DTD#JGM de autos conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de que proceda al registro de los instrumentos identificados en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1053/09 "E.

ARTÍCULO 4°.-Hágase saber que en el supuesto de que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita de los instrumentos homologados y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 18/02/2025 N° 7122/25 v. 18/02/2025

**MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**

Disposición 486/2024

DI-2024-486-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 06/12/2024

VISTO el Expediente N° EX-2023-81599144- -APN-DGD#MT, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias y 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el documento N° RE-2024-23444665-APN-DTD#JGM y en las páginas 3/7 del documento N° RE-2023-81598550-APN-DGD#MT del Expediente N° EX-2023-81599144- -APN-DGD#MT, obran el acuerdo y sus escalas salariales celebrados entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA), por la parte sindical, y la empresa GODEL QUILMES SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el acuerdo de marras las partes pactan nuevas condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1319/13 "E", del cual resultan signatarias, de acuerdo a la vigencia y detalles allí previstos.

Que al respecto del carácter no remunerativo acordado por las partes a las sumas pactadas, corresponde hacer saber a las mismas lo dispuesto por el Artículo 103 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la correspondencia entre la actividad de la empresa firmante y la representatividad de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente, conforme las constancias obrantes en autos.

Que, de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, tomó la intervención que le compete.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de Trabajo, Empleo y Seguridad Social (ex Dirección General de Asuntos Jurídicos) de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo (ex Dirección de Normativa Laboral) y en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución N° RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición N° DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004) y el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárense homologados el acuerdo obrante en el documento N° RE-2024-23444665-APN-DTD#JGM y sus escalas salariales obrantes en las páginas 3/7 del documento N° RE-2023-81598550-APN-DGD#MT del Expediente N° EX-2023-81599144- -APN-DGD#MT, celebrados entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA), por la parte sindical, y la empresa GODEL QUILMES SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de que proceda al registro de los instrumentos identificados en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo (ex Dirección de Normativa Laboral), se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1319/13 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita de los instrumentos homologados y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 487/2024

DI-2024-487-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 06/12/2024

VISTO el Expediente N° EX-2023-133296451- -APN-DGD#MT, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias y,

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 06/07 del documento N° RE-2023-133296356-APN-DGD#MT de los autos de referencia, obra el acuerdo celebrado entre la empresa RUTA 3 AUTOMOTORES SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, y el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, ratificado por la parte empresaria en el documento N° IF-2024-94608388-APN-DNC#MT y por la entidad sindical en el documento N° RE-2024-91223090-APN-DGD#MT de autos.

Que en el referido texto convencional las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del texto pactado.

Que en relación a ello, corresponde señalar que si bien se encuentra vigente lo regulado en la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 que imponen la obligación de iniciar un Procedimiento Preventivo de Crisis con carácter previo al despido o suspensión de personal, atento al consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis, se estima que ha mediado un reconocimiento tácito a la situación de crisis que afecta a la empresa, toda vez que con el mismo se logra preservar los puestos de trabajo, resultando la exigencia del cumplimiento de los requisitos legales un dispendio de actividad.

Que cabe indicar que el listado de personal afectado se encuentra en las páginas 08/13 del documento N° RE-2023-133296356-APN-DGD#MT de autos.

Que los sectores intervinientes poseen acreditada la representación que invisten en autos.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, tomó la intervención que le compete.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL (EX DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS) de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el artículo 10° del Decreto N°200/88 y sus modificatorias, el DECTO-2024-862-APN-PTE y el artículo 223 bis de la Ley N° 20.744.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la empresa RUTA 3 AUTOMOTORES SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora y el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA por la parte sindical, obrante en las páginas 06/07 del documento N° RE-2023-133296356-APN-DGD#MT de los autos de referencia, en el marco del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o.1976).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante en las páginas 06/07 del documento N° RE-2023-133296356-APN-DGD#MT conjuntamente con el listado de personal afectado obrante en las páginas 08/13 del documento N° RE-2023-133296356-APN-DGD#MT de autos.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente expediente.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el artículo 1° de la presente Disposición, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que esta SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 18/02/2025 N° 7124/25 v. 18/02/2025

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 488/2024

DI-2024-488-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 06/12/2024

VISTO el Expediente N° EX-2023-76629985- -APN-DGD#MT, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias y 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el documento N° RE-2023-76629933-APN-DGD#MT del Expediente N° EX-2023-76629985- -APN-DGD#MT obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTÁCULO PÚBLICO, PRIVADO, DIVERSIÓN, OCIO, JUEGO, CULTURA, ESPARCIMIENTO, ENTRETENIMIENTO Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (SUTEP), por el sector sindical, y la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE EMPRESARIOS TEATRALES, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente se establece una recomposición salarial para los trabajadores de la rama Electricistas de Teatro, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 312/75, dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que el ámbito de aplicación del instrumento mencionado, se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente, conforme las constancias obrantes en autos.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que no obstante, respecto al carácter atribuido a ciertas sumas pactadas en el acuerdo de marras, se hace saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, tomó la intervención que le compete.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de Trabajo, Empleo y Seguridad Social (ex Dirección General de Asuntos Jurídicos) de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo (ex Dirección de Normativa Laboral) y en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución N° RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición N° DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004) y el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo obrante en el documento N° RE-2023-76629933-APN-DGD#MT del Expediente N° EX-2023-76629985- -APN-DGD#MT, celebrado entre el SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTÁCULO PÚBLICO, PRIVADO, DIVERSIÓN, OCIO, JUEGO, CULTURA, ESPARCIMIENTO, ENTRETENIMIENTO Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (SUTEP), por el sector sindical, y la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE EMPRESARIOS TEATRALES, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de que proceda al registro de los instrumentos identificados en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo (ex Dirección de Normativa Laboral), se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 312/75.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento homologado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 18/02/2025 N° 7125/25 v. 18/02/2025

**MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**

Disposición 489/2024

DI-2024-489-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 06/12/2024

VISTO el Expediente N° EX-2023-76627629- -APN-DGD#MT, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias y 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el documento N° RE-2023-76627585-APN-DGD#MT del Expediente N° EX-2023-76627629- -APN-DGD#MT obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTÁCULO PÚBLICO, PRIVADO, DIVERSIÓN, OCIO, JUEGO, CULTURA, ESPARCIMIENTO, ENTRETENIMIENTO Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (SUTEP), por el sector sindical, y la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE EMPRESARIOS

TEATRALES, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente se establece una recomposición salarial para los trabajadores de las Ramas Boleteros, Acomodadores, Jefes y Capataces, Utileros, Sonidistas y Modistas - Vestidores y Portereros, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 291/75, dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que el ámbito de aplicación del instrumento mencionado, se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente, conforme las constancias obrantes en autos.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que no obstante, respecto al carácter atribuido a ciertas sumas pactadas en el acuerdo de marras, se hace saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, tomó la intervención que le compete.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de Trabajo, Empleo y Seguridad Social (ex Dirección General de Asuntos Jurídicos) de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo (ex Dirección de Normativa Laboral) y en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución N° RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición N° DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004) y el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo obrante en el documento N° RE-2023-76627585-APN-DGD#MT del Expediente N° EX-2023-76627629- -APN-DGD#MT, celebrado entre el SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTÁCULO PÚBLICO, PRIVADO, DIVERSIÓN, OCIO, JUEGO, CULTURA, ESPARCIMIENTO, ENTRETENIMIENTO Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (SUTEP), por el sector sindical, y la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE EMPRESARIOS TEATRALES, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de que proceda al registro de los instrumentos identificados en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo (ex Dirección de Normativa Laboral), se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 291/75.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento

homologado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 18/02/2025 N° 7126/25 v. 18/02/2025

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 490/2024

DI-2024-490-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 06/12/2024

VISTO el Expediente N° EX-2023-138255606- -APN-ATCO#MT, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias y 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el documento N° IF-2023-145554176-APN-ATCO#MT del Expediente N° EX-2023-138255606- -APN-ATCO#MT obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES, por la parte sindical, y la CÁMARA DE TINTOREROS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente se establecen nuevas condiciones salariales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 569/09, del cual resultan signatarias, de acuerdo a la vigencia y detalles allí previstos.

Que el ámbito de aplicación del instrumento mencionado, se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente, conforme las constancias obrantes en autos.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que no obstante, con relación al carácter atribuido a ciertas sumas pactadas, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, tomó la intervención que le compete.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de Trabajo, Empleo y Seguridad Social (ex Dirección General de Asuntos Jurídicos) de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo (ex Dirección de Normativa Laboral) y en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución N° RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición N° DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004) y el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo obrante en el Documento N° IF-2023-145554176-APN-ATCO#MT del Expediente N° EX-2023-138255606- -APN-ATCO#MT, celebrado entre el SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES, por la parte sindical, y la CÁMARA DE TINTOREROS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de que proceda al registro de los instrumentos identificados en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo (ex Dirección de Normativa Laboral), se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 569/09.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento homologado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 18/02/2025 N° 7127/25 v. 18/02/2025

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
Disposición 491/2024
DI-2024-491-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 06/12/2024

VISTO el Expediente N° EX-2023-67585296- -APN-DGD#MT, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias y 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el documento N° RE-2023-67585097-APN-DGD#MT del Expediente N° EX-2023-67585296- -APN-DGD#MT, obran el acuerdo y sus escalas salariales, celebrados en fecha 31 de mayo de 2023 entre la UNIÓN FERROVIARIA, por la parte sindical, y la empresa SERVICIO FERROVIARIO TURISTICO "TREN A LAS NUBES" SOCIEDAD DEL ESTADO, por la parte empleadora, conjuntamente con las actas complementarias obrantes en el documento N° RE-2023-73817817-APN-DTD#JGM y en la página 1 del documento N° RE-2023-75821711-APN-DGD#MT del Expediente N° EX-2023-67585296- -APN-DGD#MT, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes firmantes del presente acuerdo son signatarias del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1681/23 "E".

Que, bajo el acuerdo de marras, las partes pactan nuevas condiciones salariales, en los términos y condiciones allí pactados.

Que, respecto de ciertas sumas pactadas con carácter no remunerativo, se hace saber a las partes lo dispuesto por el artículo 103 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la correspondencia entre la actividad de la empresa firmante y la representatividad de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, tomó la intervención que le compete.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de Trabajo, Empleo y Seguridad Social (ex Dirección General de Asuntos Jurídicos) de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo (ex Dirección de Normativa Laboral) y en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución N° RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición N° DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárense homologados el acuerdo y sus escalas salariales obrantes en el documento N° RE-2023-67585097-APN-DGD#MT del Expediente N° EX-2023-67585296- -APN-DGD#MT, celebrados entre la UNIÓN FERROVIARIA, por la parte sindical, y la empresa SERVICIO FERROVIARIO TURISTICO “TREN A LAS NUBES” SOCIEDAD DEL ESTADO, por la parte empleadora, conjuntamente con las actas complementarias obrantes en el documento N° RE-2023-73817817-APN-DTD#JGM y en la página 1 del documento N° RE-2023-75821711-APN-DGD#MT del Expediente N° EX-2023-67585296- -APN-DGD#MT, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de que proceda al registro de los instrumentos identificados en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo (ex Dirección de Normativa Laboral), se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1681/23 “E”.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita de los instrumentos homologados y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 492/2024

DI-2024-492-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 06/12/2024

VISTO el Expediente N° EX-2023-08656775- -APN-ATF#MT las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias y 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a páginas 3 del documento N° IF-2023-08657505-APN-ATF#MT del Expediente N° EX-2023-08656775- -APN-ATF#MT obra el Acuerdo, de fecha 16 de enero de 2023 celebrado entre el SINDICATO DE OBRAS SANITARIAS FORMOSA, por la parte sindical, y la empresa AGUAS DE FORMOSA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Qué, asimismo, en las páginas 4/6 del documento N° IF-2023-08657505-APN-ATF#MT del Expediente N° EX-2023-08656775- -APN-ATF#MT, de fecha 16 de enero de 2023 obran el Acuerdo y Escalas Salariales celebrados entre el SINDICATO DE OBRAS SANITARIAS FORMOSA, y la empresa AGUAS DE FORMOSA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que los acuerdos traídos a estudio han sido ratificados por la FEDERACIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS mediante su presentación obrante en el documento N° RE-2023-12757654-APN-DGD#MT de autos.

Que a través del acuerdo indicado en primer término, las partes pactan el pago de las sumas no remunerativas allí indicadas, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Empresa N° 1145/10 "E", del cual resultan signatarias, de acuerdo a la vigencia y detalles allí previstos.

Que al respecto de las sumas pactadas con carácter no remunerativo, corresponde hacer saber a las partes lo dispuesto por el Artículo 103 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744.

Que por su parte, bajo el acuerdo indicado en segundo término, las partes pactan nuevas condiciones salariales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Empresa N° 1145/10 "E", del cual resultan signatarias, de acuerdo a la vigencia y detalles allí previstos.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostentan la actividad de la empresa firmante y la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, tomó la intervención que le compete.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de Trabajo, Empleo y Seguridad Social (ex Dirección General de Asuntos Jurídicos) de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo (ex Dirección de Normativa Laboral) y en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución N° RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición N° DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004) y el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE OBRAS SANITARIAS FORMOSA, por la parte sindical, y la empresa AGUAS DE FORMOSA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, que luce en la página 3 del documento N° IF-2023-08657505-APN-ATF#MT, conjuntamente con la ratificación efectuada por la FEDERACIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS obrante en el documento N° RE-2023-12757654-APN-DGD#MT todo ello del EX-2023-08656775- -APN-ATF#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTICULO 2°.- Declárase homologado el acuerdo y la escala salarial celebrado entre el SINDICATO DE OBRAS SANITARIAS FORMOSA, por la parte sindical, y la empresa AGUAS DE FORMOSA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, que lucen en las páginas 4/6, del documento N° IF-2023-08657505-APN-ATF#MT conjuntamente con la ratificación efectuada por la FEDERACIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS obrante en el documento N° RE-2023-12757654-APN-DGD#MT todo ello del EX-2023-08656775- -APN-ATF#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 3°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de que proceda al registro de los instrumentos identificados en los Artículos 1° y 2° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo (ex Dirección de Normativa Laboral), se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1145/10 "E".

ARTÍCULO 5°.-Hágase saber que en el supuesto de que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita de los instrumentos homologados y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 18/02/2025 N° 7132/25 v. 18/02/2025

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 472/2024

DI-2024-472-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 06/12/2024

VISTO el Expediente N° EX-2023-30967674- -APN-DGD#MT, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias y 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el documento N° RE-2023-30965466-APN-DGD#MT del Expediente N° EX-2023-30967674- -APN-DGD#MT, obra el Acuerdo celebrado con fecha 15 de marzo de 2023 entre la FEDERACION GREMIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE Y SUS DERIVADOS, por la parte sindical, y el CENTRO DE EMPRESAS PROCESADORAS AVICOLAS, por la parte empresaria, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el mentado acuerdo las partes pactan condiciones salariales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 607/10, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que, con respecto al carácter atribuido a ciertas sumas pactadas, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que en relación a las contribuciones empresarias pactadas con destino a la entidad sindical, resulta procedente hacer saber que las mismas deberán ser objeto de una administración especial, ser llevadas y documentadas por separado, respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, en virtud de lo dispuesto por el artículo 4° del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta la entidad empleadora firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, tomó la intervención que le compete.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de Trabajo, Empleo y Seguridad Social (ex Dirección General de Asuntos Jurídicos) de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo (ex Dirección de Normativa Laboral) y en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución N° RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición N° DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004) y el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el Decreto N° DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTICULO 1°.- Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION GREMIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE Y SUS DERIVADOS, por la parte sindical, y el CENTRO DE EMPRESAS PROCESADORAS AVICOLAS, por la parte empresaria, obrante en el documento N° RE-2023-30965466-APN-DGD#MT del Expediente N° EX-2023-30967674 - -APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de que proceda al registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo (ex Dirección de Normativa Laboral), se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 607/10.

ARTÍCULO 4°.-Hágase saber que en el supuesto de que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento homologado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 474/2024

DI-2024-474-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 06/12/2024

VISTO el Expediente N° EX-2023-39103351- -APN-ATF#MT, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias y 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 3/5 y 6 del documento N° IF-2023-39106315-APN-ATF#MT del Expediente N° EX-2023-39103351- -APN-ATF#MT, obran los Acuerdos celebrados entre el SINDICATO DE OBRAS SANITARIAS DE FORMOSA (SOSF), por la parte sindical, y la empresa AGUAS DE FORMOSA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresaria, ratificado por la FEDERACIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS en el documento N° RE-2023-77867479-APN-DGD#MT del Expediente N° EX-2022-73442176- -APN-ATF#MT conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante los mentados acuerdos las partes pactan condiciones salariales y una gratificación no remunerativa por única vez, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1156/10 "E", conforme a las condiciones y términos pactados.

Que, con respecto al carácter atribuido a ciertas sumas pactadas, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta la entidad empleadora firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, tomó la intervención que le compete.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de Trabajo, Empleo y Seguridad Social (ex Dirección General de Asuntos Jurídicos) de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo (ex Dirección de Normativa Laboral) y en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución N° RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición N° DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004) y el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el Decreto N° DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º.- Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE OBRAS SANITARIAS DE FORMOSA (SOSF), por la parte sindical, y la empresa AGUAS DE FORMOSA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresaria, ratificado por la FEDERACIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS, obrantes en las páginas 3/5 del documento N° IF-2023-39106315-APN-ATF#MT del Expediente N° EX-2023-39103351- -APN-ATF#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTICULO 2°.- Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE OBRAS SANITARIAS DE FORMOSA (SOSF), por la parte sindical, y la empresa AGUAS DE FORMOSA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresaria, ratificado por la FEDERACIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS, obrante en la página 6 del documento N° IF-2023-39106315-APN-ATF#MT del Expediente N° EX-2023-39103351- -APN-ATF#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 3°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de que proceda al registro de los instrumentos identificados en los Artículos 1° y 2° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo (ex Dirección de Normativa Laboral), se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1156/10 "E".

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto de que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita de los instrumentos homologados y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 18/02/2025 N° 7114/25 v. 18/02/2025

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 475/2024

DI-2024-475-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 06/12/2024

VISTO el Expediente N° EX-2023-34385726- -APN-DGD#MT, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias y 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el documento N° IF-2023-34399718-APN-DGD#MT del Expediente N° EX-2023-34385726- -APN-DGD#MT, obra el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION SINDICATOS UNIDOS PETROLEROS E HIDROCARBURIFEROS (SUPEH), por la parte sindical, y la empresa YPF SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empresaria, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el mentado acuerdo las partes acuerdan en los términos del Capítulo II del Convenio Colectivo de Trabajo N° 1675/22 "E" que el complejo allí mencionado adherirá a la prima zonal aplicable a Barrancas (Provincia de Mendoza), Conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta la empresa firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, tomó la intervención que le compete.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de Trabajo, Empleo y Seguridad Social (ex Dirección General de Asuntos Jurídicos) de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004) y el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el Decreto N° DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTICULO 1°.- Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION SINDICATOS UNIDOS PETROLEROS E HIDROCARBURIFEROS (SUPEH), por la parte sindical, y la empresa YPF SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empresaria, obrante en el documento N° IF-2023-34399718-APN-DGD#MT del Expediente N° EX-2023-34385726- -APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de que proceda al registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1675/22 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento homologado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 18/02/2025 N° 7115/25 v. 18/02/2025

**MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**

Disposición 476/2024

DI-2024-476-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 06/12/2024

VISTO el Expediente N° EX-2024-66322871- -APN-DGD#MT, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias y 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el documento N° IF-2024-95149666-APN-DNC#MT del Expediente N° EX-2024-66322871- -APN-DGD#MT, obran el acuerdo y su escala salarial celebrados con fecha 7 de agosto de 2024 entre el SINDICATO ÚNICO DE GUARDAVIDAS Y AFINES, por la parte sindical, y SEGURIDAD, INSTRUCCIÓN Y CONTROL EN MEDIOS ACUATICOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, el CENTRO DE NATACION Y REHABILITACION JM, el CENTRO DE ACTIVIDADES ACUATICAS MAR DE AJO, la CONFEDERACION ARGENTINA DE MUTUALIDADES, la CAMARA DE PROPIETARIOS Y CONCESIONARIOS DE NATATORIOS, BALNEARIOS, GIMNASIOS Y ACTIVIDADES NAUTICAS ASOCIACION CIVIL DE SAN JUAN, la FEDERACIÓN DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, LAVADEROS Y GOMERÍAS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, el SINDICATO UNICO DEL PERSONAL ADUANERO DE LA REPUBLICA ARGENTINA, el SINDICATO DEL PERSONAL DE DRAGADO Y BALIZAMIENTO, CONCESIONARIO SOCIEDAD DE FOMENTO DRYSDALE, el SINDICATO ENCARGADOS APUNTAADORES MARITIMOS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SEAMARA), CONCESIONARIO CLUB LAS HERAS, la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL

PAPEL, CARTON Y QUIMICOS, la FEDERACIÓN ARGENTINA UNIÓN PERSONAL PANADERÍAS Y AFINES, el SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO Y G.N.C., GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y LAVADEROS (SOESGYPE), el SINDICATO DE GUINCHEROS Y MAQUINISTAS DE GRÚAS MÓVILES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (SGYMGMRA), la ASOCIACIÓN ARGENTINA EMPLEADOS DE LA MARINA MERCANTE, la UNIÓN EMPLEADOS DE LA CONSTRUCCIÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, la UNIÓN OBREROS Y EMPLEADOS TINTOREROS, SOMBREREROS Y LAVADEROS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (UOETSYLRA), COUNTRY CLUB EL SOLITARIO SOCIEDAD ANONIMA, el SINDICATO DE OBREROS DE MAESTRANZA, la ASOCIACIÓN VIAJANTES VENDEDORES DE LA ARGENTINA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS (AVVA), la FEDERACION DE TRABAJADORES DEL TABACO DE LA REPUBLICA ARGENTINA, ACQUA LIBRE, la FEDERACION DE MUTUALES SINDICALES, CONCESIONARIO NATATORIO COUNTRY CLUB VALENTIN ALSINA, CONCESIONARIO NATATORIO CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO LAURELES ARGENTINOS, la ASOCIACION CIVIL INSTITUTO DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS, la Firma unipersonal LACOMBE GARCIA RODRIGO (Titular de la firma que gira en plaza como NATATORIO PISCINA LAPRIDA), la ASOCIACION CIVIL CON PERSONERIA JURIDICA CLUB RENATO CESARINI, CLUB ATLETICO TOTORA JUNIORS y VILLA SPORT SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que, bajo el acuerdo de marras, las partes pactan una recomposición salarial en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 179/91, de acuerdo a la vigencia y detalles allí previstos.

Que respecto a la contribución empresaria prevista en el acuerdo, con destino a la entidad sindical, se hace saber que la misma deberá ser objeto de una administración especial, ser llevada y documentada por separado respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, acorde a los términos del Artículo 4° del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551.

Que, en referencia al aporte solidario, que surge del anexo I, se advierte que el mismo deberá limitarse a la vigencia del presente acuerdo.

Que sin perjuicio de la homologación que por el presente acto se resuelve, corresponde señalar que, con carácter previo a la retención por parte de los empleadores de la suma en concepto de aporte a cargo de los trabajadores con destino al seguro de sepelio, deberá requerirse el expreso consentimiento de los mismos.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta la parte empleadora firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, tomó la intervención que le compete.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de Trabajo, Empleo y Seguridad Social (ex Dirección General de Asuntos Jurídicos) de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo (ex Dirección de Normativa Laboral) y en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución N° RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición N° DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1°.- Declárense homologados el acuerdo y su escala salarial obrantes en el documento N° IF-2024-95149666-APN-DNC#MT del Expediente N° EX-2024-66322871- -APN-DGD#MT, celebrados entre el SINDICATO ÚNICO DE GUARDAVIDAS Y AFINES, por la parte sindical, y SEGURIDAD, INSTRUCCIÓN Y CONTROL EN MEDIOS ACUATICOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, el CENTRO DE NATACION Y REHABILITACION JM, el CENTRO DE ACTIVIDADES ACUATICAS MAR DE AJO, la CONFEDERACION ARGENTINA DE MUTUALIDADES, la CAMARA DE PROPIETARIOS Y CONCESIONARIOS DE NATATORIOS, BALNEARIOS, GIMNASIOS Y ACTIVIDADES NAUTICAS ASOCIACION CIVIL DE SAN JUAN, la FEDERACIÓN DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, LAVADEROS Y GOMERÍAS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, el SINDICATO UNICO DEL PERSONAL ADUANERO DE LA REPUBLICA ARGENTINA, el SINDICATO DEL PERSONAL DE DRAGADO Y BALIZAMIENTO, CONCESIONARIO SOCIEDAD DE FOMENTO DRYSDALE, el SINDICATO ENCARGADOS APUNTADORES MARITIMOS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SEAMARA), CONCESIONARIO CLUB LAS HERAS, la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTON Y QUIMICOS, la FEDERACIÓN ARGENTINA UNIÓN PERSONAL PANADERÍAS Y AFINES, el SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO Y G.N.C., GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y LAVADEROS (SOESGYPE), el SINDICATO DE GUINCHEROS Y MAQUINISTAS DE GRÚAS MÓVILES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (SGYMGMRA), la ASOCIACIÓN ARGENTINA EMPLEADOS DE LA MARINA MERCANTE, la UNIÓN EMPLEADOS DE LA CONSTRUCCIÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, la UNIÓN OBREROS Y EMPLEADOS TINTOREROS, SOMBREREROS Y LAVADEROS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (UOETSYLRA), COUNTRY CLUB EL SOLITARIO SOCIEDAD ANONIMA, el SINDICATO DE OBREROS DE MAESTRANZA, la ASOCIACIÓN VIAJANTES VENDEDORES DE LA ARGENTINA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS (AVVA), la FEDERACION DE TRABAJADORES DEL TABACO DE LA REPUBLICA ARGENTINA, ACQUA LIBRE, la FEDERACION DE MUTUALES SINDICALES, CONCESIONARIO NATATORIO COUNTRY CLUB VALENTIN ALSINA, CONCESIONARIO NATATORIO CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO LAURELES ARGENTINOS, la ASOCIACION CIVIL INSTITUTO DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS, la Firma unipersonal LACOMBE GARCIA RODRIGO (Titular de la firma que gira en plaza como NATATORIO PISCINA LAPRIDA), la ASOCIACION CIVIL CON PERSONERIA JURIDICA CLUB RENATO CESARINI, CLUB ATLETICO TOTORA JUNIORS y VILLA SPORT SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de que proceda al registro de los instrumentos identificados en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo (ex Dirección de Normativa Laboral), se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 179/91.

ARTÍCULO 4°.-Hágase saber que en el supuesto de que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita de los instrumentos homologados y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

Concursos Oficiales

ANTERIORES

PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

LLAMADO A CONCURSO

De conformidad con lo establecido por los artículos 114 inciso 1° de la Constitución Nacional, 13° de la Ley 24.937, sus modificatorias y el Reglamento de Concursos aprobado por Resolución N° 7/14 del Consejo de la Magistratura y sus modificatorias, se convoca a concurso público de oposición y antecedentes para cubrir la siguiente vacante de juez/a:

Concurso N° 520, destinado a cubrir un cargo de juez/a de cámara en el Tribunal Oral en lo Penal Económico N° 2 de Capital Federal.

Integran el Jurado los Dres., María Elena Baquedano, José Ignacio G. Pazos Crocitto, Jorge Horacio Gentile y Marcela Alejandra Lastiri (titulares); y Carlos Santiago Caramuti, Gustavo Luis Vitale, Ricardo Alberto Muñoz (h) y Laura Liliana Micieli (suplentes).

Plazo de Inscripción: del 10 al 14 de marzo de 2025.

Fecha para la prueba de oposición: 10 de abril de 2025, a las 9:00 horas, en el lugar que con suficiente antelación la Comisión fijará.

Fecha límite para confirmar asistencia: 26 de marzo de 2025.

El reglamento y el llamado a concurso estarán disponibles en las páginas web del Consejo (www.consejomagistratura.gov.ar) y del Poder Judicial de la Nación (www.pjn.gov.ar). La inscripción se realizará por vía electrónica desde las 00:00 horas de la fecha de inicio hasta las 24:00 horas del día de cierre.

La sede de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura se encuentra ubicada en la calle Libertad 731, 1° Piso, Capital Federal, y su horario de atención al público es de 9:00 a 15:00 hs.

La Comisión determinará con la suficiente antelación el lugar donde, en cada caso, se tomará el examen, información que estará disponible en las páginas web (artículo 6°, último párrafo).

En los términos del artículo 10° inc. ñ) del reglamento y de conformidad con los plazos de vigencia establecidos por las Resoluciones números 121/23 y 256/23 del CM, los/las postulantes deberán acompañar las constancias de capacitación en materia de perspectiva de género, ambiental, y derechos de niñas, niños y adolescentes, y todas las que se tornen obligatorias por la ley para integrantes del Poder Judicial de la Nación; dictadas por la Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura de la Nación, Corte Suprema de Justicia de la Nación, Universidades, Ministerio Público Fiscal, Ministerio Público de la Defensa, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, Superiores Tribunales de las Provincias Argentinas y Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y aquellas capacitaciones de organismos o entidades que sean expresamente admitidas por la Comisión de Selección de Magistrados/as por resolución dictada al efecto, con un mínimo de 20 horas y el resto de los requisitos que establezca la reglamentación específica. Si al momento de la inscripción el/la postulante no tuviere culminadas las capacitaciones requeridas, podrá cumplimentar este requisito hasta la fecha de realización de la Entrevista Personal ante la Comisión (artículo 40).

El sistema de carga digitalizado no admitirá inscripciones luego de la fecha y hora fijadas para el cierre de la inscripción.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 19°, el listado de inscriptos con sus respectivos currículum vitae se darán a conocer en el sitio web del Poder Judicial de la Nación y del Consejo de la Magistratura dentro de los cinco (5) días hábiles judiciales del cierre de la inscripción de cada concurso, haciéndose saber el lugar donde se recibirán las impugnaciones acerca de la idoneidad de los postulantes. Las impugnaciones deberán ser planteadas en el plazo de (5) cinco días hábiles judiciales desde la publicación del listado de inscriptos.

En los términos del artículo 31° del Reglamento de Concursos, "los postulantes deberán confirmar su participación al examen de oposición con diez (10) días de antelación a la fecha fijada para la prueba. La confirmación se realizará únicamente por vía electrónica a través de la página web del Poder Judicial de la Nación, mediante el

módulo de confirmación del sistema de concursos, dentro del período fijado para cada prueba. Quien no confirme por el medio aquí dispuesto y dentro del plazo establecido, será excluido de ese procedimiento de selección”.

Se comunica que, las notificaciones que deban cursarse, una vez abierto un concurso para seleccionar magistrados del Poder Judicial de la Nación, se realizarán a través del sitio web.

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

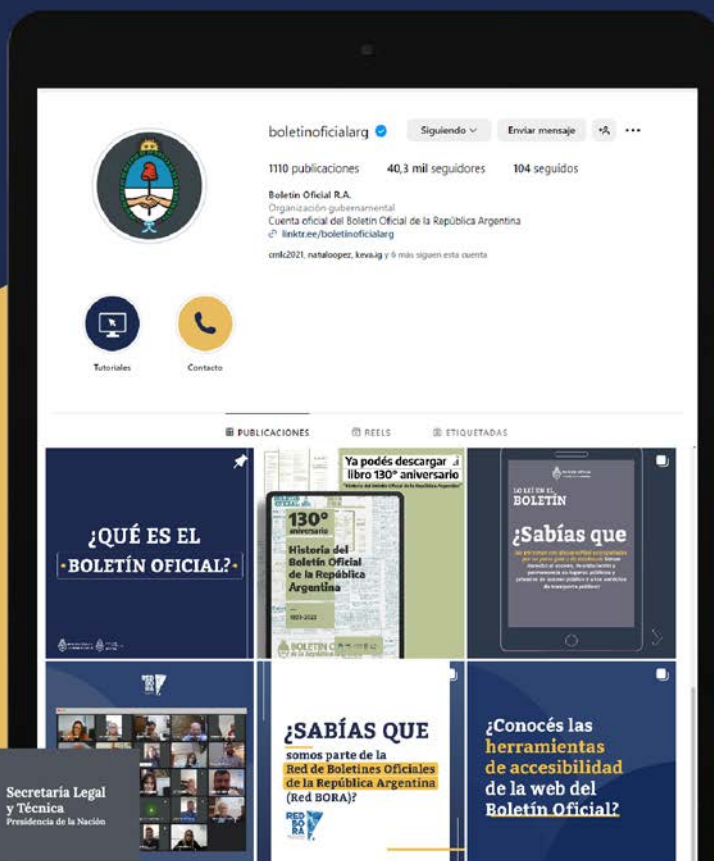
María Fernanda Vázquez, Presidenta.

e. 17/02/2025 N° 6510/25 v. 19/02/2025

Seguinos en nuestras redes

Buscanos en instagram [@boletinoficialarg](#)
y en twitter [@boletin_oficial](#)

Sigamos conectando
la voz oficial



Avisos Oficiales

ANTERIORES

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza al representante legal de FAST CAMBIO S.A. (CUIT 30-71627429-9) y al señor Adrián Esteban DOLEZEL (DNI 26.061.928), para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezcan en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario N° 8306, Expediente EX-2024-00042516-GDEBCRA-GSENF#BCRA, caratulado "FAST CAMBIO S.A. Y OTRO", que se le instruye en los términos del artículo 8 de la Ley N° 19.359, bajo apercibimiento, en caso de incomparecencia, de declarar sus rebeldías. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial

Verónica Favale, Jefe, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Laura Vidal, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 14/02/2025 N° 8126/25 v. 20/02/2025

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor Pedro Berdichevsky (DNI 29.753.455), para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8602", a estar a derecho en el Expediente EX-2022-00197355-GDEBCRA-GFC#BCRA, Sumario 8321, que se sustancia en esta Institución, de acuerdo con el Artículo 8 de la Ley 19.359 (TO por Decreto 480/95), bajo apercibimiento en caso de incomparecencia de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Laura Vidal, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Claudia Beatriz Viegas, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 17/02/2025 N° 8268/25 v. 21/02/2025

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a los señores Mario Oscar Villalba (DNI 17.207.290) y Diego Alberto Ruiz (DNI 27.457.587), para que comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8602", a estar a derecho en el Expediente EX-2023-00150121-GDEBCRA-GFC#BCRA, Sumario 8308, que se sustancia en esta Institución, de acuerdo con el Artículo 8 de la Ley 19.359 (TO por Decreto 480/95), bajo apercibimiento en caso de incomparecencia de declarar sus rebeldías. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Laura Vidal, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Claudia Beatriz Viegas, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 17/02/2025 N° 8269/25 v. 21/02/2025

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor Enzo Lautaro Manjón (Documento Nacional de Identidad 42.297.329) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8601", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente EX-2022-00163488-GDEBCRA-GFC#BCRA, Sumario 8124, caratulado "Manjón, Enzo Lautaro" que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de

la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía en caso de incomparecencia. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Gustavo Oscar Ponce De León, Analista Coordinador, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - María Gabriela Bravo, Jefa, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 17/02/2025 N° 8270/25 v. 21/02/2025

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL con domicilio en Avenida Belgrano 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, NOTIFICA que ha resuelto DECLARAR LA CADUCIDAD DE LA AUTORIZACIÓN PARA FUNCIONAR Y REVOCAR LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE LAS COOPERATIVAS Y MUTUALES a las siguientes entidades:

RES	AÑO	MAT	ENTIDAD	PROVINCIA
252	2025	SE266	ASOCIACIÓN MUTUAL CONSTRUYENDO EL FUTURO	SANTIAGO DEL ESTERO
246	2025	CBA 1112	ASOCIACIÓN MUTUAL CREDIX	CORDOBA
251	2025	MZA 581	ASOCIACIÓN MUTUAL DE EMPLEADOS CONCESIONARIOS DE CUYO – A.M.E.C.CU	MENDOZA
253	2025	CF 3063	ASOCIACIÓN MUTUAL SUR VERDE	CABA
259	2025	CF 2975	ASOCIACIÓN MUTUAL BARRIOS Y COMUNIDADES DE LUZ	CABA
247	2025	CF 2972	MUTUAL COMPROMISO Y LEALTAD	CABA
250	2025	TUC449	MUTUAL DE PELUQUEROS PROFESIONALES DE LA BELLEZA	TUCUMAN
249	2025	FSA 81	ASOCIACIÓN MUTUAL ESTACIONEROS DE FORMOSA (AMEF)	FORMOSA
248	2025	BA 3191	ASOCIACIÓN MUTUAL DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES MUNICIPALES DE CORONEL DORREGO	BS.AS.
256	2025	LR 117	CENTRO MUTUAL PROGRESO RIOJANO	LA RIOJA

Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes recursos: REVISIÓN (art. 100 incisos a, b y c, Dto. 1759/72 t.o. 2017 modificado por Dto. 695/24): TREINTA (30) días hábiles administrativos; RECONSIDERACIÓN (art. 84 Dto. N° 1759/72 t.o. 2017 modificado por Dto. 695/24): VEINTE (20) días hábiles administrativos; ACLARATORIA (art. 102 Dto. N° 1759/72 t.o. 2017 modificado por Dto. 695/24): CINCO (5) días hábiles administrativos. Además a opción del interesado podrá articularse el RECURSO DE ALZADA (art. 94 Dto. N° 1759/72 t.o. 2017 modificado por Dto. 695/24): TREINTA (30) días hábiles administrativos, o la acción judicial pertinente. Queda debidamente notificada (Art. 42, Dto. N° 1759/72 t.o. Dto. N° 2017 modificado por Dto. 695/24).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 14/02/2025 N° 7922/25 v. 18/02/2025

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL con domicilio en Avenida Belgrano 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, NOTIFICA que ha resuelto CANCELAR la MATRICULA las siguientes entidades:

RES	AÑO	MAT	ENTIDAD	PROVINCIA
229	2025	19950	COOP DE TRABAJO EL PROGRESO LTDA	CORRIENTES
230	2025	28967	COOP. DE TRANSFORMACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN AGROPECUARIA Y DE VIVIENDAS SAN ANTONIO LTDA	CORRIENTES
233	2025	15339	COOP DE TRABAJO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD EL MANGRULLO LTDA	CORRIENTES
237	2025	8846	COOP AGROPECUARIA COLONIA LA ELISA LTDA	CORRIENTES
238	2025	11410	COOP DE VIVIENDA PROVISIÓN DE AGUA POTABLE Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS BASAIL LTDA	CHACO
239	2025	20707	COOP DE CONSUMO CRÉDITO VIVIENDA Y SERVICIOS LA MISIÓN LTDA	CHACO
240	2025	24073	COOP DE TRABAJO ESTIBADORES PUERTO SANTA FE CAPITAL LTDA	SANTA FE
258	2025	40737	COOP DE PROVISIÓN DE SERVICIOS PARA GUÍAS DE PESCA LTDA	CORRIENTES

Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes recursos: REVISIÓN (art. 100 incisos a, b y c, Dto. 1759/72 t.o. 2017 modificado por Dto. 695/24): TREINTA (30) días hábiles administrativos; RECONSIDERACIÓN (art. 84

Dto. N° 1759/72 t.o. 2017 modificado por Dto. 695/24): VEINTE (20) días hábiles administrativos); ACLARATORIA (art. 102 Dto. N° 1759/72 t.o. 2017 modificado por Dto. 695/24): CINCO (5) días hábiles administrativos. Además a opción del interesado podrá articularse el RECURSO DE ALZADA (art. 94 Dto. N° 1759/72 t.o. 2017 modificado por Dto. 695/24): TREINTA (30) días hábiles administrativos, o la acción judicial pertinente. Queda debidamente notificada (Art. 42, Dto. N° 1759/72 t.o. Dto. N° 2017 modificado por Dto. 695/24).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 14/02/2025 N° 7923/25 v. 18/02/2025

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

La Superintendencia de Riesgos de Trabajo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo 19.549, Decreto 1759/72 Art. 42 y concordantes, notifica según IF-2025-16359223-APN-GACM#SRT, que se encuentran a disposición los dictámenes, rectificatorias y aclaratorias con los resultados emitidos por las Comisiones Médicas computándose los plazos de ley a partir de la finalización de la publicación del presente edicto, según se detalla en el siguiente anexo. Publíquese durante tres (3) días en el Boletín Oficial.

Ignacio Jose Isidoro Subizar, Gerente, Gerencia de Administración de Comisiones Médicas.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 17/02/2025 N° 8550/25 v. 19/02/2025

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

La Superintendencia de Riesgos del Trabajo, en cumplimiento de lo dispuesto en la normativa vigente notifica según IF-2025-16362370-APN-GACM#SRT, a los siguientes afiliados y/o damnificados que deberán presentarse dentro de los CINCO (5) días posteriores a la presente publicación, en los domicilios que más abajo se detallan, con el objeto de ratificar y/o rectificar la intervención de la respectiva Comisión Médica a fin de proceder a su citación a audiencia médica, dejando constancia de que ante la incomparecencia se procederá al cierre de las actuaciones. Publíquese durante TRES (3) días en el Boletín Oficial.

Ignacio Jose Isidoro Subizar, Gerente, Gerencia de Administración de Comisiones Médicas.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 17/02/2025 N° 8552/25 v. 19/02/2025

Encontrá lo que buscás

Accedé desde la web a "Búsqueda Avanzada", **escribí** la palabra o frase de tu interés y **obtené** un resultado de forma fácil y rápida.

Podés buscar por:

- Frases literales entre comillas o palabras claves.
- Sección y período de búsqueda.



Boletín Oficial de la
República Argentina



Secretaría Legal
y Técnica
Presidencia de la Nación